

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría de Obra Pública:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11	20
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11	23
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11	27
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11	29
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.11	32
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11	37
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11	42
De la Auditoría al Desempeño:	48
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EE.11	48
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EE.11	49
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EE.11	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.21.EE.11	51
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.21.EE.11	52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.21.EE.11	53
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11	54
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AD.21.EE.11	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AD.21.EE.11	56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11	57
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).....	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE.....	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE.....	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE.....	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE.....	81
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11.FISE.....	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.11.FISE.....	91
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.EE.11.FISE.....	93
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.EE.11.FISE.....	96
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE.....	98
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE.....	107
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE.....	112
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE.....	119

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11.FISE.....	123
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	127
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	127
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	128
XI. Dictamen de la Auditoría.	128

I. Título de la Auditoría.

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit
21-EE.11-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	49,516,187.40		30	
Muestra Programada (PAA)	24,994,876.00	50.5 %	30	100.0 %
Universo Fiscalizable	24,994,876.00		30	
Muestra Fiscalizada	22,714,206.90	90.9 %	14	46.7 %

Auditoría al Desempeño

Se evaluó la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y control interno; así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones respecto a la promoción de la vivienda, regularización de tenencias de la tierra y adquisición de reservas territoriales que generen las condiciones propicias para satisfacer las necesidades de suelo y vivienda.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección Técnica, Dirección de Fomento Social, Dirección de Administración y Órgano Interno de Control

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Realizar un estudio basado en las políticas públicas, Plan Institucional, normativa, presupuesto y demás documentación que considere necesaria, con la finalidad de contar con los antecedentes y la solución o atención del planteamiento que realiza el ente mediante el programa, proyecto, política o servicio objeto de evaluación.
2. Verificar la transparencia y rendición de cuentas de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos que fueron asignados al Programa Presupuestario.
3. Verificar que los recursos ejercidos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, beneficien directamente a población que se encuentre en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o en las zonas de atención prioritaria (ZAP).
4. Comprobar que se haya reportado el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos ejercidos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.
5. Comprobar que los recursos ejercidos en Servicios Personales, se hayan otorgado al personal de base, confianza y contrato del Instituto.
6. Verificar el cumplimiento de atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control (OIC).
7. Corroborar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), verificando que se hayan apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Procedimiento 1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Procedimiento 2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Procedimiento 3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato, para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; estimaciones de obra debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la Bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Procedimiento 4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Procedimiento 6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si lo trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó documentalmente la información en la etapa de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, requerida para el inicio de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN			
Núm.	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación no Proporcionada
1	Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. reforma, av. castillo de	28/06/2021	-Licencias y permisos necesarios ante CFE. -Proyecto Ejecutivo o Básico (Planos de Instalaciones, etc.)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación no Proporcionada
	Chapultepec, av. ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.		

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibido el 9 de septiembre del 2022, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/2033/2022 y recibido 14 de septiembre del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VI, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, II, 37, fracciones I, II, III, IV, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefa del departamento de proyectos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

Con relación a Núm. (sic) 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11,

Quiero manifestar que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que describe las actividades a realizar por el Departamento de Licitaciones y Concursos; NO se (sic) encuentra dentro de las funciones del Departamento de Licitaciones y Concursos, recabar o elaborar las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución de la obra y para (sic) el expediente técnico.

Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar

2.-Escrito de fecha de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director técnico en el periodo del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 1 OBSERVACIÓN NUM.1.AOP.21.EE.11.- Al respecto me permito señalar que esta se hace consistir en no se acreditar documentalmente la información en la etapa de planeación, programación y presupuestación (sic).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tal imputación que se me realiza permito señalar que resulta totalmente improcedente, pues basta con observar lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I,II,IV,X Y XII, 37 fracción I,II,III, y 39 de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit.

Disposiciones que por supuesto hago mía en lo que me favorezca tomando en consideración de que dicha ley secundaria cobra vigencia en el caso concreto, pues el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las funciones de los Departamentos de Proyectos y de Seguimiento Control y Obra en su numeral de funciones es responsabilidad del jefe de departamento:

Tramitar y obtener las licencias y permisos de construcción de los desarrollos habitacionales que realice el Instituto.

Diseñar proyectos arquitectónicos y ejecutivos para la construcción y mejoramientos de vivienda;

Bajo esa tesitura como ya bien se apuntó en renglones precedentes, la observación que se señala en el ocurso que aquí se contesta se encuentran vinculada con las disposiciones antes transcritas y por ende, debe decirse que el suscrito tuvo la calidad de Director Técnico del instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit por un periodo de 4 de Mayo al 1 de Julio del 2021, como consecuencia según lo prevé la ley de la materia en su artículo 35 Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, se encuentra debidamente establecidas las atribuciones y obligaciones como servidor publico (sic) que fui en su momento y que por supuesto no se encuentra ni por asomo lo señalado en el punto que aquí se contesta como una observación que tenga que cumplimentar el suscrito dado que aquella fue delegada a los de a Jos jefes departamentos ya señalados según lo dispone la legislación al inicio citada del presente escrito, por tal razón, Improcedente esta presunta responsabilidad que se me atribuye como ya la invoque.

Mediante oficio sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, de quien fungió como jefa del departamento de proyectos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en el periodo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

“Quiero realizar la aclaración, de que si bien es cierto que el Departamento de Proyectos cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, también lo es, que según la fracción I del artículo 35 del mismo reglamento interior que a la letra dice que es atribución del Director Técnico "I. Coordinar la elaboración de los proyectos técnicos para la construcción y mejoramiento de vivienda e infraestructura que correspondan al INSTITUTO.

Lo dicho en el párrafo anterior indica que no solo el Departamento de Proyectos del cual fui titular sea el único y exclusivo que pueda tener intervención en la elaboración de proyectos técnicos, ni de la integración de los expedientes de obra, sino, también la Dirección Técnica. Es por esto, que no cuento con los datos solicitados por la auditoria, ya que dicho expediente no se elaboró por el Departamento a mi cargo, debido a que no se contaba con el personal técnico capacitado para llevar a cabo un proyecto de esa naturaleza, así mismo no se hizo ninguna visita al sitio de los trabajos, ni se elaboró ningún documento técnico que integre el expediente.

Por lo tanto, se acató la instrucción de parte del titular de la Dirección Técnica y del titular del Departamento de Licitaciones y Concursos para marcar como revisado un presupuesto que realizo una empresa externa experta en estos trabajos y de la cual no tengo más información, por esa razón, no cuento con antecedente de los documentos que avalen el proyecto.

Anexo a esta respuesta el expediente técnico que consta del presupuesto descrito líneas arriba, donde se muestran los documentos proporcionados y firmados como autorizados por la Dirección Técnica y la Dirección General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y con la leyenda de revisión por parte del Departamento de proyectos. Por lo anterior y como nota aclaratoria cabe mencionar que el departamento de Proyectos realizó única y exclusivamente una revisión del presupuesto elaborado por un externo.”

Se anexa la documentación siguiente:

- Precios Unitarios. (58 fojas)
- Proyecto de obra en Fracc. Valora. (11 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y elementos son suficientes para establecer la competencia en el periodo que se cometió la falta, razón por la que se exime de presunta responsabilidad a quien fungió como jefe de departamento de licitaciones y concursos en el del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021; sin embargo, no envían la documentación señalada como faltante, para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación; tal como se muestra en la siguiente tabla:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA			
No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. reforma, av. castillo de Chapultepec, av. ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.	28/06/2021	Bases de licitación. Opinión de cumplimiento del IMSS. -Opinión de cumplimiento del SAT. -Acreditación de la experiencia de la empresa contratista para la ejecución de obras públicas. -Acreditación del personal técnico. -Acreditación de la experiencia del personal técnico. -Relación de maquinaria y equipo de construcción. -Manifestación de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales. -Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos. -Análisis comparativo de los precios unitarios para los conceptos del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
			catálogo referido. Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
2	Trabajos de resane y pintura de fachadas en la isla de Mexcaltitan, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	18/05/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. -Opinión de cumplimiento del SAT. -Acreditación del personal técnico. -Acreditación de la experiencia del personal técnico. -Acta de fallo de la licitación.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 y oficio IPROVI/DG/2033/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibido el 9 de septiembre del 2022, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/2033/2022 y recibido 14 de septiembre del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X y XXIX 8, 39, 40, 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 25, 28, 29 fracción II y III, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VII y 38, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, se establece como presuntos responsables a: director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 2 OBSERVACIÓN NUM.1.AOP.21.EE. 11, En relación al resultado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ya que refiere que no se acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra por la omisión de la entrega documental de información en apego a la normatividad aplicable.

Tal imputación que se me realiza de manera Genérica, me permito señalar que resulta totalmente improcedente, pues basta con observar lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I, II, IV, X Y XII 38 fracción I, II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit,

Disposiciones que por supuesto hago mía en lo que me favorezca tomando en consideración de que dicha ley secundaria cobra vigencia en el caso concreto, pues el Manual General de Organizaciones

del Instituto Promotor de la Vivienda, las función del Departamento de licitaciones y concursos es responsabilidad del jefe de departamento la integración Elaborar las bases a que deben sujetarse los concursos de obra pública; Y Desahogar el proceso de licitación de acuerdo a normatividad aplicable.

Bajo esa tesitura como ya bien se apuntó en renglones precedentes, la observación que se señala en el curso que aquí se contesta se encuentran vinculada con las disposiciones antes transcritas y por ende, debe decirse que el suscrito tuvo la calidad de Director Técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit por un periodo de 4 de Mayo al 1 de Julio del 2021, como consecuencia según lo prevé la ley de la materia en su artículo 35 Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, se encuentra debidamente establecidas las atribuciones y obligaciones como servidor público (sic) que fui en su momento y que por supuesto no se encuentra ni por asomo lo señalado en el punto que aquí se contesta como una observación que tenga que cumplimentar el suscrito dado que aquella fue delegada a los de a los jefes departamentos ya señalados según lo dispone la legislación al inicio citada del presente escrito, por tal razón, improcedente esta presunta responsabilidad que se me atribuye como ya la invoque.

2.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Referente a la opinión (sic) de cumplimiento del IMSS

Manifiesto que esta empresa constructora cumplió (sic) cabalmente en lo solicitado bases de licitación (sic), donde señala en el punto 2.1 Documentos que los licitantes deberán (sic) acompañar a sus propuestas, mismas que señalan que documento debí (sic) haber acompañado a mi propuesta.

Referente a la opinión (sic) de cumplimiento del SAT

Manifiesto que esta empresa constructora cumplió (sic) si entrego el documento denominado opinión (sic) del cumplimiento de obligaciones fiscales con el folio 21N88751033 a nombre de A... G... G... el cual se anexa al presente documento con la finalidad de solventar la observación (sic) realizada.

Referente a la Acreditación (sic) del personal técnico (sic)

Manifiesto que esta empresa constructora por conducto escrito de fecha 18 de mayo del 2021 notifico al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (sic), que el Arq. L... S... L... fungirá (sic) como Residente de obra, se anexa copia del oficio con la finalidad de solventar la observación (sic) realizada.

Referente a la Acreditación (sic) de la experiencia (sic) del personal técnico (sic)

En anexo al presente se acompaña el curriculum (sic) del Arq. L... S... L... fungirá (sic) como Residente de obra, se anexa copia del oficio con la finalidad de solventar la observación (sic) realizada, cabe aclarar que dicho documento no es solicitado en bases de licitación (sic).

Referente a la Acta de fallo

En anexo al presente se acompaña copia de acta de fallo de fecha 17 de mayo del 2021 referente a la licitación (sic) IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR con la finalidad de solventar la observación (sic) realizada, cabe aclarar que dicho documento no es solicitado en bases de licitación (sic).

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio y bases de licitación. (20 fojas)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (2 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio de asignación de residente de obra y currículum vitae de Arq. L... S... L... (14 fojas)
- Acta de fallo. (2 fojas)

3.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público titular de la dirección técnica, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que hay documentación faltante en el procedimiento por la omisión en la entrega documental de información, respecto a la licitación REVISIÓN, REHABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE MEDIA TENSIÓN DE CIRCUITO AV. REFORMA, AV. CASTILLO DE CHAPULTEPEC, AV. EJÉRCITO NACIONAL Y AV. CORA, DEL FRACCIONAMIENTO VALORA DE TEPIC, NAYARIT; del contrato IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021, y de la obra TRABAJOS DE RESANE Y PINTURA EN FACHADAS EN LA ISLA DE MEXCALTITAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, del contrato IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021 se anexa copia de la siguiente información, y se le informa que la obra IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021, No se realizaron Bases de Licitación, debido a que la modalidad es Adjudicación Directa.

IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021:

- Opinión de cumplimiento del IMSS
- Opinión de cumplimiento del SAT
- Acreditación de la experiencia de la empresa contratista para la ejecución de obras públicas
- Acreditación del personal técnico
- Acreditación de la experiencia del personal técnico
- Relación de maquinaria y equipo de construcción
- Manifestación de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales

IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021

- Opinión de cumplimiento del IMSS
- Opinión de cumplimiento del SAT
- acreditación del personal técnico
- Acreditación de la experiencia del personal técnico
- Acta de Fallo de la Licitación

Se anexa la documentación siguiente:

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021

- Opinión de cumplimiento de SAT e IMSS. (3 fojas)
- Currículo empresarial. (64 fojas)
- Currículo y cedula profesional. (2 fojas)
- Relación de maquinaria y equipo, facturas. (10 fojas)
- Constancia de visita de obra. (2 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021

- Opinión de cumplimiento de SAT e IMSS. (3 fojas)
- Currículum y cedula profesional de Arq. L... S... L... (14 fojas)
- Currículum empresarial. (40 fojas)

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11

Quiero manifestar que con respecto de la Obra No.1 Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. Reforma, av. Castillo de Chapultepec, av. Ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit;Quela (sic.) obra se Licito de acuerdo a la NORMATIVIDAD APLICABLE de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, fundamentada en el artículo (sic.) 58 Fracción 1 Procedimiento de Adjudicación Directa. Asimismo (sic.) se Adjudico (sic.) a una Empresa que se encuentra inscrita en el Padrón de Contratistas y que cuenta con la Especialidad, Experiencia y Capacidad para ejecutar este tipo de obras. Al no haber una limitante en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en cuanto a la documentación a solicitar al Licitante en la modalidad de Adjudicación Directa, se procedió de acuerdo al párrafo Segundo de la Fracción II del Artículo 58 último del artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Así mismo se informa que en el expediente de licitación que obra, que se encuentra en los archivos del Departamento de Licitaciones y Concursos, se encuentra la información solicitada. Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los documentos que se remiten son suficientes para el descargo de lo observado, referente a la experiencia de la empresa contratista, del personal técnico, la experiencia del mismo, la relación de la maquinaria así como equipo de construcción y acreditan el personal técnico y su experiencia, sin embargo,, la observación prevalece al no presentar la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA

No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. reforma, av. castillo de Chapultepec, av. ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.	28/06/2021	Bases de licitación. - Opinión de cumplimiento del IMSS. Opinión de cumplimiento del SAT. -Manifestación de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales. -Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos. -Análisis comparativo de los precios unitarios para los conceptos del catálogo referido. Especificaciones técnicas generales y particulares y normas de calidad.
2	Trabajos de resane y pintura de fachadas en la isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	18/05/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. -Opinión de cumplimiento del SAT.

De lo anterior la observación continua como no solventada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
3	IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD	Revisión, Rehabilitación y conexión de media tensión de circuito Av. Reforma, Av. Castillo de Chapultepec, Av. Ejército Nacional y Av. Cora, del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit.	1-jul-21 al 30-jul-21	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.

FUENTE: ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 y Oficio IPROVI/DG/2033/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibido el 9 de septiembre del 2022, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/2033/2022 y recibido 14 de septiembre del 2022, sin remitir la información solicitada.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 11 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda, se establece como presunto responsable a: titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2021 al 18 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como titular del órgano interno de control del 01 de enero al 18 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En atención OFICIO DG/2438/2022, del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual en atención al oficio ASEN/AS-976/2022, del 28 de octubre de 2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el Informe Individual Preliminar, correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; y que hace de mi conocimiento que fui señalado como presunto responsable en el resultado de auditoría identificado como Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE 11, solicitando aporte manifestaciones, argumentos, comentarios o documentaciones que estime para solventar y/o solventar lo observado, a más tardar el día jueves 17 de noviembre, en un horario de 9:00 am a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, con el fin de dar cumplimiento entiendo y forma a lo requerido por la autoridad fiscalizadora.

Por lo que me permito dar contestación a la observación en la que se señala mi probable responsabilidad, identificada como: Resultado Núm. 2 Observación Núm 2 AOP 21.EE 11, consistente en que del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tal como se muestra en la tabla anexa.. En atención OFICIO: DG/2438/2022, del 10

licitaciones que se realizaban, se tiene una referencia de los precios referenciados, razón por lo cual no se determinó la desproporción injustificada.

Ello no implica transgresión a disposición normativa alguna; es decir la facultad de realizar verificaciones sobre los supuestos precios desproporcionados es una facultad discrecional que se ejerce a partir de que se presumen incrementos o precios exorbitantes con relación a los precios de mercado.

posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar al órgano competente para que proceda a lo conducente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

En el caso que se atiende por lo que ve a las tres licitaciones que señala en el cuadro de la observación que nos ocupa, al momento de analizar la documentación que se hizo llegar al órgano interno de control, se constató la proporcionalidad de los precios de mercado, puesto que con la recurrencia de las licitaciones que se realizaban, se tiene una referencia de los precios referenciados, razón por lo cual no se determinó la desproporción injustificada.

Ello no implica transgresión a disposición normativa alguna; es decir la facultad de realizar verificaciones sobre los supuestos precios desproporcionados es una facultad discrecional que se ejerce a partir de que se presumen incrementos o precios exorbitantes con relación a los precios de mercado.

Adicionalmente, La Ley General de Responsabilidades Administrativas de observancia general en toda la República Mexicana, crea, define y regula la figura, función y atribuciones de los Órganos Internos de Control y que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º. Fracción XX de dicha Ley, estos se definen como sigue:

"Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;"

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Instituto Promotor de

Estableciéndose además lo siguiente:

"Será el responsable en el INSTITUTO del seguimiento y aplicación del marco legal en materia de combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y demás preceptos que por disposición de ley sean de su competencia; sin perjuicio que las mismas sean ejercidas en uso de si (sic) facultad de atracción de manera directa por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General y las Unidades Administrativas que el mismo disponga

Que como se aprecia de la referencia normativa transcrita, el Órgano Interno de Control del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, depende únicamente de manera administrativa de dicho Institutito, es decir, solo para los efectos de registro y control de asistencia, para el pago de las percepciones económicas que se deriven por el desempeño de sus funciones y demás efectos exclusivamente administrativos.

En ese tenor y en congruencia con el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General vigente para el ejercicio fiscal 2021, establece que: "Los Órganos Internos de Control dependerán técnica y jerárquicamente de la Secretaria y administrativamente de las Dependencias y Entidades, a que se encuentren adscritos; para su actuación estarán integrados por una persona Titular, y al menos las autoridades Investigadora y Substanciadora, así como el personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones conforme al soporte presupuestal asignado."; es decir, el marco de actuación de los OIC's, en lo que compete a la parte técnica y operativa, depende de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit, ahora Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, siendo esta última quien establece y regula el programa de trabajo y las actividades a realizar por parte de los OIC's., actividades que de ninguna manera consideran acciones de carácter operativo y/o técnico al interior del ente correspondiente.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "Previo a la contratación de obra pública o posterior a ello, el órgano interno de control del ente público que se trate, verificará que los precios unitarios no sean desproporcionales a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.", también es cierto que dicho precepto es contrario a las funciones y atribuciones establecidas a los órganos internos de control en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, violentando dicho precepto el décimo sexto transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se establece que: "Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.", razón por la que el precepto legal (Artículo 35 Bis), resulta opuesto las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por tanto inaplicable a las funciones de los OIC's y que contrario a eso, el realizar acciones y/o actividades fuera de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estaría violentando el principio de legalidad que debe prevalecer en todos los actos administrativos.

Es pues que por todo lo antes expuesto y observando el principio de jerarquía normativa prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, es que para el caso que nos ocupa y por tratarse de una Ley General de observancia en toda la República Mexicana, es que prevalece la Ley General de Responsabilidades Administrativas por sobre la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, resultando del análisis lógico-jurídico expuesto, la total improcedencia del resultado emitido, reiterando que no existe tal incumplimiento,

teniendo en consideración lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo por el cual se solicita el descargo correspondiente.

Por lo anterior solicito a la autoridad fiscalizadora pueda reconsiderar su postura y que la observación alcance la calidad de solventada y con ello me exima de la probable responsabilidad administrativa.

En virtud de lo anterior solicito que sea el conducto para hacer llegar mis argumentos suficientes a solventar lo observado, a la autoridad fiscalizadora Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que con el análisis que acertadamente realicen de las mismas, se solventen las irregularidades observadas.

2.-Oficio número OIC/IPROVI/253/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público que funge como titular del órgano interno de control, manifestó lo siguiente:

QUE RELATIVO A LA OBSERVACION:

RESULTADO NUM. 2 OBSERVACION NUM. 2.AOP.21.EE.11 de donde se desprende que el entonces Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas respecto del valor en el mercado, en cumplimiento al artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, lo anterior respecto de la obra 3 IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD realizada en el fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit del 1 al 30 de julio de 2021.

Le informo que en efecto en los archivos de éste Órgano interno de control no obra una verificación por parte del entonces Titular respecto de la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas respecto del valor en el mercado, en cumplimiento al artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, lo anterior respecto de la obra 3 IPROVINAY-OBRA-RP-02- 2021-AD realizada en el fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit del 1 al 30 de julio de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no son suficientes para solventar lo observado, ya que las referencia del marco legal citado, el Titular del Órgano será el responsable del seguimiento y aplicación de preceptos que por disposición de ley sean de su competencia, de ahí que, no lo exime del cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra “Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito Av. Reforma, Av. Castillo de Chapultepec, Av. Ejército nacional y Av. Cora, del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit”, con número de contrato IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021 del 28 de junio de 2021, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit formalizó dicho contrato de obra pública con la empresa contratista DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. representada por la C. M... I... G... R...; derivado de lo anterior, se pudo observar de igual manera que en el proceso de licitación número IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-IR se realizó la invitación a participa a la empresa Renata comercializadora y publicidad, S.A. de C.V. representada por el C. J... R... D... H...; cabe mencionar que en las actas constitutivas presentadas de ambas empresas, se manifiesta el domicilio de ambos representantes respectivamente en calle Monte Alpes número 37, colonia Linda Vista, en la ciudad de Tepic; dicha dirección también aparece como domicilio fiscal en las constancias de situación fiscal de ambas empresas. Así mismo, se observaron inconsistencias durante el proceso de licitación respecto a la representación de las empresas tal como se describe a continuación:

RELACIÓN DE NEGOCIOS ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL			
Documento	Empresa participante	Representante en acto	Observación
Minuta de Junta de Aclaraciones	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.	J... R... D... H...	Representante de Renata comercializadora y publicidad, S.A. de C.V. en su Acta constitutiva
	Renata comercializadora y publicidad, S.A. de C.V.	M... I... G... R...	Representante de DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. en su Acta constitutiva
Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la adjudicación directa	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.	M... E...	
	Renata comercializadora y publicidad, S.A. de C.V.	E... R... D... G...	Superintendente designado por DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.
Acta de Fallo	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.	M... I... G... R...	
	Renata comercializadora y publicidad, S.A. de C.V.	J... R... D... H...	

FUENTE: Expediente unitario de obra, padrón de contratistas, Minuta acta de apertura y Acta de fallo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, párrafo último, 31, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracciones VII, X, 38, fracción II, V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

En cuanto al RESULTADO NUMERO 2 OBSERVACIÓN NUM.3.AOP.21.EE.11, cabe señalar que en cuanto a lo (sic.) manifestado por la auditoria superior de la Federación donde señalan los auditores sobre el domicilio de ambos representantes de dichas empresas aparecen con el mismo domicilio fiscal en las constancias de situación fiscal, es de señalar que el suscrito no puedo dar contestación por no ser hechos propios pero si he de manifestar que no existe fundamentación alguna que impida obtener dicho domicilio toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la federación señala:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas: a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos revistos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no

hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Es decir la presente ley no impide el registro en personas fiscales o morales en el mismo domicilio fiscal por tal motivo el fundamento que estable es inaplicable al caso, toda vez que no existe una relación entre las empresas además nos encontramos ante un acto administrativo quien debe estar debidamente fundado y motivado, lo que no es el caso del procedimiento que nos ocupa por que no se encuentra debidamente fundado y motivado por la autoridad y además procede de un procedimiento de fiscalización que no se sujetó a la disposiciones y formalidades legales.

Por tal motivo no se actualiza la responsabilidad hacia el suscrito por no adecuarse el supuesto legal previsto en el artículo 58, de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia que a continuación dice:

Época: Novena Época

Registro: 194798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Enero de 1999

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Materia(s): Común Tesis: VI.20. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN ...

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. P... E... C... M... 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos.

Ponente: J... G... R... Secretario V... M... S...

Amparo directo 7/96. P... V... L... M... 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: M... E... E... M... C...

Secretario: E... B... M...

Amparo directo 150/96. M... S... E... N... de R... J.... 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente: M... E... M... C.... Secretario: J... C... R... N....

Amparo directo 518/96. E... F... J.... 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: A... M... A.... Secretario: E... B... M....

Amparo en revisión 578/97. C... C... A.... 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: G... C... R.... Secretario: J... Z... H.... Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI,

Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."....

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPEUESTA (sic.)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11 Quiero manifestar con respecto a esta observación que en la elaboración de los documentos durante el proceso de licitación es factible que se presenten errores, como sucedió en este caso, que se alternaron los nombres de las personas que asistieron representando a las empresas licitantes, sin embargo el objeto de cada uno de los documentos no pierde su valor jurídico toda vez que no cambia o se altera el fin o la sustancia del documento, por lo que no se acredita el daño o perjuicio a la hacienda pública; así como tampoco se configura el conflicto de interés, toda vez que no hay relación entre los representantes de las empresas; Así (sic.) mismo se puede verificar con la carta poder que presento cada una de la personas que se presentaron a los diferentes actos del proceso de licitación, a quien viene representando y que su firma plasmada en el documento valida el mismo.

Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes a solventar lo observado, en virtud que la irregularidad versa de las actas constitutivas de las empresas y constancias de situación fiscal, donde se consuma la relación de negocios o la participación de un grupo empresarial en los procedimientos de contratación, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de obra, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable y a las características y naturaleza de la obra, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO De EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS						
Núm.	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo	Ubicación	Documentación no Proporcionada
1	IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD	28/06/2021	Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. reforma, av. castillo de Chapultepec, av. ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.	01/07/2021 al 30/07/2021	Fraccionamiento Valora, Tepic	- Números generadores de obra debidamente referenciados, con sus claves según catálogo, resumen de generadores y resumen de la estimación por concepto y partida. - Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra. - Reporte fotográfico.
2	IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021	18/05/2021	Trabajos de resane y pintura de fachadas en la isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	21/05/2021 al 19/06/2021	Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla	- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2021.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibido el 9 de septiembre del 2022, al cual respondió mediante el oficio número IPROVI/DG/2033/2022 y recibido 14 de septiembre del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 quarter, fracción VIII, 29, 40, 42, 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracción VIII, 39, fracciones I, II,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

VI, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, el servidor público, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM. 1.AOP.21.EE.11, y en virtud de lo manifestado por la ASEN, en cuanto no se crédito documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de obra por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad a la normativa aplicable.

Tal imputación que se me realiza de manera Genérica, me permito señalar que resulta totalmente improcedente, pues basta con observar lo dispuesto en el artículo 16 fracciones I,II,IV,X Y XII 39 fracciones III de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit,

Disposiciones que por supuesto hago mía en lo que me favorezca tomando en consideración de que dicha ley secundaria cobra vigencia en el caso concreto, pues el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función del Departamento de Seguimiento Control y Obra, así como en su numeral de funciones al artículo 40 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, es facultad única del aria de seguimiento y control de obra Revisar, integrar y autorizar las estimaciones de obra.

Por tal motivo es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir toda vez que no son mis atribuciones

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Anexo al presente se integra escrito en el cual solicito a la dependencia me facilite copias certificadas de la información solicitada para este en condiciones de Solventar dicha observación.

Así mismo manifiesto que se me brinda poco tiempo para recabar la información que me permita elaborar mi contestación, derivado de que el Instituto fue notificado del Informe Individual el 31 Octubre del 2022 y yo fui notificado el 11 de noviembre, concediéndome un plazo hasta el 17 de mismo mes, por lo anterior ya que se tenga la información se remitirá directamente a la ASEN.

3.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM. 1.AOP 21.EE.11, se contesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, que a la letra dice

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Artículo 40.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual deberá tramitarse oportunamente ante la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería, según corresponda, conforme a las políticas establecidas.

La Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería, según sea el caso, sólo procederá al pago de las estimaciones previa autorización del titular de la dependencia ejecutora de la obra pública quien será el responsable de que, junto a cada estimación, se acompañen autorizados por él al menos los siguientes documentos:

I.-Números generadores

II. Notas de bitácora

III. Croquis,

IV Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías,

V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación,

y VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado

VII La demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación

Es Facultad única del contratista para que dicha estimación se encuentre completa para su pago. Por tal motivo es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir toda vez que no son mis atribuciones toda vez que se me presento la evidencia (estimaciones) para el pago de los conceptos ejecutados, debidamente requisitada y firmada por los que en ella intervinieron para su elaboración, por lo cual se procedió a la firma de la solicitud de pago de las estimaciones correspondientes.

4.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista, A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Referente al croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación (sic), debidamente requisitados (sic) por los que intervienen en (sic) la obra.

En anexo al presente me permito acompañar en copias simples 31 fojas que correspondientes (sic) a la estimación (sic) numero (sic) 1, las cuales esta integradas por caratula de estimación (sic) 1, oficio de solicitud de pago estimación (sic) 1, estado de cuenta, estimación (sic), numeros (sic) generadores, fotografías (sic), croquis de ubicación y bitacora (sic) de obra, todos los documento debidamente requisitados por el personal (sic) que intervienen en cada proceso.

Así mismo en anexo al presente me permito acompañar en copias simples 44 fojas que correspondientes (sic) a la estimación (sic) numero (sic) 2, las cuales esta integradas por caratula de estimación (sic) 2, oficio de solicitud de pago estimación (sic) 2, estado de cuenta, estimación (sic), números (sic) generadores, fotografías (sic), croquis de ubicación y bitacora (sic) de obra, finiquito de obra, acta de entrega recepción (sic), todos los documento debidamente requisitados por el personal (sic) que intervienen en cada proceso.

Los documentos se anexan al presente con la finalidad de solventar la observación (sic) realizada.

Se anexa la documentación siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Estimación 1 (31 fojas)
- Estimación 2 y finiquito (44 fojas)

5.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el titular de la dirección técnica, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que hay documentación faltante en el procedimiento por la omisión en la entrega documental de información, respecto a la licitación REVISIÓN, REHABILITACIÓN Y CONEXIÓN DE MEDIA TENSIÓN DE CIRCUITO AV. REFORMA, AV. CASTILLO DE CHAPULTEPEC, AV. EJERCITO NACIONAL Y AV. CORA, DEL FRACCIONAMIENTO VALORA DE TEPIC, NAYARIT; del contrato IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021, y de la obra TRABAJOS DE RESANE Y PINTURA EN FACHADAS EN LA ISLA DE MEXCALTITAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, del contrato IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021 se anexa copia certificada de la siguiente información, y se le informa que la obra IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021, No se realizaron Bases de Licitación, debido a que la modalidad

IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021:

- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisito por los que intervienen en la obra
- Reporte fotográfico

IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021:

- Croquis de ubicación de los trabajos que amparan la estimación, debidamente requisitado por los que intervienen en la obra

Se anexa la documentación siguiente:

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021

- Croquis de ubicación de los trabajos (1 foja)
- Reporte fotográfico Aviso de terminación de los trabajos (3 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021

- Croquis de conceptos de trabajos los trabajos (11 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que los documentos carecen de la referencia de ubicación de los trabajos ejecutados. En otro aspecto, cabe bien señalar que a la dirección técnica le corresponde como atribución coordinarse con la dirección de administración y finanzas para la revisión de pagos que se realicen en las obras a contrato y/o por administración, y con ello la participación en el proceso, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS			
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD	Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. reforma, av. castillo de Chapultepec, av. ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.	DG3 Construcciones e instalaciones eléctricas s.a. de c.v.
2	IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021	Trabajos de resane y pintura de fachadas en la isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	A... G... G...

FUENTE: Expediente unitario de obra, ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2022 y ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 y ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibidos el 10 de junio y el 09 de septiembre de 2022 respectivamente a los cuales respondió mediante los oficios DG/DT/DLC/1514/2022 y IPROVI/DG/2033/2022 recibidos los días 15 de junio y 14 de septiembre del 2022, respectivamente, sin remitir la información solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 35, fracciones VIII y XIV, 39, fracción I, V y VI del Reglamento Interior del instituto promotor de la vivienda del estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 4 de mayo al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM.2.AOP.21.EE. 11, Tal imputación que se me realiza de manera Genérica, me permito señalar que resulta totalmente improcedente, pues basta con observar lo dispuesto en el artículo 16 fracción I,II,IV,X Y XII,38 Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit.

Disposiciones que por supuesto hago mía en lo que me favorezca tomando en consideración de que dicha ley secundaria cobra vigencia en el caso concreto, pues el Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit es responsabilidad del jefe de departamento, además es facultad de la empresa con fundamento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de obra pública para el estado.

Por tal motivo es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir toda vez que no son mis atribuciones

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

En respuesta a lo anterior manifestado que con base en el Reglamento de la Ley de Obras Publicas (sic) y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera Supletoria en su Sección I, de los responsables de los trabajos, no se manifiesta en ninguno de sus articulados y/o fracciones, que sea responsabilidad de la supervisión la acreditaron documental los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. A lo cual no es responsabilidad de la supervisión la relación contractual de la empresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM.2.AOP.21.EE.11, que dentro de mis facultades es improcedente la presunta responsabilidad que me pretenden atribuir ya que no es facultad mia solicitar a la empresa el registro de obras ante el IMMS (sic.), además es facultad de la empresa con fundamento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de obra pública para el estado.

4.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Referente a la observacion (sic) en mencion (sic) me permito manifestar que el contrato de obra publica (sic) celebrado (sic) ante el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit esta (sic) regido en su totalidad por la Ley de Obra publica (sic) del Estado de Nayarit y ademas (sic) por las bases de licitacion (sic) que sirvieron para la adjudicacion (sic) del mismo, y en las cuales tanto como la Ley y bases no se estipula de manera obligatoria el registro de la obra ante el IMSS, por lo que por tratarse de cuestiones fiscales que solo la empresa constructora es responsable del mismo registro, solicito que dicha observacion (sic) sea solventada ya que no se califica como incumplimiento de la normativa aplicable para el caso.

5.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el titular de la dirección técnica, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que el IPROVINAY invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, le informo que, en las Bases de Licitación, solamente se les solicitó la Opinión emitida por el SAT, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Por este motivo, no se les requirió el Registro de la obra a las empresas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Instituto puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, de ahí pues, se debe considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11

Del análisis documental de los expedientes de obra correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, adjudicó y contrató obras públicas en las que se permitió la participación de personas físicas en la ejecución de los trabajos que, sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidos por autoridad u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5o. de la Constitución Federal, realizaron actos propios de una actividad profesional tales como asumir actividades de residencia al frente de la obra, firma de notas de bitácoras de obra y reportes de supervisión, validación y autorización de números generadores de volúmenes de obra realizados, autorización de cambios de proyecto, análisis de precios extraordinarios fuera de catálogo de conceptos de obra, aceptación y verificación de pruebas de laboratorio a concretos, compactaciones, morteros, otros; sin que hayan acreditado tener título y cedula profesional en las ramas de Ingeniería Civil, Arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública, en los contratos de obra que a continuación se indican:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA PROFESIÓN SIN ACREDITAR TÍTULO NI CEDULA PROFESIONAL

Nombre Persona	Empresa Contratista	Contrato y Nombre de la Obra	Puesto o Cargo Asumido	Actividad Desarrollada
M... I... G... R...	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.	IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021 Revisión, rehabilitación y conexión de media tensión de circuito av. Reforma, av. Castillo de Chapultepec, av. Ejército nacional y av. Cora, del fraccionamiento valora de Tepic, Nayarit.	Representante Legal	Validó estimaciones y su soporte documental (número generadores y reporte fotográfico) sin contar con el perfil profesional afín, aun cuando se designó a E... R... D... G... como técnico por parte de la contratista.
A... G... G...		IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR Trabajos de resane y pintura de fachadas en la Isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	Representante Legal.	Validó estimaciones y su soporte documental (número generadores y reporte fotográfico) sin contar con el perfil profesional afín, aun cuando se designó a L... S... L... como responsable técnico de los trabajos por parte de la contratista
L... C... C... A...	A... G... G...		Supervisor de Obra	-Supervisor de obra

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Estimaciones de Obra, Números Generadores y Bitácora de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 18, 21, 44 y 50 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 24, fracción VI, 25, fracción XII, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 14 denominado "Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato", de las bases de licitación, apartado 14.2 "Que los profesionales técnicos que se encargarán de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos"; así como las cláusulas sexta denominada "Representante de El Contratista", décima tercera denominada "Responsabilidad del Contratista", del contrato: IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021; ; oficio de invitación a presentar propuesta número DG/DT/DLC/948/2021; 35, fracción VII,VIII, 39, fracciones I, II, V, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 4 de mayo al 16 de septiembre 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM.3.AOP.21.EE.11, Que manifiesta que se adjudicó y contrato obra pública en las que participaron personas física (sic.) ejecución de los trabajos, (sic)

Tal imputación que se me realiza de manera Genérica, me permito señalar que resulta totalmente improcedente, pues basta con observar lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I,II,IV,X Y XII, 38 fracción I Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, es

responsabilidad del jefe de departamento, además es facultad de la empresa con fundamento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de obra pública para el estado. Toda vez que dentro de mis atribuciones como director técnico en funciones de fecha 4 de mayo al 1 de julio del 2021 el suscrito no le aplica la presente observación.

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

En respuesta a lo observado relativo al contrato IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021 con respecto de la empresa DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. DE C.V. Quiero manifestar lo siguiente: la Firma de estimaciones y soporte documental no es facultad exclusiva del Residente de la Obra, así como tampoco contraviene que el representante legal de la empresa en el desempeño de su actividad profesional pueda y deba por el poder que ostenta, firmara estimaciones contratos, convenios actos procesales, administrativos. Para la firma de las estimaciones no se requiere de contar con perfil profesional afín, sino que basta con el poder notarial que ostenta como representante legal de la empresa o con el nombramiento que se da a la persona para ejercer la actividad de Residente de Obra.

3.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM.3.AOP 21.EE.11, Que con fundamento en el artículo 39 fracción I, II y V Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, es responsabilidad del jefe de departamento, además es facultad de la empresa con fundamento a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley de obra pública para el estado.

4.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Referente a la observación (sic) en mencion (sic) me permito manifestar que los documentos señalados fueron firmados como propietario de la empresa constructora, así (sic) mismo que se señala efectivamente (sic) se designo (sic) a L... S... L... como responsable tecnico (sic) por parte de la contratista el cual tiene el perfil de Arquitecto con cedula profesional con numero (sic) 4356045, el cual dentro de sus funciones asignadas tenia (sic) el de llevar a cabo la ejecucion (sic) de los trabajos, gestionar, conciliar y tramitar lo conducente para el pago de los conceptos ejecutados. Por lo que el propietario de la empresa no invadio (sic) dentro de su acciones perfiles academicos (sic.) y tecnicos (sic.) que se señalan en la presente infomer (sic) preeliminar (sic), cumpliendo para ello con el articulo 5 parrafo (sic) primero de la Constitucion (sic) General de la Republica que la letra dice:

Artículo 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son suficientes a solventar lo observado, no obstante que se asignó a personal como responsable técnico para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

supervisión, no se acreditó su participación en la ejecución de los trabajos de obra, puesto que las firmas para autorizar plasmadas en las estimaciones de obra, las notas de bitácora y los números generadores, son de los representantes de las empresas contratistas, aún sin acreditar un título y cédula profesional, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.11

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra “Trabajos de resane y pintura de fachadas en la Isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”, con número de contrato IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021 del 18 de mayo de 2021, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit realizó pagos por concepto de personal en exceso para la ejecución de los trabajos por un importe de \$94,480.69 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que no remitió la comprobación y justificación del cargo aplicado en los costos indirectos por concepto de personal técnico en obra, a razón que el contratista A... G... G..., designó a L... S... L..., como el técnico responsable de la ejecución de los trabajos, sin acreditar documentalmente su participación en la ejecución de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, fracción VIII, 39, fracciones I, II, VI, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; cláusula sexta del contrato de obra IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021; numeral 15.3, documento AE 5 y AE 14 de las bases de la licitación IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$94,480.69 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM.4.AOP.21.EE.11, Se contesta que en cuanto a la comprobación y justificación de indirectos por concepto del personal técnico que señala esta Auditoría superior del estado de Nayarit, es de señalar que esta autoridad superior del estado de Nayarit a resuelto en cuanto el tema de los indirectos toda vez que con fundamento por lo dispuesto por el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas (sic.) y Servicios relacionados con las misma señala:

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven Aunado que los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y

dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se

trate, tal y como lo establece el artículo 212 del referido reglamento

Por tal motivo es evidente que para los efectos del reglamento, el costo de los indirectos es el porcentaje que resulte del cálculo señalado con anterioridad, el cual es solo un porcentaje considerado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la ley de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la ley de obras, en los cuales se considera como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto determinado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y norma de calidad; los cuales se integran con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y los cargos adicionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de reglamento invocado.

En consecuencia al no considerarse el costo indirecto como concepto de trabajo, ya que solo se considera como un porcentaje en los precios unitarios, por tal motivo la responsabilidad que se me pretende atribuir es totalmente improcedente ya que no se adecua a la hipótesis de la norma en la que se fundamenta la irregularidad y presunta responsabilidad, es decir, no se cumple con la garantía (sic.) de legalidad que establece el artículo 16 de la constitución General de la Republica (sic.), y la exigencia de una debida fundamentación y motivación; razón por la cual no es posible vincular con la responsabilidad resarcitoria atribuida; toda vez que, las disposiciones legales señaladas no los obliga a comprobar la ejecución de los costos indirectos pagados a los contratistas; toda vez, que los costos indirectos son gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos correspondientes, a los conceptos de trabajo; por lo tanto, el fundamento de la irregularidad y de la responsabilidad del presunto resultan insuficientes para poder considerarlo debidamente fundado y motivado, en virtud de lo anterior, no se actualiza la responsabilidad hacia el suscrito por no adecuarse el supuesto legal previsto en el artículo 58,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción I de la ley del Organismo (sic.) de Fiscalización Superior del Estado; resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia que a continuación dice:

Época: Novena Época

Registro: 194798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Enero de 1999 Materia(s): Común

Tesis: VI.20. J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN...

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: J... G... R.... Secretario: V... M... S....

Amparo directo 7/96. P... V... L... M.... 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: M... E... M... C.... Secretario: E... B... M....

Amparo directo 150/96, M... S... E... N... de R... J.... 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: M... E... M... C.... Secretario: J... C... R... N....

Amparo directo 518/96. E... F... J.... 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: A... M... A.... Secretario: E... B... M....

Amparo en revisión 578/97. C... C... A.... 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: G... C... R.... Secretario: J... Z... H....

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

2.- Escrito sin fecha, mediante el cual, el que fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUMERO 3 OBSERVACIÓN NUM 4.AOP 21.EE.11.

Se contesta que en cuanto a la comprobación y justificación de indirectos por concepto del personal técnico es de señalar que esta autoridad (sic) superior del estado de Nayarit a resuelto en cuanto el tema de los indirectos toda vez que con fundamento por lo dispuesto por el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas (sic) y Servicios relacionados con la misma señala

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven

Aunado que los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales

que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate, tal y como lo establece el artículo 212 del referido reglamento

Por tal motivo es evidente que para los efectos del reglamento, el costo de los indirectos es el porcentaje que resulte del cálculo señalado con anterioridad, el cual es solo un porcentaje considerado en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la ley de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la ley de obras, en los cuales se considera como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto determinado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y norma de calidad, los cuales se integran con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y los cargos adicionales, conforme a lo dispuesto por el artículo (sic.) 185 de reglamento invocado.

En consecuencia al no considerarse el costo indirecto como concepto de trabajo, ya que solo se considera como un porcentaje en los precios unitarios, por tal motivo la responsabilidad que se me pretende atribuir es totalmente improcedente ya que no se adecua a la hipótesis de la norma en la que se fundamenta la irregularidad y presunta responsabilidad, es decir, no se cumple con la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la constitución General de la Republica (sic), y la exigencia de una debida fundamentación y motivación, razón por la cual no es posible vincular con la responsabilidad resarcitoria atribuida; toda vez que, las disposiciones legales señaladas no los obliga a comprobar la ejecución de los costos indirectos pagados a los contratistas, toda vez que los costos indirectos son gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos correspondientes, a los conceptos de trabajo, por lo tanto, el fundamento de la irregularidad y de la responsabilidad del presunto resultan insuficientes para poder considerarlo debidamente fundado y motivado, en virtud de lo anterior, no se actualiza la responsabilidad hacia el suscrito por no adecuarse el supuesto legal previsto en el artículo 58, fracción I de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia que a continuación dice

Época: Novena Época Registro, 194798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX. Enero de 1999

Materia(s): Común

Tesis: VI 20 J/123

Página: 660

FUNDAMENTACIÓN...

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos, Ponente: J... G... R.... Secretario: V... M... S....

Amparo directo 7/96 P... V... L... M.... 21 de febrero de 1996 Unanimidad de votos.

Ponente. M... E... M... C... Secretario. E... B... M...

Amparo directo 150/96. M... S... E... N... de R... J..., 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente: M... E... M... C.... Secretario J... C... R... N....

Amparo directo 518/96. E... F... J... 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente. A... M... A.... Secretario E... B... M...

Amparo en revisión 578/97, C... C... A... 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos

Ponente G... C... R.... Secretario: J... Z... H....

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

3.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Referente a la observacion (sic.) en mencion (sic.) le informo que la obra se realizó a través de un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto, la empresa estuvo obligada a presentar documentación comprobatoria de los conceptos que conforman el catálogo de conceptos como su nombre lo indica y el cual es parte integral del contrato, y así (sic.) como tener la obligación presentar generadores de obra y evidencia fotográfica y física de la obra que se construyó, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no así de los conceptos indirectos de la obra, que como su nombre lo indican son un porcentaje de indirecto, respecto al costo directo, por lo tanto el componente del costo directo al estar conformado por materiales, mano de obra y equipo es perfectamente medible en cada uno de sus rubros, no así el porcentaje de indirectos.

Como se puede observar la estructura del contenido del costo indirecto y finalmente la empresa al realizar el cálculo le da un valor ponderado a cada rubro, para determinar un porcentaje final y este aplicarlo a los precios unitarios.

Referente a conceptos indirectos pagados no ejecutados manifiesto que la ejecución de la obra normada mediante la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cual esta norma establece los alcances jurídicos del contrato respectivo, obliga a ejecutar por el monto que ahí se establece los conceptos de la obra en todas y cada una de sus especificaciones y alcances, y para ello en su caso consigno una serie de precios unitarios para llegar a un monto total. Sin embargo, esta norma no establece de forma clara y precisa la ejecución de concepto de indirecto.

Para tener una mejor comprensión (sic.) de la defición (sic.) del costo indirecto y derivado de que la Ley de Obra Publica (sic.) del estado Nayarit lo especifica con tal, le señalo como referencia lo establecido en el Sección III del Costo Indirecto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para una mejor comprensión de este concepto en el cual nos indica y define el concepto de gastos de indirectos, y a la letra dice:

SECCIÓN III

DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven. Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos de quienes fungieron como director técnico y supervisor de obra, así como de la empresa contratista, no son suficientes para solventar lo observado, aunado a que no acreditan la participación del personal técnico propuesto como el responsable de la supervisión de los trabajos, además considerado en la integración de los costos indirectos, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Se exime de la preesunta responsabilidad a la empresa contratista DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V. representada por ciudadana M... I... G... R..., ya que no ejecutó el contrato de obra observado, por lo que, se atribuye la presunta responsabilidad de la empresa contratista A... G... G... representado por el mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de la obra "Trabajos de resane y pintura de fachadas en la Isla de Mexcaltitán, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit." con número de contrato IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR con un importe de \$4,312,217.28 (cuatro millones trescientos doce mil doscientos diecisiete pesos 28/100 moneda nacional), IVA incluido, de fecha 18 de mayo del 2021 y plazo de ejecución del 21 de mayo del 2021 al 19 de junio del 2021, contratado con la empresa A... G... G..., el cual fue pagado una parte en dinero y otra parte con predio mediante dación en pago, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$3,574,077.55 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido los cuales quedaron registrados en las Acta Circunstanciada de Visita de Inspección Física de Obra número IPROVINAY-RP-2021-01 realizada con fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), tal como se describe a continuación:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
01	Demolición de aplanados en muro boquilla en puras ventanas haciéndose de modo manual.	M2	7,284.18	0.00	7,284.18	\$24.51	\$178,535.25

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
02	Carga y acarreo en carretilla 1era estación.	M3	239.64	0.00	239.64	\$55.19	\$13,225.73
03	Cepillado y limpieza de muro	M2	9,037.83	0.00	9,037.83	\$8.32	\$75,194.75
04	Suministro y aplicación de finisalitre	M2	7,284.18	0.00	7,284.18	\$42.51	\$309,650.49
05	Construcción de aplanados sobre muros	M2	7,284.18	0.00	7,284.18	\$114.35	\$832,945.98
06	Suministro y aplicaciones pasta con multiplas.	M2	12,140.31	0.00	12,140.31	\$70.89	860,626.58
07	Suministro y aplicación de sellador vinílico.	M2	12,140.31	0.00	12,140.31	\$46.16	\$560,396.71
09	Suministro y aplicación de pintura marca OSEL y/o similar a dos manos sobre fachadas y vanos de puertas y ventanas.	M2	12,140.31	8,802.43	3,337.80	\$70.00	\$233,651.60
10	Elaboración de mural artístico.	M2	25.00	0.00	25.00	\$674.97	\$16,874.25
						Subtotal	\$3,081,101.34
						16% IVA	\$492,976.21
						Total	\$3,574,077.55

FUENTE: Contratos de IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR, acta circunstanciada de inspección física IPROVINAY-RP-2021-01 del 21 de septiembre de 2021, estimaciones, facturas, comprobantes de transferencias electrónicas (SPEI).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 Y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, fracción VIII, 36 y 39 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016; cláusulas séptima, denominada "Forma y lugar de Pago", décima tercera, denominada "Responsabilidad de "El contratista de los contratos de obra pública números IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021-IR e IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,574,077.55 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directores generales del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 4 de mayo al 16 de septiembre de 2021; directores técnicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como la empresa contratista.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

AL RESULTANDO NUMERO 5 OSERVACION NUMERO.1.AOP.21.EE.11, la cual se refiere a que se realizaron pagos de obra de concepto no ejecutados. Resulta improcedente que se me impute tal observación genérica toda vez que el suscrito estuvo desempeñando en su momento funciones como director técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, por el periodo de 4 mayo al 1 de julio del 2021, es decir, cuando se solicitó el pago del finiquito él suscrito no me encontraba en funciones, y los tramites que se realizaron en su momento no fueron efectuados por deponente, de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

tal suerte que afirmo no realice ni un pago y mucho menos firme ni un contrato de dación de pago a favor de persona alguna en el que se me pueda responsabilizar por ello de ahí que la cantidad de \$3,335,562.47 (TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100). Fue realizada por diversos funcionarios en el ejercicio de su cometido al momento que se llevó a cabo los trámites administrativos para llevar acabo el finiquito o pago.

Ahora bien en este mismo punto refiere que dicho órgano de fiscalización que realizaron pagos por conceptos de obra no ejecutada, sin embargo, debo de señalar que el responsable de la ejecución de la obra materia del contrato y que se ejecutó con toda oportunidad lo fue bajo responsabilidad estricta del Contratista por lo que acorde a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit que señala:

Artículo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos ordenamientos y de las competentes en materia de construcción, seguridad y uso de autoridades la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

Además cabe señalar que según lo dispone los artículos 16 fracciones I,II,IV,X Y XII, 39 fracciones I,II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, En relación con lo señalado por el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función del Departamento de Seguimiento Control y Obra, concatenado con el numeral de funciones, según el dispositivo 42 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, es facultad única del supervisor verificar y autorizar la ejecución de los conceptos de obra que forman parte del contrato de obra que se está ejecutando. Por lo que se generan estimaciones conforme los avances que se vayan realizando de la obra una vez que se reúnan los requisitos se firman por responsables dichas estimaciones, pues incluso de acuerdo al artículo 40 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, se me presento la evidencia (estimaciones) para el pago de los conceptos ejecutados, debidamente requisita da y firmada por los que en ella intervinieron para su elaboración, por lo cual se procedió a la firma de la solicitud de pago de las estimaciones correspondientes. al verse realizado la ejecución según los informes de las funciones encargados del vigila miento de la misma

Por tal motivo, es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir, toda vez que mis funciones se encuentra debidamente delimitadas en la ley de la materia como consecuencia tal señalamiento no se encuentra dentro de mis atribuciones.

2.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTANDO NUMERO 5 OSERVACION NUMERO.1.AOP 21.EE.11 se contesta que el responsable de la ejecución de la obra el Contratista tal y como lo establece el Artículo 51 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit que señala:

Articulo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la via (sic.) pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

con respecto a que la obra se encuentra firmadas dichas estimaciones quiero manifestar que de acuerdo al artículo 40 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, se me presento la evidencia (estimaciones) para el pago de los conceptos ejecutados, debidamente requisitada y firmada por los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que en ella intervinieron para su elaboración, por lo cual se procedió a la firma de la solicitud de pago de las estimaciones correspondientes.

Por tal motivo es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir toda vez que no son mis atribuciones.

3.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista A... G... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Referente al señalamiento que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, me permito manifestar que esta empresa cumplió (sic.) con lo estipulado en el contrato de obra número (sic.) IPROVINAY-OBRA-RP-01-2021 y los conceptos de obra contratados fueron ejecutados en tiempo y forma como se demuestra en las estimaciones 1 y 2, se acompañan de notas de bitácora (sic.), generadores, croquis, estados de cuenta y lo necesario para pago. Las mencionadas estimaciones se acompañan a la contestación (sic.) en copias.

Así (sic.) mismo en anexo al presente remito memoria digital que contiene carpetas de fotografías (sic.) que se denominan; Antes, Durante y después (sic.) de los trabajos, con las cuales se demuestra el desarrollo de la obra y la ejecución (sic.) de los conceptos de obra observados, lo anterior de conformidad con la sección décima quinta de las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología (sic), en su artículo (sic.) 211 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

ARTÍCULO 211.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías o copias fotostáticas, video-grabaciones, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes o audio.

Por último (sic.) ante la duda razonable que se encuentra la auditoría Superior de Fiscalización (sic.) del Estado de Nayarit, solicito una verificación (sic.) en campo donde se realizaron los trabajos en la cual intervengan personal de la ASEN, personal del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y la empresa contratista

Se anexa la documentación siguiente:

- Archivos digitales de fotografías. (2 cd)
- Estimación dos (croquis, generadores), (31 fojas)
- Oficios de entrega-recepción y fianzas. (9 fojas)
- Designación de residente de obra y currículum de Arq. L... S...L... (14 fojas)
- Designación de supervisor (1 foja)
- Estimación uno (croquis, generadores) (30 fojas)
- Bases de licitación (19 fojas)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (2 fojas)
- Acta de fallo. (2 fojas)

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director general del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Resultado 5 Observación 1.AOP.21.EE.11

Del contenido de la observación se puede obtener lo siguiente:

"se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$3,574,077.55..."

Así también en el apartado de incumplimiento no se puede obtener información donde tenga relación el titular de la Dirección General, contenidas en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Las funciones desarrolladas para el área de obra pública son: la Dirección Técnica y las jefaturas subordinadas a esta, denominadas Departamento de Licitación y Concursos, y Departamento de Seguimiento y Control de Obra.

Estas áreas son las responsables de realizar la supervisar y vigilar las obras, así como revisar y cotejar el avance de esas y la aprobación de las estimaciones. Que posteriormente serán enviadas a la Dirección de Finanzas para su tramitación con la documentación generada por los supervisores de obra, que son el personal técnico con los conocimientos necesarios para desarrollar esa actividad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las visitas de inspección física a las obra conjuntamente con personal actuante del Instituto se constató de forma visual y a través de compulsas en las viviendas seleccionadas para el beneficio, de ahí que los habitantes señalaron y confirmaron que no se realizaron los trabajos de los conceptos que están observados, dejando constancia de los hechos y las herramientas empleadas en su medición en el acta circunstanciada de visita de inspección, de lo que se concluye que los argumentos manifestados no son suficientes para acreditar su ejecución.

Por otra parte, la documentación enviada por la empresa contratista es la misma que se encuentra en el expediente que se proporcionó para el desarrollo de la auditoría, sin referencias exactas de la volumetría generada y pagada.

Por lo anterior, subsiste la observación por el importe de \$3,574,077.55 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11

Del análisis y revisión documental y verificación física a los contratos de Dación sin número, celebrados por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se observó lo siguiente:

1. De la empresa contratista Renata Comercializadora y Publicidad S.A. de C.V. representada por el C. J...R... D... H... se observó que la documentación soporte para pago de estimaciones (números generadores) no coinciden con los volúmenes realizados en campo, en base a la verificación física realizada y asentada en el acta de visita de obra número IPROVINAY-RP-2021-01 de fecha del 13 de septiembre de 2022 correspondiente al apoyo “construcción de cuarto con baño y Construcción de bardeo, en dicha información contenida en el expediente a cobro no se integran números generados, croquis y catálogo de conceptos del bardeo perimetral, por lo que no se acredita el importe mencionado en el contrato de dación para la procedencia de pago.

Es de señalar que la construcción de dichos trabajos presenta deficiencias considerables para ser utilizados, al tener problemas estructurales en losa de cimentación y en uno de los muros que cargan la losa de azotea, aunado a esto se tienen filtraciones en la losa de azotea y los trabajos de acuerdo a catalogo están incompletos tales como las partidas losa de azotea, acabados, herrería y cancelería, instalación eléctrica, tinaco e instalación sanitaria.

2. Del contrato de dación de pago de fecha del 18 de febrero de 2021 celebrado con la empresa contratista Soluciones Innovadoras San Juan S.A. de C.V. representada por el C. C... C... G... se verificó que bajo acta circunstanciada número IPROVINAY-DACION-2021-02 de fecha del 13 de septiembre de 2022 que la documentación soporte para pago de estimaciones (números generadores) no coinciden con los volúmenes ejecutados en campo.

Por lo anterior se puede advertir que el cobro de estos contratos no sea procedente por la falta de información técnica que justifique la ejecución de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública; 42 Y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción IV, 35 fracción VIII, 38 fracción IV y 39 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021; Titular de la Secretaría de Infraestructura del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; representante de la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; representante de la Secretaría de la Contraloría General del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; representante de la Secretaría de Economía del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, director técnico del 1 de enero de 2021 al 2 de mayo de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2021 al 3 de mayo de 2021; directora de administración y planeación de suelo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como representante de la Secretaría de la Contraloría General del 01 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Primeramente, comentar que mi participación dentro del Instituto es en las Sesiones de Junta de Gobierno con voz y voto, pero no tengo la facultad de autorizar ni de realizar pagos de ningún tipo, en las Sesiones de Junta de Gobierno, solo se autoriza al Instituto realizar las acciones correspondientes para el mejor funcionamiento, pero la revisión, supervisor y los trámites correspondientes a pagos o contrataciones son responsabilidad única y exclusivamente del Instituto.

Por lo que solicito de la manera más atenta se me dé por solventada la presunta responsabilidad u observación ya que no tengo facultad para autorizar las acciones observadas en dicha auditoria. Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

- 2.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 5 OBSERVACION NUMERO.2.AOP.21.EE.11, contesto que en cuanto este punto el suscrito me desempeñaba como jefe de licitaciones y concursos durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 3 de mayo del año 2021, es decir que mis únicas facultades de acuerdo al Manual General de organización del Instituto promotor de la vivienda de Nayarit es el Revisar la documentación integrada en estimaciones para turnarla a la Dirección de Administración y Finanzas para el pago correspondiente.

Bajo esa tesitura, es improcedente la presunta responsabilidad que se me pretende realizar ya que con fundamento en el artículo 39 fracción I,II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, En relación con lo señalado por el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función del Departamento de Seguimiento Control y Obra revisar y integrar las estimaciones y el responsable de cual vicio oculto o deficiencia de la obra es el mismo contratista tal y como lo establece el artículo 49 y 51 de la Ley de Obra Pública Para el Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Artículo 49.- Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en esta Ley y en el Código Civil para el Estado de Nayarit.

El contratista deberá garantizar durante un plazo de doce meses, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante fianza equivalente al diez por ciento del monto total ejercido.

De lo que resulta tal señalamiento que se me atribuye no se encuentra en la ley como una de las obligaciones o atribuciones por tal motivo no se ha infringido disposición alguna administrativamente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

En respuesta a lo observado relativo al Punto 2, con respecto de la empresa Carlos Cervantes Gómez Quiero manifestar lo siguiente: Anexo al presente se integra escrito en el cual solicito a la dependencia me facilite copias certificadas de la información que hace mención en el acta circunstanciada número IPROVINAY-DACION-2021-02 de fecha del 13 de septiembre de 2022; Lo anterior para estar en condiciones de Solventar dicha observación, debido a que en el cuerpo de la Observación no especifica, ni el número de contrato si es que existe o es real, ni tampoco la ubicación de la misma, para saber a cual (sic.) obra se refiere. Así mismo solicito se me haga entrega de una copia certificada en la cual conste que me designaron supervisor de la Obra.

Así mismo manifiesto que se me brinda poco tiempo para recabar la información que me permita elaborar mi contestación, derivado de que el Instituto fue notificado del Informe Individual el 31 de Octubre del 2022 y yo fui notificado el 11 de noviembre, concediéndome un plazo hasta el 17 de mismo mes, por lo anterior ya que se tenga la información se remitirá directamente a la ASEN

4. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de administración y planeación de suelo del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO 5 OBSERVACIÓN 2.AOP.21.EE.11

Respecto a la observación que nos ocupa, fue desglosada en 2 apartados los cuales se exponen a continuación.

Apartado 1.

"... ser observó que la documentación soporte para pago de estimaciones (números generados) no coinciden con los volúmenes realizados en campo correspondientes al apoyo construcción de cuartos y construcción de bardeo, en dicha información a cobro no se integran números generados, croquis y catálogos de conceptos del bardeo perimetral, por lo que no se acredita el importe mencionado en el contrato de dación para la procedencia de pago...

Es de señalar que la construcción de dichos trabajos presenta deficiencias considerables para ser utilizados, al tener problemas estructurales en losa de cimentación y en uno de los muros que cargan la losa de azotea y los trabajos de acuerdo a catálogo..."

De la información que se proporciona por parte de la ASEN se describe la discrepancia que existe entre las estimaciones y los volúmenes realizados en campo en el proyecto señalado; y fundamenta la observación en la fracción IV del artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit que a la letra dice:

"Artículo 26. La Dirección de Planeación y Administración del Suelo, tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

IV. Realizar los avalúos y estudios económicos - sociales encaminados a determinar ellos precios unitarios de venta de los inmuebles destinados al crecimiento de la vivienda de interés social, popular y progresiva que forma parte de la competencia del INSTITUTO y someterlo a la aprobación del Director General,"

De la porción normativa se puede apreciar que no contempla ningún tipo de revisión o pago de estimaciones presentadas por el contratista o la supervisión de la calidad o cantidad de las obras. Incluso, las facultad que se señala en la fracción en comento se encuentra enfocada a resolver temas relacionadas con la generación de vivienda en sus diferentes vertientes.

Caso contrario sucede con la Dirección Técnica del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y la jefatura subordinada a esta, denominada Departamento de Seguimiento y Control de Obra que están directamente relacionadas con los procesos de licitación, ejecución y supervisión de obra; el primero de estos tiene las competencias señaladas en las fracciones VII, VIII y XII del artículo 35; el segundo en las fracciones y II del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Apartado 2.

Del contrato de dación en pago de fecha del 18 de febrero de 2021 celebrado con la empresa contratista Soluciones Innovadoras San Juan S.A. de C.V. representada por el C. C... C... G... se verificó que bajo acta circunstanciada... que la documentación soporte para pago de estimaciones (número generadores) no coinciden con los volúmenes ejecutados en campo.

Tengo que sustentar mis aclaraciones de la misma manera que en apartado 1, ya que al ser titular de la Dirección de Planeación y Administración del Suelo me encontraba sujeta y obligada a actuar dentro de los límites que la ley me permitía hacer (reglamento interior). En estos casos no era la obligación de realizar las actividades de supervisión, vigilancias de las obras, así como la revisión integración y autorización de estimaciones de obra las cuales se encontraban bajo la responsabilidad del titular del Departamento de Seguimiento y Control de Obra en conjunto con la Dirección General según señalan los artículos 35 y 38 del ya multicitado Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

A manera de resumen puede señalar sin dudar que yo no tuve injerencia en la determinación de montos de ejecución, de supervisión de las estimaciones de obras o decisiones que llevaron a elegir la dación en pago como mecanismo de pago.

Hechas las aclaraciones, solicito se tome en consideración los argumentos y fundamentos legales que ofrecí en el presente documento para que se consideren solventadas las observaciones hacia mi persona.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director general del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Resultado 5 Observación 2.AOP.21.EE.11 Respecto a la observación que nos ocupa "... ser observó que la documentación soporte para pago de estimaciones (números generados) no coinciden con los volúmenes realizados en campo correspondientes al apoyo 'construcción de cuartos y construcción de bardeo', en dicha información a cobro no se integran números generados, croquis y catálogos de conceptos del bardeo perimetral, por lo que no se acredita el importe mencionado en el contrato de dación para la procedencia de pago...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Es de señalar que la construcción de dichos trabajos presenta deficiencias considerables para ser utilizados, al tener problemas estructurales en losa de cimentación y en uno de los muros que cargan la losa de azotea y los trabajos de acuerdo a catálogo..."

Del contrato de dación en pago de fecha del 18 de febrero de 2021 celebrado con la empresa contratista Soluciones Innovadoras San Juan S.A. de C.V. representada por el C. C... C... G... se verificó que bajo acta circunstanciada... que la documentación soporte para pago de estimaciones (número generadores) no coinciden con los volúmenes ejecutados en campo

Es de señalar que dentro del apartado de los fundamentos legales que dan origen a la observación no se contempla artículo alguno que tenga relación con las atribuciones designadas al cargo de director general, las cuales se encuentra en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Aunado a lo anterior, lo relacionada a la ejecución y supervisión de obra debe ser realizado por una persona con los conocimientos técnicos para supervisar y vigilar la obra pública. Como la Dirección Técnica y las jefaturas subordinadas a esta, denominadas Departamento de Licitación y Concursos, y Departamento de Seguimiento y Control de Obra que están directamente relacionadas con los procesos de licitación, ejecución y supervisión de obra; el primero de estos tiene las competencias señaladas en el artículo 35; el segundo en el artículo 38 y el último en el 39 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Para mayor claridad se puede obtener la atribución específica del Departamento de Seguimiento y Control de Obra a continuación:

"Artículo 39. El Departamento de Seguimiento y Control de Obra tendrá un titular a quien le corresponderá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y vigilar que las obras en las que tenga intervención el INSTITUTO se realicen conforme el contrato celebrado y a las políticas y procedimientos autorizados.

II. Revisar, integrar y autorizar las estimaciones de obra:

...

La función arriba mencionada irá relacionada con la siguiente

"Artículo 35. La Dirección Técnica, tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

...

XII. Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas para la revisión de pagos que se realicen en las obras a contrato y/o por administración;

..."

Mediante oficio DG/25552022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 24 de noviembre 2022, mediante el cual, quien fungió como, representante de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En atención al oficio DG 2474 2022 y referente al oficio ASEN/AS-976/2022 de la Auditoría Superior del estado de Nayarit con base a la auditoría 21-EE.11-AOP-AD revisando la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 y en respuesta a la observación Resultado Núm. 5 Observación

Num.2.AOP.21.EE.11 al respecto y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que en esta observación se me hace, me permito anexar las atribuciones con las cuales cuenta la junta de gobierno dentro del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 5 La junta estará integrada conforme a lo estipulado por el artículo 29 de la ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

I El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente

II. El titular de la Secretaría de Obras Públicas

III. El Titular de la Secretaría General de Gobierno

IV. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas

V. Et Titular de la Secretaría del trabajo Productividad y Desarrollo Económico

VI EL Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

VII El Titular de la Secretaría de la Contraloría General

VIII Los Presidentes Municipales

IX. El Titular de la Comisión Estatal del Agua

Articulo 6.-La Junta está integrada conforme lo dispone la Ley y además de las atribuciones que ésta le confiere, tendrá las siguientes:

I Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo el Programa Estatal de Vivienda y el Programa Operativo Anual, darle seguimiento a su formalización y publicación exigida por la Ley en sus artículos 12 y 15 y evaluar su cumplimiento congruente con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en lo pertinente; Vigilar que el Programa Estatal de Vivienda contenga los elementos a que se refiere la Ley en su artículo 11 y que las acciones y políticas en materia de vivienda estatal se orienten al logro de los objetivos considerados en la LEY;

III. Solicitar al titular del Ejecutivo Estatal la declaratoria de expropiación de Inmuebles de propiedad privada útiles para el crecimiento de desarrollos habitacionales en la entidad que benefician a los grupos sociales de escasos recursos económicos con necesidad de una vivienda;

IV Someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal la solicitud a la Federación para que se lleve a cabo la expropiación de terrenos ejidales o comunales que se requieran para constituir las reservas territoriales destinadas al crecimiento de desarrollos habitacionales futuros y promoción de suelo urbanizado en las localidades urbanas de mayor dinamismo del Estado;

V. Ejercer el derecho de preferencia establecido en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, cuando de ello se desprenda la necesidad de su incorporación a la reserva territorial para vivienda del INSTITUTO;

VI. Aprobar y establecer las reglas de operación a las que deberán sujetarse los programas de adquisición de inmuebles que el INSTITUTO ofrece al público y las modalidades para hacer transacciones justificadas con los deudores en mora; VII. Vigilar que la regularización de asentamientos humanos que se encuentren dentro de las reservas territoriales destinadas al crecimiento de la vivienda, competencia del INSTITUTO, se realice con apego a la normatividad aplicable y, en su caso, colaborar con la regularización de toda clase de asentamientos humanos de conformidad con los planes de desarrollo urbano correspondientes; VIII. Establecer la política y programa de financiamiento directo o la promoción ante las instituciones financieras respectivas que apoyen la producción social de vivienda para grupos sociales y personas de escasos recursos económicos con necesidad de adquirir, construir y mejorar sustancialmente la vivienda en general;

IX. Establecer las bases generales y específicas para llevar a cabo la coordinación, asesoría y apoyo técnico a los Municipios del Estado que lo soliciten, en determinar la viabilidad de desarrollos habitacionales en el Estado de carácter social progresivo y de interés social;

X. Establecer y aprobar el catálogo de precios unitarios anual que oportunamente presente a su consideración el Director General, así como las modificaciones al mismo;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XI. Proponer la creación y reformas al orden jurídico legal estatal para que se considere dentro del mismo el otorgamiento de estímulos fiscales a la inversión en la producción de vivienda social progresiva y de interés social

XII. Formular su calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal subsecuente, en la última reunión celebrada de esta misma naturaleza;

XIII. Fijar las políticas, bases generales, lineamientos, procedimientos, reglas de operación e instrumentos administrativos necesarios para realizar los actos jurídicos de dominio a que se refiere la fracción XV del artículo 26 de la Ley, y XIV. Las demás que de manera expresa le confiera el Gobernador del Estado.

Quisiera recalcar que mi presencia en la junta de gobierno es honorífica y por designación del secretario de fianzas ya que yo no desempeño ningún cargo dentro de este organismo, así mismo me permito recalcar que la junta de gobierno no tiene facultades en las actividades diarias del organismo ya sea administrativas, laborales o de campo, como podrían ser la licitación de obra pública, adjudicación directa de contratos, pago a contratistas o supervisión de obras como se señala en las atribuciones que tiene la junta de gobierno, sin otro asunto que tratar me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita la comprobación justificación de los pagos, con el soporte de números generadores reales, croquis referenciados, así como reportes fotográficos de los trabajos realizados, para cada uno de los contratos, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.21.EE.11

Con la creación de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 6 de junio del 2009, se crea en su artículo 24, al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, y en el artículo 26 se enuncian sus objetivos y tareas:

- Dotar de Servicios Básicos a las localidades con población en situación extrema de pobreza, pueblos originarios y zonas de atención prioritaria
- Integrar y administrar la reserva de tierras del Gobierno del Estado, para procurar, de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes municipales el ordenado

crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano.

- Impulsar el desarrollo habitacional para atender la demanda de vivienda en el Estado, otorgando financiamiento preferentemente a la población de bajos recursos económicos, e instrumentar programas tendientes a la promoción de la titulación y ordenamiento de la propiedad privada, así como promover la reducción de los costos y la simplificación de los trámites y procedimientos que se implementen para ese fin.
- Promover, coordinar e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda.
- Instrumentar y ejecutar programas de vivienda y desarrollos inmobiliarios para personas de escasos recursos económicos, ya sea que se trate de lotes individuales de terrenos, de construcciones de las denominadas "pie de casa", o de mejoramiento de vivienda en general.
- Ejecutar directa o indirectamente las obras y/o programas necesarios a efecto de que aquellos ciudadanos nayaritas que no sean propietarios de algún inmueble, puedan adquirirlo en la forma y términos que las leyes o normas reglamentarias establezcan.

De Acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, es una atribución del Instituto, el promover y proponer esquemas de financiamiento para impulsar el desarrollo habitacional en la entidad, preferentemente de personas de bajos recursos económicos y fomentar la constitución del patrimonio familiar mediante la titulación y ordenamiento de la propiedad privada; asimismo, realizar gestiones ante las autoridades estatales y municipales competentes para obtener reducciones de costos y simplificación de trámites.

Mediante el programa presupuestario B061 denominado "Consolidación de Asentamientos Humanos y Viviendas de Calidad", el Instituto atiende el problema público definido por la carencia de vivienda digna y espacios de calidad, para generar las condiciones que permitan Contribuir a la reducción de la carencia por calidad y espacios de la vivienda, así como certeza jurídica del patrimonio familiar de la población en situación de pobreza.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; 8 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AD.21.EE.11

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1° de enero al 31 de diciembre 2021 del Instituto, se verificó que los recursos aprobados fueron por \$74,516,717.40 (setenta y cuatro millones quinientos dieciséis mil setecientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional), derivado de la disminución presupuestal, el presupuesto modificado fue de \$73,922,897.41 (setenta y tres millones novecientos veintidós mil ochocientos noventa y siete pesos 41/100 moneda nacional), mismos que fueron devengados, lo que refleja una adecuada planeación, programación y ejecución de los recursos asignados.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 19 y 21 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11

El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit informó que ejerció recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) en 397 obras y acciones por un monto de \$24,972,679.63 (veinticuatro millones novecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); de los cuales \$14,935,287.13 (catorce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 13/100 moneda nacional); que representan el 60.0% de los recursos ejercidos del fondo, se destinaron a localidades identificadas como zonas de atención prioritaria.

Sin embargo, se detectó que fueron ejercidos recursos por un monto de \$10,004,013.56 (diez millones cuatro mil trece pesos 56/100 moneda nacional) que representan el 40.0% de los recursos ejercidos del fondo, que no beneficiaron directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o zonas de atención prioritaria.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, párrafos primero y segundo del numeral 2.2 y 2.3 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, implementar las acciones necesarias para que los recursos federales se destinen al financiamiento de obras y acciones establecidas en la normativa y beneficien directamente a las localidades en pobreza extrema, alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.21.EE.11

Se realizó verificación física de ciento tres obras o acciones por un monto de \$9,298,461.62 (nueve millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 62/100 moneda nacional) realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) en localidades de Xalisco, Tepic, Rosamorada y Santiago Ixcuintla, Nayarit, con el objetivo de comprobar que las obras o acciones contratadas, hayan sido realizadas en las localidades anteriormente señaladas y que los beneficiarios estén haciendo uso de las mismas, detectándose lo siguiente:

- Nueve obras o acciones por un monto de \$1,396,551.72 (un millón trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 moneda nacional) que representa el 15.0% del monto total de las obras o acciones verificadas, no fueron realizadas.

- Siete obras o acciones por un monto de \$454,737.89 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 89/100 moneda nacional) que representa el 4.9% del monto total de las obras o acciones verificadas, no fueron localizadas.
- Treinta y tres obras o acciones por un monto de \$2,320,356.62 (dos millones trescientos veinte mil trescientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional) que representan el 24.9% total de las obras o acciones verificadas, no están siendo utilizadas por los beneficiarios (obras en desuso).

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 35, fracciones III, VIII y 39, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; Cláusula primera de los contratos IPROVI-OBRA-RE-12-2021, IPROVI-OBRA-RE-04-2021, IPROVI-OBRA-RE-03-2021 e IPROVI-OBRA-RE-17-2021 y Actas de entrega de Obra Técnica firmadas por beneficiarios.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, implementar acciones y las medidas necesarias para realizar de manera eficaz estudios socioeconómicos a los solicitantes de apoyo, así como supervisiones al momento de entregar la obra al beneficiario, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que puedan afectar el desempeño y objetivo del programa.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.21.EE.11

De la verificación física de las obras o acciones realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) en la localidad de la Isla de Mexcaltitán de Uribe, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y de la revisión del expediente de obra correspondiente, se detectó lo siguiente:

- Fueron contratadas veintinueve obras o acciones (instalación de techumbres en casa habitación) de las cuales únicamente se realizaron veinte obras o acciones.
- De las veinte obras o acciones realizadas, dos fueron otorgadas al presidente del comité de obra (una a su nombre y otra a nombre de su hermano que radica en USA), las cuales se encuentran deshabitadas.
- Durante la verificación física de las obras o acciones realizadas, se pudo apreciar que las casas habitación beneficiadas, presentaron filtraciones de agua, derivado de que no fueron debidamente sellados los muros que sostienen las techumbres instaladas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, con base en lo establecido en el contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021; artículos 35, fracciones III, VIII y 39, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizar programas de construcción de viviendas que se adapten a las zonas, a los usos y a las costumbres de cada región, pero que también contribuyan a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios; en el caso específico de la Isla de Mexcaltitán hacer un análisis detallado del programa de construcción, puesto que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), no permite cualquier tipo de construcción en la Isla.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.21.EE.11

Del análisis al contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021 por \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante el cual fueron contratadas para su ejecución 29 acciones (techumbres), para 29 viviendas de la localidad de la Isla de Mexcaltitán de Uribe del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó que únicamente fueron ejecutadas 20 acciones (techumbres) en 20 viviendas.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que el instituto no administró los recursos con eficiencia, eficacia ni economía, ya que el costo-beneficio por vivienda originalmente sería de \$155,172.41 (ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 moneda nacional), derivado de que no se cumplió con la meta original, el costo por vivienda beneficiada fue de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), reflejando un incremento en el costo por vivienda de \$69,827.59 (sesenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 moneda nacional), que representa un 31% más que el costo original.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y cláusula primera del contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, administrar los recursos con eficiencia, eficacia y economía, para coadyuvar al mandato constitucional que establece que el Estado garantizará a toda familia el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, así como los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.21.EE.11

De la revisión a los contratos números: IPROVI-OBRA-RE-03-2021, IPROVI-OBRA-RE-04-2021, IPROVI-OBRA-RE-12-2021 e IPROVI-OBRA-RE-17-2021, mediante los cuales fueron contratadas para su ejecución distintas obras o acciones, con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectaron las siguientes irregularidades:

En las declaraciones del IPROVINAY se asientan las siguientes:

- En el numeral 1.7, se establece que de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se efectuó el procedimiento de Licitación Pública por la modalidad de Invitación a cuando menos tres contratistas, contraviniendo lo que establece la Ley, debido a que solo contempla 3 procedimientos para adjudicar contratos y el artículo 56 de la ley establece que: las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa;
- En el numeral 1.8, se establece que la adjudicación se realizó en atención al acta de fallo de la licitación pública modalidad de Invitación a cuando menos tres contratistas de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley, lo que denota una clara confusión en la redacción de los contratos, ya que el artículo 34 se refiere al acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación pública.

En las declaraciones del “CONTRATISTA” se asienta lo siguiente:

- En el numeral 2.4, el contratista manifiesta que conoce plenamente el proyecto y el lugar en el que se ejecutarán las obras, así como la Ley y el Reglamento de Obra Pública del Estado de Nayarit, lo cual resulta incorrecto, debido a que no existe el Reglamento de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 20, 34 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; contratos números IPROVI-OBRA-RE-03-2021, IPROVI-OBRA-RE-04-2021, IPROVI-OBRA-RE-12-2021 e IPROVI-OBRA-RE-17-2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizar acciones e implementar mecanismos para que en lo sucesivo, los contratos de obra que suscriba el Instituto, no se contrapongan a la normativa vigente, y su redacción sea la correcta de conformidad con lo establecido en la Ley.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11

El Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit informó que recaudó y ejerció recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), un monto de \$24,972,679.63 (veinticuatro millones novecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 63/100 moneda nacional); de los cuales \$14,935,287.13 (catorce millones novecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 13/100 moneda nacional) se destinaron a localidades identificadas como zonas de atención prioritaria y \$10,004,013.00 (diez millones cuatro mil trece pesos 00/100 moneda nacional), no beneficiaron directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social o zonas de atención prioritaria.

Aunado a lo anterior, se detectó que únicamente informó mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con recursos del Fondo, un monto de \$16,378,276.68 (dieciséis millones trescientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), que representan el 65.6%, dejando de informar un monto de \$8,594,402.95 (ocho millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 95/100 moneda nacional), que representa el 34.4%.

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 79, 85, fracción II, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 56 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que en lo sucesivo, se informe mediante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de la totalidad de los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AD.21.EE.11

Del análisis a los pagos de nóminas del personal de base, confianza y contrato del periodo de enero a diciembre de 2021, se detectó el pago por concepto de compensaciones por \$94,321.34 (noventa y cuatro mil trescientos veintiún pesos 34/100 moneda nacional) a personal que no forma parte de la plantilla de personal de base o confianza, como se detalla a continuación:

PAGO DE COMPENSACIONES A PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA PLANTILLA		
Puesto	Importe \$	Comentarios
Auxiliar administrativo	60,721.76	Pagos de nómina de enero a septiembre de 2021
Encargado de jefatura de departamento	19,600.00	Pagos de nómina de octubre a diciembre de 2021
Encargado de jefatura de departamento	13,999.58	Pagos de nómina de octubre a diciembre de 2021
Total	94,321.34	

FUENTE: Nóminas de enero a septiembre 2021.

Sin embargo, se justificaron los pagos realizados a través de la documentación que acredita, que el personal estuvo comisionado al Instituto en el periodo referido; adicional a ello, presentó la autorización de un encargado de jefatura de departamento para que continúe adscrito al mismo como personal comisionado.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero y quinto del Decreto Administrativo relativo a la ordenación y operación de las comisiones que cumplen todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit conforme a los principios de racionalidad y austeridad.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11

Del análisis de la información y documentación remitida por el Instituto, se detectó el incumplimiento de atribuciones por parte de Titular del Órgano Interno de Control, de acuerdo a lo siguiente:

- No se acreditó el avance o determinaciones de las posibles faltas administrativas no graves derivadas de las observaciones remitidas por este ente fiscalizador mediante oficio número ASEN/UJ-DI/910/2020, emitidas en el informe individual definitivo de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.
- No se acreditó la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- No se acreditó la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos ejercidos por el Instituto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11, fracción III y 15, fracciones II y VII del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Le informo que en efecto en los archivos de este Órgano Interno de Control no se encuentra evidencia de que el entonces Titular realizara las acciones antes descritas como faltantes. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no acreditan acciones realizadas por el Órgano Interno de Control del Instituto y sus respectivas áreas que lo conforman.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, implementar estrategias para verificar que las acciones realizadas por las unidades que conforman el Órgano Interno de Control, atiendan las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa; así como implementar indicadores que permitan evaluar y monitorear las principales actividades que realiza cada unidad administrativa.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AD.21.EE.11

Del análisis a la estructura orgánica del Órgano Interno de Control (OIC) adscrito al Instituto durante el ejercicio 2021, se detectó que no se contempló la Unidad Substanciadora.

Asimismo, se detectó que de acuerdo con la página de transparencia https://transparencia.nayarit.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=490, el Instituto cuenta con Reglamento Interior que data del 06 de junio de 2009, mismo que entre otros, no contempla la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 3, Fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Le informo que, en el reglamento interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit vigente, publicado con fecha 14 de mayo 2016 si contempla a la autoridad substanciadora como parte de la estructura orgánica del Órgano Interno de control. (sic)

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, no obstante la información remitida es la misma que fue valorada durante la ejecución de la auditoría, se verificó que el 26 de septiembre de 2019, fue publicado en el periódico oficial el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Nayarit, que contempla a la estructura orgánica del Órgano Interno de Control (OIC), de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Sin embargo, el sujeto fiscalizado no se pronunció respecto a que la estructura orgánica del OIC de 2021, no contempló la Unidad Substanciadora, asimismo, se comprobó que la página de transparencia del Instituto, no se encuentra actualizada, pues sigue contemplando como reglamento interior del Instituto, el publicado con fecha 14 de mayo de 2016.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, contemplar conforme a su reglamento interior, a la Unidad Substanciadora dentro de la estructura Orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto; así como actualizar su página de transparencia, de conformidad con la normativa vigente.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.21.EE.11

Derivado del análisis de la información remitida por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se detectaron irregularidades, como se señala a continuación:

- a) Respecto a las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML) para el programa presupuestal “B061 Consolidación de Asentamientos Humanos y Viviendas de Calidad” asignado al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY), el instituto no remitió el árbol de problemas, árbol de objetivos, así como fichas de indicadores.
- b) El Instituto remitió un documento denominándolo “Matriz de Indicadores”, sin embargo, corresponde al reporte de avances de metas de indicadores.
- c) Los medios de verificación son incorrectos, no incluyen supuestos sobre riesgos y contingencias que puedan afectar el desempeño del programa y por ende el cumplimiento del objetivo.
- d) En los niveles Fin y Propósito, la sintaxis es incorrecta ya que se utiliza una definición ambigua de la población beneficiaria debiendo delimitarla específicamente.
- e) En el nivel Fin la dimensión a medir es incorrecta (Eficiencia) debiendo ser Eficacia, ya que esta mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- f) Los indicadores en todos sus niveles no son claros en lo que pretenden medir.
- g) Solamente se elaboró una ficha técnica del programa presupuestal debiendo ser una ficha técnica por indicador; la cual no cuenta con los elementos mínimos requeridos.
- h) Asimismo, se detectó que la página <https://iprovinay.gob.mx/> del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit (IPROVINAY) no está en funcionamiento.

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Apartados III.2 y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realice las acciones necesarias con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la implementación de la Metodología del Marco Lógico (MML); analizando la lógica horizontal y vertical, y con ello contar con elementos mínimos indispensables que permitan realizar la supervisión de sus actividades y evaluar su desempeño, así como informar en su página de transparencia los avances y resultados del total de los indicadores.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó documentalmente la información en la etapa de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, requerida para el inicio de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN			
Núm.	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación no Proporcionada
1	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (24 acciones)	16/06/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.
2	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit (27 acciones)	18/06/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.
3	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit (27 acciones)	24/06/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.
4	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (19 acciones)	28/06/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.

Núm.	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación no Proporcionada
5	Construcción de techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)	26/11/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.
6	Construcción de cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit (9 acciones)	15/07/2021	- Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.
7	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (18 acciones)	26/11/2021	-Precios unitarios base, elaborados por la Dependencia Ejecutora.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número DG/DT/DLC/1514/2022 y recibido 15 de junio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VI, VIII, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, II, 37, fracciones I, II, III, IV, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefa del departamento de proyectos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefa del departamento de licitaciones y concursos del 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefa del departamento de proyectos del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 1. OBSERVACION NUMERO.1AOP,21.EE.11.FISE, al afirmar la auditores que no se crédito documentalmente la información planeación, programación. Y presupuesto de la tabla que se describe.

No es cierto lo señalado lo imputado toda vez que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 fracciones I, II, IV,X Y XII,37 fracción III Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, En relación con lo señalado por el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función y atribuciones del Departamento de Proyectos, es Analizar y elaborar presupuestos para los diferentes proyectos; y no del suscrito. Además, no se me puede atribuir cuestiones hechos, en los cuales no estuve fungiendo como tal pues debo de señalar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que estuve en funciones de Director Técnico del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, al día 4 de mayo al 1 de julio del año 2021, ya que los contratos que se hace referencia en el escrito respectivo son estos de fecha posterior hasta el momento en que estuve en funciones en la institución respectiva. De ahí lo inatendible de la presente imputación.

2.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa de departamento de proyectos del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21. EE.11.FISE

Derivado de la observación de falta de documentación correspondiente a precios unitarios bases en las obras; CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN LA LOCALIDAD DE POZO DE IBARRA, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT (24 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN LA LOCALIDAD DE PALMA GRANDE, MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT (27 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN LA LOCALIDAD DE MECATAN, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT (27 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN TEPIC, NAYARIT (19 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRES EN LA LOCALIDAD DE MEXCALTITÁN DE URIBE, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT (29 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA COCINA CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN VARIAS LOCALIDADES DE TEPIC, NAYARIT (9 ACCIONES Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN TEPIC, y NAYARIT (18 ACCIONES)., se realizó una búsqueda exhaustiva en expedientes técnicos físicos y digitales con la finalidad de encontrar la información solicitada, después de hacerlo se concluye con la inexistencia de la misma, así mismo se aclara que dichos expedientes se realizaron en el periodo del ejercicio fiscal 2021, se anexa copia de nombramiento donde se especifica el momento en el que su servidora recibe el cargo de Jefa del Departamento de Proyectos respondiendo al día 23 de Septiembre del 2021 fecha posterior a la realización de los expedientes mencionados.

3.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa del departamento de proyectos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Al respecto de los precios unitarios mencionados en la tabla denominada FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN donde se señalan siete proyectos del ejercicio 2021 y donde no se localizaron Precios Unitarios Base realizados por la Dependencia Ejecutora, de lo cual tengo que realizar la siguiente aclaración:

Toda las obras que fueron planeadas en el departamento del cual fui titular contenían los Precios Unitarios Base, eran elaborados y remitidos de manera electrónica al expediente; esto era así, por que no era necesario enviar físicamente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable donde por medio de la Dirección de Dictaminación y el Departamento de Infraestructura Educativa y Vivienda recopilaban la información y documentos para dictaminar que se encuentran completos y en orden, esto bajo la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2021 sobre el Ramo General 33 Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, y realizado a través del Sistema Integral del Manejo de Obra de Nayarit (SIMON), lo anterior con base en los artículo 31 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior no significa de ninguna manera que no se encuentren de manera digital en los sistemas electrónicos bajo resguardo en el Departamento de Proyectos y de

manera física en los Expedientes de Obra del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, puesto que son un elemento necesario para el proceso de licitación y contratación de la obra.

Y en vista de no haber sido proporcionada la información por los servidores públicos actuales a cargo del Departamento de Proyectos del IPROVINAY, me permito dar respuesta a la observación, con los documentos que se encuentran a mi alcance.

Anexo a este documento se encontrarán los precios unitarios base de los expedientes enlistados en la observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE (los cuales corresponden a cada uno de los expedientes de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 elaborados en el ejercicio fiscal 2021), así también los precios unitarios base del expediente de Techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit y del expediente de Construcción de Cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit. Se anexa también una impresión de pantalla de la plataforma Sistema Integral para el Manejo de Obra en Nayarit (SIMON), donde se muestra el listado de documentos de integración de expedientes requerido por cada tipo de obra para la evaluación y autorización y en donde se evidencia no ser un requisito integrar de manera digital ni impresa las tarjetas de precios unitarios que son la causa de esta observación.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPEUESTA (sic.)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE

Quiero manifestar que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que describe las actividades a realizar por el Departamento de Licitaciones y Concursos; NO se encuentra dentro de las Funciones del Departamento de Licitaciones y Concursos la elaboración de los Precios Unitarios que sirven de Base para el Expediente Técnico. Sin embargo, la información solicitada si se encuentra en los archivos que obran en la Dirección Técnica del Instituto.

Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar

2.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa del departamento de licitaciones y concursos del 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La suscrita M... J... R... N..., solo puedo responder por lo que ve a la obra construcción de dormitorios con una superficie de 12.00 en Tepic, Nayarit, que fue contratada el 26 de noviembre del 2021, y el hecho de que se licitara faltando los documentos señalados es porque el expediente ya estaba elaborado cuando la suscrita asumió el cargo, porque son obras que se dejaron en el proceso de entrega recepción que se hizo a la suscrita.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Todas las demás obras enlistadas ya habían sido licitadas cuando la suscrita tome (sic.) posesión del cargo el 19 de octubre del 2021, por lo que no me corresponde responder por esas observaciones de documentos faltantes.

3.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien que fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La observación que se formula no es imputable a la suscrita en mi carácter de Directora técnica del IPROVINAY, por las siguientes consideraciones.

Todas estas obras señaladas en la presente observación ya se encontraban planeadas y programadas al momento de que la suscrita asumí el cargo el 23 de septiembre del 2021, por lo que no me corresponde responder por esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acredita la elaboración de los proyectos, al no ser presentar los precios unitarios base, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó el cumplimiento de los requerimientos en cuanto a la selección de las Zonas Prioritarias que se encuentran con situación de Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto, tal como lo establece el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, así como su Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Toda vez que los apoyos otorgados por el instituto no se realizaron adecuadamente los estudios socioeconómicos a los beneficiarios por los encuestadores, así mismo no se verificaron las zonas a atender, ni se consultaron las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) de acuerdo al Área Geoestadística Básica (AGEB), los cuales establecen que el 30% de los recursos del FISE deberán invertirse en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), ya sean urbanas o rurales y el resto de los recursos se invertirán en los municipios o demarcaciones territoriales con alto y muy alto grado de rezago social, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema, los cuales no se utilizaron para la selección de los siguientes apoyos que se relacionan a continuación:

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA PARA SU APLICACIÓN

Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Importe del contrato \$	Localidad	AGEB Autorizada
IPROVI-OBRA-RE-10-2021	28/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (19 acciones)	1,288,822.06	Tepic	0775, 0915, 0987, 1078, 1523, 1442, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2019,2080 y 2324.
IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD	05/05/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit. (14 acciones)	949,584.72	Tepic	0775, 0915, 0987, 1078, 1523, 1442, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2019,2080 y 2324.
IPROVI-OBRA-RE-03-2021	08/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit. (21 acciones)	1,424,782.17	Pimientillo	Autorizadas las siguientes localidades en Rosamorada: Rosamorada y San Vicente.
IPROVI-OBRA-RE-17-2021	26/11/2021	Construcción de techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)	4,499,059.06	Mexcaltitán de Uribe	Autorizadas las siguientes localidades en Santiago Ixcuintla: Santiago Ixcuintla, Pozo de Ibarra, La Presa, Sentispac, Villa Hidalgo Villa Juárez y Yago.
IPROVI-OBRA-RE-04-2021	09/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad del Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit. (20 acciones)	1,356,247.00	EL Ahuacate	Localidad no relacionada en las autorizadas.
IPROVI-OBRA-RE-11/2021	15/07/2021	Construcción de cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit (9 acciones)	620,306.91	Tepic	0775, 0915, 0987, 1078, 1523, 1442, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2019,2080 y 2324.
IPROVI-OBRA-RE-18-2021	26/11/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (18 acciones)	1,217,128.68	Tepic	0775, 0915, 0987, 1078, 1523, 1442, 1561, 1576, 1627, 1631, 167A, 1720, 1877, 1951, 1985, 2019,2080 y 2324.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Cuestionario único de Información Socioeconómica (CUIIS) y www.coneval.gob.mx.

Es importante señalar que los importes de estos apoyos ascienden la cantidad de \$11,355,930.60 (once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta pesos 60/100 M.N.), los cuales no fueron ejercidos de acuerdo a su normatividad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2.3. Planeación y Ejecución de los Recursos del FAIS, inciso A del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; 31, fracciones II, III, IV, 33, fracción IV, 34, fracciones I, II, IV, V, 35, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; directora de fomento social

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de departamento de promoción social del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de departamento de atención ciudadana del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; encargado de departamento de atención ciudadana del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefa del departamento de proyectos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefa del departamento de proyectos del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefes del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Las motivaciones señaladas anteriormente fueron fundamentadas en las fracciones II, II y IV del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit como se desglosan a continuación:

"Artículo 31. La Dirección de Fomento Social, tendrá un titular a quién le corresponderán las siguientes atribuciones:

...

II. Capturar y turnar a la Dirección Técnica para su dictamen de validación, las solicitudes formales que realicen los interesados en obtener financiamiento, apoyo o subsidios que se otorgan para el desarrollo habitacional y contenidos en programas federales, estatales o municipales.

III. Tramitar ante la autoridad competente de carácter federal, estatal o municipal, las solicitudes que en términos de las disposiciones establecidas sean procedentes para recibir financiamiento, apoyos y subsidios distintos a los otorga el INSTITUTO;

IV. Dar atención y seguimiento a las demandas de vivienda presentadas a través de otros medios de captación y que son turnadas al INSTITUTO:"

De atribuciones que me son señaladas se pueden sintetizar en captura y turno de formación, tramite de solicitudes, así como, atención y seguimiento de la demanda de vivienda, esto es así gracias al sistema de distribución de competencias del poder público, o es, una organización vertical asignar competencias a diversas unidades administrativas n el propósito delimitar las actividades de los servidores públicos.

Dicho lo anterior y ejemplificado el caso que nos ocupa, los estudios socioeconómicos se encuentran dentro de la competencia del Departamento de Promoción Social, señalada en una de las fracciones del artículo 34 del multicitado Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que a la letra dice:

"Artículo 34. El Departamento de Promoción Social tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

...

IV. Entrevistar a los peticionarios mediante instructivos o formatos elaborados, de acuerdo con las normas establecidas en cada programa,"

No es menor importante señalar que los formatos son llenados con la información que proporciona el solicitante al momento de la entrevista, la cual firma bajo protesta de decir verdad. Para posteriormente ser captura por el Departamento de Atención Ciudadana, por así marcarlo la fracción IV del artículo 33 del reglamento interior.

La captura era realizada en la plataforma de MIDS¹ dentro de la página oficial del FAIS², proporcionada por la Secretaría de Bienestar, por lo tanto, la elección específica de los -neficiarios (sic.) era realizada bajo los criterios de la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR).

Al terminar este proceso las solicitudes eran turnadas a la Dirección Técnica para la emisión de un dictamen de validación de solicitudes actos que se señalan en la fracción II del artículo 31 en relación con la fracción II del artículo 35 del reglamento interior del IPROVINAY.

2.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

El proceso selección de beneficiarios en Iprovinay se utilizó el criterio de captar la demanda de peticiones en las ventanillas del instituto, mediante una solicitud que se realiza a cada persona donde se plasman sus datos principales, posteriormente vaciarlos en un padrón general de solicitantes y así priorizar la demanda de acciones de vivienda de acuerdo a las zonas de atención que tengan mayor demanda en las que se realizan las siguientes actividades: Solicitud, Inspección ocular, Estudio socioeconómico y Captura en plataforma digital (MIDS). Estos pasos deben aprobarse uno a uno de acuerdo a las reglas de operación del programa FAIS y criterios estratégicos planteados en el instituto.

Este proceso pudo mejorar dando enfoque a las localidades de mayor prioridad si el personal del (sic) promoción social pudiera haber salido a dichas localidades, atender las distintas demandas de vivienda, sin embargo, dicho proceso no pudo llevarse a cabo por temas de insuficiencia vehicular y combustible. Resultando la mejor opción captar la demanda en ventanillas del instituto, este proceso nos lleva a que algunos de los beneficiarios acuden a solicitar algún apoyo, mienten en el proceso de selección y de esta manera obtener el apoyo.

El proyecto de techumbres para la isla de Mexcaltitan de Uribe se inspeccionaron todas las viviendas percatándonos que contaban con mobiliario y en su momento los beneficiarios en ese entonces solicitantes estaban presentes en la vivienda actuando como que si vivieran allí de tal manera el proceso de selección para las trabajadoras sociales se convierte un poco complejo ya que la mayoría de las viviendas de esa localidad son similares en cuanto a forma y carencias Teniendo como el último proceso de selección la plataforma MIDS en la cual fueron beneficiarias por dicha plataforma.

3.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de atención ciudadana del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Se desprende de los párrafos anteriores que existió error al momento de focalizar el recurso "FISE" debido a la omisión de consideraciones de acuerdo con los parámetros y porcentajes que legalmente están determinados en las reglas de operación del programa y posterior en la elaboración de estudios socioeconómicos realizados en aquellas, funciones que expresamente están facultadas a los que en su momento fueron y/o son los titulares de otras áreas del propio instituto promotor de la vivienda de Nayarit, por lo que, por una cuestión de COMPETENCIA DE ATRIBUCIONES, se debería

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

excluir al suscrito de cualquier tipo de responsabilidad al respecto, toda vez, que en el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT NO ES UNA FACULTAD EXPRESAMENTE OTORGADA AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE TUVO A CARGO (ATENCIÓN CIUDADANA), EN CONSECUENCIA LÓGICA, NO ES SU RESPONSABILIDAD BAJO NINGUN PARAMETRO. Cito:

"Artículo 33.- El Departamento de Atención Ciudadana tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones: I. Proporcionar atención al público en general respecto los programas de vivienda vigentes; II. Recibir, registrar y turnar la correspondencia institucional; III. Captar la demanda de apoyos para vivienda; IV. Apoyar en la capturar de datos de los beneficiarios para la obtención de subsidios para vivienda; V. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico"

Es cierto que en el punto V. del artículo 33 del reglamento interior del instituto promotor de la vivienda de Nayarit fija la responsabilidad al titular de desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que se sean conferidas expresamente por su superior jerárquico, estas no están al aire, se pueden determinar con el PROGRAMA DE OPERACIÓN ANUAL (POA), en donde, por áreas y departamentos se fijan las actividades a realizar y ejecutar durante todo el ejercicio fiscal, con objetivos metas aproximadas a lograr, del cual se puede desprender que las omisiones presuntamente existentes NO SON RESPONSABILIDAD DEL SUSCRITO TODA VEZ QUE NO ESTABAN DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA LEGAL, ni por disposición legal, ni por indicación expresamente del superior jerárquico. (POA 2021 se encuentra dentro de la entrega recepción saliente en septiembre del 2021).

4.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 1 OBSERVACION NUMERO 2.AOP.21.EE.11.FISE, la cual se hace consistir en "No se acredita la zonas prioritarias que se encuentran con situación de muy alto o alto grado de marginación o grado de alto" tal señalamiento resulta totalmente absurdo abstracto y rezago social unilateral pues son señalamientos de carácter muy subjetivos tomando en consideración de que existe un área (sic) encargada de realizar los trabajos técnicos, sociales de campo entre otros como debe de constar en la documentación que se generó y que obra ac debidamente resguardada para soportar la obra en cuanto a sus necesidades, razón por la cual se estimó la prioridad para su ejecución, independientemente que el suscrito no soy responsable de tal imputación insisto debido que conforme a la ley de la materia existe un área que se encarga de llevar acabo toda esa temática protocolaria para la integración de la factibilidad de dicha obra y que se cumplió por tanto para nada pasa inadvertido que, son facultades de la dirección de Fomento social y sus jefes de departamento tal y como lo establece el artículo 31 fracción III y IV, 33 fracción IV, 34 Fracción I,II, IV, V. además, en ninguno momento la Dirección de fomento en el lapso que estuve como director técnico, se giró un oficio para su validación o rechazo de las solicitudes que turné la dirección de Fomento Social.

Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que se me pretende realizar.

5.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de fomento social del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

1- 1observación Núm.2.AOP.21.EE.11.FISE del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoria, (sic) se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó el cumplimiento de los requerimientos en

cuanto a la selección de las zonas Prioritarias que se encuentran en situación de Muy Alto o Alto grado de Marginación o Grado de Rezago social Alto, tal como lo establece el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, así como su Acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Toda vez que los apoyos otorgados por el Instituto no se realizaron adecuadamente los estudios socioeconómicos a los beneficiarios por los encuestadores, así mismo no se verificaron de a atender, ni se consultaron las Zonas Atención Prioritaria (ZAP) de acuerdo al Área Geoestadística básica (AGEB) los cuales establecen que el 30% de los recursos del FISE deberán invertirse en las zonas de Atención Prioritaria (ZAP), ya sean urbanas o rurales y el resto de los recursos se invertirán en los municipios o demarcaciones territoriales con alto y muy alto grado de rezago social, o bien, utilizando el criterio de Pobreza Extrema, los cuales no se utilizaron para la selección de los siguientes apoyos que se relacionan.

Le informo que el instituto promotor de la Vivienda, si cumplió con el 33.15% en zonas de atención Prioritaria y el 66.84% a beneficiarios en Extrema Pobreza, los cuales cumplieron lo establecido en las reglas de operación con un estudio socioeconómico (CUIIS) Cuestionario Único de Información Socioeconómica anexos a las reglas de operación del (FAIS), mismos que fueron capturados y validados por la matriz de inversión para el desarrollo social (MIDS), los cuales los expedientes socioeconómicos guardan en original en los archivos del IPROVINAY, haciendo mención que el presupuesto del FAIS fue programado en su totalidad por la Administración anterior, y aprobado el 100% de los proyectos por la secretaría de desarrollo sustentable, sin ninguna observación al cierre de (sic) ejercicio fiscal también le informo que su servidora no participo en la programación de las acciones en mención ya que mi nombramiento establece a partir de la fecha del 23 de septiembre del año 2021 (Anexo copia de mi nombramiento)

6.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa de departamento de proyectos del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.(sic) AOP.21. EE.11.FISE

De acuerdo al presunto señalamiento de responsabilidad por incumplimiento a la correcta aplicación de estudios socioeconómicos, verificación de zonas a atender y la falta de consulta a las zonas de atención prioritaria en las siguientes obras; CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. (19 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. (14 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN LA LOCALIDAD DE PIMIENTILLO, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT. (21 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRES EN LA LOCALIDAD DE MEXCALTITÁN DE URIBE, MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT. (29 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN LA LOCALIDAD DEL AHUACATE, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. (20 ACCIONES), CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA COCINA CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN VARIAS LOCALIDADES DE TEPIC, NAYARIT. (9 ACCIONES) Y CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2 EN TEPIC, NAYARIT. (18 ACCIONES).

Me es a bien mencionar que las actividades por las cuales se realiza la observación me son imposibles de realizar puesto que no son de la competencia del Departamento de Proyectos, área en la cual me desempeño.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A continuación, se enumeran las atribuciones correspondientes al mismo de acuerdo al Reglamento Interno del Instituto Promotor de La Vivienda de Nayarit en su artículo 37:

*I. Diseñar proyectos arquitectónicos y ejecutivos para los diferentes proyectos;
II. Analizar y elaborar presupuestos para los diferentes proyectos;
III. Actualizar y elaborar análisis de precios unitarios para la adecuación de los proyectos;
IV. Integrar expedientes técnicos para la ejecución de los programas de vivienda y darle seguimiento ante las instancias normativas;
V. Capacitar al personal técnico respecto materiales y procedimientos constructivos innovadores para la construcción y mejoramiento de vivienda;
VI. Promover asistencia técnica a los productores sociales de vivienda;
VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico.
De la misma manera hago de su conocimiento las atribuciones del departamento de promoción social, al cual de acuerdo al artículo (sic) 34 del Reglamento Interno le corresponde la realización de las actividades observadas;*

*I. Realizar investigaciones para determinar las necesidades de vivienda en el Estado y las acciones que se requieran para atender dichas necesidades;
II. Apoyar en el levantamiento de censos de familias demandantes de apoyos en materia de vivienda y formular reportes y cuadros estadísticos que reflejen la demanda;
III. Orientar a los solicitantes respecto los requisitos para acceder a los programas de vivienda vigentes;
IV. Entrevistar a los peticionarios mediante instructivos o formatos elaborados, de acuerdo con las normas establecidas en cada programa;
V. Integrar expedientes de solicitantes de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables de cada programa;
VI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas expresamente por su superior jerárquico;*

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio de nombramiento de servidora pública titular del departamento de proyectos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (1 foja)

7.-Escrito de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como encargado de departamento de atención ciudadana del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Al respecto, y como bien se señala en esta observación referida, cabe (sic.) mencionar que el periodo en el cual fungí como Encargado del Departamento de Atención Ciudadana, comprende del día 23 de septiembre al 31 de diciembre del año 2021, en dicho periodo, no se realizaron los trabajos de planeación y asignación de los recursos, debido que se esos procesos se hacen en el primer trimestre del ejercicio fiscal de acuerdo al Programa Operativo Anual que realiza el instituto promotor, además es importante recordar que en el ejercicio fiscal 2021 hubo cambio de administración por lo que en esta administración actual se le dio seguimiento a la ejecución de las acciones planeadas y programadas, y en ésta etapa de los procesos no se me atribuye responsabilidad.

Asimismo, me permito argumentar que el Departamento de Atención Ciudadana no tiene responsabilidad y participación en la toma de decisiones para la asignación de subsidios, selección de beneficiarios, y destino geográfico de las acciones en materia de vivienda que se otorgan a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; lo anterior con fundamento en el Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en donde se establecen en lo específico, el Objetivo y las Funciones (anexo 1: copia simple de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit que se encuentra en vigor desde el día 11 de mayo de 2017), así mismo, fundamento lo argumentado en el artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (anexo 2: copia simple con fecha de publicación el día 26 de septiembre del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit) en donde se puede constatar que las atribuciones al Departamento de Atención Ciudadana no competen a lo señalado en las presuntas responsabilidades que se me atribuyen.

Lo anterior, con el objetivo de que los argumentos y anexos presentados sean considerados para solventar la observación antes referida y en donde se me señala en lo individual con presunta responsabilidad en el cargo que desempeñe el periodo del día 23 de septiembre al 31 de diciembre del año 2021 con nombramiento oficial como Encargado del Departamento de Atención Ciudadana adscrito a la Dirección de Fomento Social del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Sin otro en particular, quedo atento para lo que se requiera al respecto y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia de Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. (5 fojas)

8.-Escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de promoción social del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por medio del presente, le envió un cordial saludo y a su vez aprovecho para darle formal respuesta al Oficio ASEN/AS-976/2022 donde se solicita solventar el Resultado Núm. 1. Observación 2.AOP.21. EE.11. FISE.

Para lo cual manifiesto, lo siguiente:

- *El contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021 con fecha 28/06/2021 Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (19 acciones). Como se desprende de la fecha de dicho contrato estos beneficiarios fueron seleccionados el día 28 del mes de junio y el de la voz tomo el cargo de este departamento con fecha 23 de septiembre del año 2021. se dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, se sustenta con escaneo de expedientes donde se demuestra que la normativa fue cubierta con el Cuestionario único de información Socioeconómica, (CUIS). Se anexan Cd con archivos digital de cada expediente.*

- *El contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021-AD con fecha 05/05/2021 Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (14 acciones). Como se desprende de la fecha de dicho contrato estos beneficiarios fueron seleccionados, el día 5 del mes de mayo y el de la voz tomo el cargo de este departamento con fecha 23 de septiembre del año 2021. se dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, se sustenta con escaneo de expedientes donde se demuestra que la normativa fue cubierta con el Cuestionario único de información Socioeconómica, (CUIS). Se anexan Cd con archivos digital de cada expediente.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El contrato IPROVI-OBRA-RE-03-2021-AD con fecha 05/05/2021 Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 localidad Pimientillo, Municipio Rosamorada, Nayarit (14 acciones). Como se desprende de la fecha de dicho contrato estos beneficiarios fueron seleccionados, el día 5 del mes de mayo y el de la voz tomo el cargo de este departamento con fecha 23 de septiembre del año 2021. se dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, se sustenta con escaneo de expedientes donde se demuestra que la normativa fue cubierta con el Cuestionario único de información Socioeconómica, (CUIIS). Se anexan archivos de cada expediente.

- *El contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021-AD con fecha 26/11/2021 Construcción de Techumbre en localidad Mexcaltitan de Uribe, Municipio de Santiago, Nayarit (14 acciones), se nos dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, por lo que se sustenta con escaneo del expedientes donde se demuestra que, si se cumplió con normativa haciendo el Cuestionario único de información, (CUIIS). Se anexan Cd con archivos digital de cada expediente.*

- *El contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021-AD con fecha 09/06/2021 Construcción de Cuarto Dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades, Municipio Tepic, Nayarit (9acciones). Como se desprende de la fecha de dicho contrato estos beneficiarios fueron: seleccionados, el día 9 del mes de junio y el de la voz tomo el cargo de este departamento con fecha 23 de septiembre del año 2021. se dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, se sustenta con escaneo de expedientes donde se demuestra que la normativa fue cubierta con el Cuestionario único de información Socioeconómica, (CUIIS). Se anexan Cd con archivos digital de cada expediente.*

El contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021-AD con fecha 09/06/2021 Construcción de Cuarto Dormitorio con una superficie de 12.00 m2, Municipio Tepic, Nayarit (18 acciones Como se desprende de la fecha de dicho contrato estos beneficiarios fueron seleccionados, el día 9 del mes de Junio y el de la voz tomo el cargo de este departamento con fecha 23 de septiembre del año 2021. se dice que los beneficiarios no cumplían con la normativa, se sustenta con escaneo de expedientes donde se demuestra que la normativa fue cubierta con el Cuestionario único de información Socioeconómica, (CUIIS). Se anexan Cd con archivos digital de cada expediente.

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi más alta consideración y respeto. A la vez que quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Se anexa la documentación siguiente:

- Expedientes del Cuestionario Único de Información Socioeconómica, (CUIIS) de los contratos siguientes: (1 cd)
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-03-2021-AD Pimientillo
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-04-2021-AD Ahuacate
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-10-2021 Tepic
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-10-2021-AD Tepic
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-11-2021 Tepic
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-17-2021 Mexcaltitan
 - ✓ IPROVI-OBRA-RE-18-2021 Tepic

9.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefa del departamento de proyectos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Posteriormente en el apartado de artículos incumplidos dentro del documento no fueron señalados aquellos que me otorgaban atribuciones o responsabilidades como jefe del Departamento de Proyectos según artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso de estudios socioeconómicos y verificaciones de Zonas de atención prioritaria (ZAP) yo no contaba con la facultad de realizar movimientos o trámites que involucraran la acreditación de beneficiarios y/o acciones, así como cualquier otro tema concerniente a la selección y acreditación de aspectos relacionados con otras direcciones o jefaturas. De la aportación de documentos y la aclaración de mi participación en las observaciones solicito se tomen en consideración los argumentos y fundamentos legales que ofrecí en el presente documento para que se consideren solventadas las observaciones hacia mi persona.

10.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: El periodo en el cual tomo posesión de la jefatura del departamento de Seguimiento y Control de Obras es a partir del 23 de septiembre a la fecha, la planeación, asignación de recursos, selección de ZAP, fue hecho anterior a mi toma de posesión, por la Administración saliente.

Cabe mencionar que el departamento a mi cargo no tiene la facultad para decidir sobre la planeación de los recursos, solo damos el seguimiento en materia de ejecución de la obra; tal como se menciona en el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, con vigencia desde el 11 de marzo del 2017, del cual anexo (A) copia simple donde se especifican las funciones del departamento de Seguimiento y Control de Obra.

De igual manera hago mención al REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT publicada el 14 de mayo del 2015 y reformada el 26 de septiembre del 2019, donde en el Artículo 39 menciona las atribuciones del departamento, del cual anexo (B) copia simple, en donde se puede corroborar que las observaciones señaladas no son competencia de las funciones que me corresponden.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copias de reglamento interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. (2 fojas)

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La suscrita en mi carácter de Directora Técnica no soy responsable de la planeación programación y elección de beneficiarios. Esto es una actividad que desarrolla la Dirección de Fomento Social y que de acuerdo con el Reglamento Interior del IPROVINAY son las siguientes:

"Artículo 31.- La Dirección de Fomento Social, tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- I. Difundir las reglas de operación de los programas que contengan apoyos y subsidios a la vivienda rural, popular, progresiva y de interés social a desarrollar en el Estado y sus Municipios;*
- II Captar y turnar a la Dirección Técnica para su dictamen de validación las solicitudes formales que realicen los interesados en obtener financiamiento, apoyos o subsidios que se otorgan para el desarrollo habitacional y contenidos en programas federales, estatales o municipales;*
- III. Tramitar ante la autoridad competente de carácter federal, estatal o municipal, las solicitudes que en términos de las disposiciones establecidas sean procedentes para recibir financiamiento, apoyos y subsidios distintos a los que otorga el INSTITUTO;*
- IV. Dar atención y seguimiento a las demandas de vivienda presentadas a través de otros medios de captación y que son turnadas al INSTITUTO;*
- V.-Difundir y proponer a los Municipios del Estado (sic) su participación y aportaciones a los programas de vivienda que desarrolle el INSTITUTO;*
- VI. Coadyuvar en los programas emergentes suficientes a resolver situaciones relacionadas con la vivienda en las localidades del Estado que hayan sido declaradas como zonas de desastre, y*
- VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas expresamente por la Dirección General.*

El personal que desarrolla las encuestas pertenece a la Dirección de Fomento Social y ellos son los que escogen a los beneficiarios de acuerdo al Decreto, tal y como lo reconoce el ente auditado, por lo que a la Dirección Técnica es la que le corresponde ejecutar la acciones que le son enviadas.

La suscrita jamás intervino en la selección de los beneficiarios y ni de que programa se tomó el recurso. Por lo tanto, no soy la que debe de responder por esta observación y no se comparte el criterio del Auditor de vincularme sin señalar de manera fundada y motivada porque me considera responsable de las actividades que realizó otra dirección del INSTITUTO y en el tiempo en que la suscrita no estuve en funciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y elementos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se acreditaron los criterios para la selección de los beneficiarios, verificar las zonas para destinar los apoyos en apego a los lineamientos del programa, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra, por la omisión en la entrega documental de información en apego con la normativa aplicable, así como la requerida en las bases de licitación; tal como se muestra en la siguiente tabla:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA

No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (24 acciones)	16/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. -Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria del contratista R... H... L... B....
2	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit (27 acciones)	18/06/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista J... M... R... G... -Opinión de cumplimiento del IMSS.
3	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit (27 acciones)	24/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS.
4	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (19 acciones)	28/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. -Factura de maquinaria marcada como propia por el contratista R... U... R..., en el proceso de licitación: 1.-Revolvedora para concreto de 1 saco motor Honda de 8 HP. 2.-Vibrador para concreto con chicote con motor a gasolina de 4 HP.
5	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit (14 acciones)	05/05/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS.
6	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit (21 acciones)	08/06/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista J... M... R... G.... -Opinión de cumplimiento del IMSS.
7	Construcción de techumbre en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla. (29 acciones)	26/11/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS.
8	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de El Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit (20 acciones)	09/06/2021	-Constancia de situación fiscal de la contratista L... G... R... -Opinión de cumplimiento del IMSS.
9	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones) Construcción de cuarto para baño en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones)	30/07/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista H... S... D... A.... -Opinión de cumplimiento del IMSS.
10	Construcción de cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit (9 acciones)	15/07/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista J... M... R... G.... -Opinión de cumplimiento del IMSS.
12	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (18 acciones)	26/11/2021	-Constancia de situación fiscal del contratista M... A... V... G.... -Opinión de cumplimiento del IMSS.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2022 y Oficio DG/DT/DLC/1514/2022.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número DG/DT/DLC/1514/2022 y recibido 15 de junio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X y XXIX 8, 39, 40, 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 25, 28, 29 fracción II y III, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VII y 38, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefa del departamento de licitaciones y concursos del 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit remite lo siguiente:

1. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el contratista de obra R... H... L... B... representante legal de la empresa del mismo nombre, manifestó lo siguiente:

CONTESTACIÓN. - De la información solicitada de los contratos: Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (24 acciones). Fecha del contrato: 18/06/2021

Opinión de Cumplimiento IMSS

Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria del contratista R... H... L... B...

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

Se anexa la documentación siguiente:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social. (1 foja)
- Constancia de situación fiscal. (3 fojas)

2.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista L... G... R... representada por ella misma, manifestó lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21. EE.11.FISE.- Omisión en la entrega documental de información en apego a la normatividad aplicable

CONTESTACIÓN. -De la información solicitada de los contratos:

2.- Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatan, Municipio de San Blas, Nayarit (27 acciones). Fecha del contrato: 18/06/2021 Opinión de Cumplimiento IMSS.

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

8.- Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad del ahucate (sic.) municipio de Tepic, Nayarit (20 acciones).

Constancia de situación fiscal

Opinión de Cumplimiento IMSS

Fecha del contrato: 08/06/2021

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

Se anexa la documentación siguiente:

- Constancia de situación fiscal (3 fojas)
- Opinión de cumplimiento IMSS (1 foja)
- Opinión de cumplimiento SAT (4 fojas)

3.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista J... M... R... G... representado por el mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE-Omisión en la entrega documental de información en apego a la normatividad aplicable.

CONTESTACIÓN. De la información solicitada de los contratos: 2-Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, Municipio de Tuxpan, Nayarit (27 acciones).

Fecha del contrato: 18/06/2021

Constancia de situación fiscal

Opinión de Cumplimiento IMSS

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

6.- Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientilo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipio de Rosamorada, Nayarit (21 acciones).

Constancia de situación fiscal

Opinión de Cumplimiento IMSS

Fecha del contrato: 08/06/2021

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

10.- Construcción de cuarto para cocina con una de 12.00 m2 en varias localidades del Municipio de Tepic, Nayarit (9 acciones).

Constancia de situación fiscal

Opinión de Cumplimiento IMSS

Fecha del contrato: 26/11/2021

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

Se anexa la documentación siguiente:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social. (2 fojas)
- Constancia de situación fiscal. (6 fojas)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (6 fojas)

4.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público Titular de la Dirección Técnica, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que no se acreditó el cumplimiento del procedimiento de adjudicación y contratación de obra, al respecto, le adjunto en copia certificada la documentación siguiente:

- *Opinión de Cumplimiento IMSS de R... H... L... B...*
- *Constancia de situación fiscal del contratista J... M... R... G...*
- *Opinión de cumplimiento del IMSS del contratista J... M... R... G...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista J... M... R... G...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista R... U... R...*
- *Factura de maquinaria marcada como propia por el contratista R... U... R...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista L... G... R...*
- *Constancia de Situación Fiscal de la contratista L... G... R...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista L... P... M...*
- *Constancia de Situación Fiscal del contratista H... S... D... A...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista H... S... D... A...*
- *Constancia de Situación Fiscal del contratista M... A... V... G...*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista M... A... V... G...*

Se anexa la documentación siguiente:

- *Opinión de Cumplimiento IMSS de R... H... L... B... (1 foja)*
- *Constancia de situación fiscal del contratista J... M... R... G... (3 fojas)*
- *Opinión de cumplimiento del IMSS del contratista J... M... R... G... (1 foja)*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista R... U... R... (1 foja)*
- *Factura de maquinaria marcada como propia por el contratista R... U... R... (1 foja)*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista L... G... R... (1 foja)*
- *Constancia de Situación Fiscal de la contratista L... G... R... (3 fojas)*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista L... P... M... (1 foja)*
- *Constancia de Situación Fiscal del contratista H... S... D... A... (3 fojas)*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista H... S... D... A... (1 foja)*
- *Constancia de Situación Fiscal del contratista M... A... V... G... (3 fojas)*
- *Opinión de Cumplimiento del IMSS del contratista M... A... V... G... (1 foja)*

5.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra H... S... D... A... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente y en relacion (sic.) a la obra correspondiente a:

Contrato numero (sic.) IPROVI-OBRA-RE-12-2021-IR, de la obra: a) Construcción (sic.) de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones); obra b) Construcción (sic.) de cuarto de baño en varias localidades (sic.) del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones); obra c) Construcción (sic.) de cuarto de cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones).

Y en contestación (sic.) a su oficio n°. -DG/2464/2022, entregado ha (sic.) esta empresa el día (sic.) 14 de noviembre del 2022, en el cual se me indica documentación (sic.) faltante del procedimiento de adjudicación (sic.) y contratación (sic.) de obra, esta fue entregado en el paquete de licitación (sic.) que esta empresa participo, así (sic.) mismo, se me indica documentación (sic.) faltante para registro al padrón (sic.) de contratistas, de igual forma se hace el señalamiento que esta empresa entrego toda documentación (sic.) con fines a participar en los procesos de licitación (sic.) de esta dependencia.

Así (sic.) mismo se le indica a la dependencia que en el oficio n°. -DG/2464/2022, que el oficio de la ASEN entregado faltan las paginas (sic.) 38 y 39, desconociendo por esta empresa (sic.) así (sic.) en estas paginas (sic.) hay señalamientos a solventar con la dependencia como documentación (sic.) faltante al procedimiento de adjudicación (sic.)

añadido a esto, anexo la documentación (sic.) que se me señala como faltantes:

**Constancia de situación (sic.) fiscal.*

**Opinion (sic.) de cumplimiento del IMSS*

**Factura de camioneta Nissan 3n6ad35a9kk821926*

**Registro IMSS, INFONAVIT*

**Escrito en el cual manifieste cualquier relación jurídica (sic.) o afinidad con servidores públicos (sic.).*

**Especificar en una hoja membretada de la empresa en que régimen (sic.) de escuadra. (sic.) como documentación (sic.) para el registro al padrón (sic.) de contratistas*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Sin mas (sic.) por el momento y agradeciendo de antemano la atencion (sic.) que tenga para esta y en espera de su respuesta, nos despedimos de usted y quedamos enviando un sincero saludo.

Se anexa la documentación siguiente:

- Constancia de situación fiscal (3 fojas)
- Opinión de cumplimiento IMSS (1 foja)

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

Resultado Núm. 2 Observación Núm.1.AOP.21.EE.11.FISE

Quiero manifestar que con respecto de que las obras se Licitaron de acuerdo a la NORMATIVIDAD APLICABLE de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, fundamentada en el artículo 58 Fracción II Procedimiento de Invitación a cuando menos Tras Contratistas. Así mismo se invitó a participar a empresas que se encuentran inscritas en el Padrón de Contratistas vigente al momento de realizar la licitación, Empresas que cuentan con la Especialidad, Experiencia y Capacidad requerida para ejecutar este tipo de obras, situación que demostraron las empresas al cumplir con lo solicitado en la convocatoria para la Inscripción al Padrón de Contratistas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Los procesos de licitación se llevaron a cabo con estricto apego a la Normatividad Aplicable y con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit. Así mismo se puede verificar que en el Expediente de licitación de las obras señaladas en esta observación, que las empresas Contratistas al momento de formalizar el Contrato de Obra, presentaron la documentación actualizada y necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo (sic.) 35 de la LeyObra (sic.) Pública del estado de Nayarit (sic.) de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el artículo (sic.) 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar.

2.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, la servidora pública que fungió como jefa del departamento de licitaciones y concursos del 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La imputación que se me formula en esta observación es improcedente toda vez que por las únicas obras que a la suscrita le corresponde responder es por la (7) construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2, en Tepic Nayarit (18 acciones), que fue contratado el 26 de noviembre de 2021, y (12) la techumbre en la localidad de Mexcaltitan, sin embargo, esa información si se encuentra agregados en el expediente unitario de la obra y para efecto de probarlo me permito acompañar a usted los siguientes documentos en un legajo de cinco fojas útiles certificadas por el Director General del IPROVINAY:

Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa L... P... M..., en la cual se hace la mención de que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social.

Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa M... A... V... G..., en la cual se hace la mención de que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social.

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria, de contribuyente M... A... V... G....

Con estos documentos se solventa la observación por lo que ve a las obras que la suscrita licitó. Las demás obras enlistadas fueron licitadas con antelación a que la suscrita ocupara el cargo de Jefa de Licitaciones y Concursos del IPROVINAY.

Por lo anterior solicito que esta información sea enviada a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a efecto de que se solvete la observación en la que señala a mi representada y se declare solventada la observación.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficio de solicitud de información. (1 foja)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social. (2 fojas)
- Constancia de situación fiscal. (3 fojas)

3.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La imputación que se me formula en esta observación es improcedente toda vez que por las únicas obras que a la suscrita le corresponde responder es por la (7) construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2, en Tepic Nayarit (18 acciones), que fue contratado el 26 de noviembre de 2021, y (12) la techumbre en la localidad de Mexcaltitan, sin embargo, esa información si se encuentra agregados en el expedientes unitarios de las obras y para efecto de probarlo me permito acompañar a usted los siguientes documentos en un legajo de cinco fojas útiles certificadas por el Director General del IPROVINAY.

Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa L... P... M..., en la cual se hace la mención de que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social.

Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa M... A... V... G..., en la cual se hace la mención de que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social.

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria, de contribuyente M... A... V... G....

Con estos documentos se solventa la observación por lo que ve a la obra que la suscrita licitó. Las demás obras enlistadas fueron licitadas con antelación a que la suscrita ocupara el cargo de Directora Técnica del IPROVINAY.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación siguiente:

- Constancia de situación fiscal (3 fojas)
- Opinión de cumplimiento IMSS (2 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y la información son suficientes para solventar parcialmente lo observado, en virtud que se presentaron las constancias de situación fiscal, sin embargo, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social se presentan no vigentes o extemporáneas a la firma del contrato, motivo por el cual subsiste la observación como no solventada, conforme a la tabla siguiente:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA			
No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (24 acciones)	16/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente) -Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria del contratista R... H... L... B....
2	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit (27 acciones)	18/06/2021	--Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente)
3	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit (27 acciones)	24/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente)
4	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (19 acciones)	28/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente, además de estar como patrón sin trabajadores) -Factura de maquinaria marcada como propia por el contratista R... U... R..., en el proceso de licitación: 1.-Revolvedora para concreto de 1 saco motor Honda de 8 HP. (cotización) 2.-Vibrador para concreto con chicote con motor a gasolina de 4 HP.
5	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit (14 acciones)	05/05/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente, además de estar como patrón sin trabajadores)
6	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit (21 acciones)	08/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente)
7	Construcción de techumbre en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla. (29 acciones)	26/11/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión extemporánea)
8	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de El Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit (20 acciones)	09/06/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente, además de estar como patrón sin trabajadores)
10	Construcción de cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit (9 acciones)	15/07/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión no vigente)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

No. de Obra	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
12	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (18 acciones)	26/11/2021	-Opinión de cumplimiento del IMSS. (presenta opinión extemporánea)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit (14 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit, invitó y formalizó el contrato de obra con la empresa contratista L... G... R... representada por ella misma; así mismo es de señalar que invitó a participar con oficio número DG/DT/DLC/547/2021 emitido el día 21 de abril de 2021 al J... M... R... G... mismos que presentan la misma dirección en constancias de situación fiscal en la calle ures número 70, colonia centro de la ciudad de Tepic.

Así mismo en el contrato IPROVI-OBRA-RE-04-2021 de la obra Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad del Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit. (20 acciones), asignado a la empresa contratista L... G... R... se observa que en la estimación 4 (finiquito) la documentación presentada como son los números generadores y croquis de dicha estimación, estos contienen hojas membretadas con el logotipo de la empresa J... M... R... G..., aunado a esto se realiza una sustitución de 3 beneficiarios de este contrato, los cuales fueron realizados en la localidad de Tepic, entre los beneficiarios se le asigna al señor S... R... F... padre del contratista J... M... R... G... en donde se presentan las hojas membretadas.

Por lo anterior se puede advertir la existencia de un conflicto de intereses entre las empresas L... G... R... y J... M... R... G... en los procesos de adjudicación y ejecución de obras realizadas por el instituto promotor de la vivienda de Nayarit, así como beneficiar a miembros de su familia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, párrafo último, 31, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, 52 y 53, fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, fracciones VII, X, 38, fracción II, V, 39 fracciones I,II y VI del del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director técnico del 1 de enero de 2021 al 2 de mayo de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2021 al 3 de mayo de 2021; directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefes del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

De la observación denominada según señala el título se pueden obtener tres hechos que la motivan:

... ser observó que el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit invitó y formalizó contrato de obra... mismos que presentan la misma dirección en constancias de situación fiscal en la calle ures número 70, colonia centro de la ciudad de Tepic.

se observa en la estimación 4 (finiquito)... contienen hojas membretadas con el logotipo de la empresa J... M... R... G..., aunado a esto se realiza una sustitución de 3 beneficiarios de este contrato..."

En el apartado del incumplimiento en los artículos que fundamentan la observación no se encuentran ninguna de las atribuciones que me eran propias, depositadas en el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, lo que me parece totalmente coherente ya que no era parte de mi trabajo participar en planeación, licitación, ejecución o supervisión de obra pública.

Por consecuencia, el acto de vigilar el posible conflicto de interés en los participantes de una licitación y la construcción de las obras en los lugar y personas correctas no era parte de mi trabajo, pero si lo era de la Dirección Técnicas y los Departamentos de Proyectos, Licitación y Concursos, y Seguimiento y Control de Obra según marcan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del reglamento interior del IPROVINAY.

3.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTANDO NUMERO 2. OBSERVACION NUMERO 2.AOP.21EE.11FISE, en el que se me imputan hechos consistentes en que varios contratistas contienen el mismo domicilio fiscal en las constancias de situación fiscal"

Al respecto manifestar que mis atribuciones se encuentran debidamente establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de tal suerte que las cuestiones de carácter contable en cuanto a la operatividad de las empresas mercantil o físicas que se dedican a realizar trabajos de construcción en lo que aquí interesa se encuentra debidamente reguladas y observadas por la secretaria de hacienda y crédito público y no por el deponente quien tuvo mis funciones debidamente delimitadas, máxime que las autoridades administrativas en el ejercicio de su cometido únicamente pueden actuar de acuerdo a sus atribuciones y no en otro ámbito porque de serlo así se incurriría en responsabilidad lo que por supuesto me encuentro

impedido para cuestionar lo que de manera errónea se me indica en esta observación que aquí se contesta y por supuesto resulta inatendible.

A manera de abundamiento he de manifestar que no existe fundamentación alguna que impida obtener dicho domicilio como erróneamente se señala en este punto toda vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la federación señala:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Es decir la presente ley aplicable al caso concreto, no impide el registro con personas físicas o morales en el mismo domicilio fiscal por tal motivo, el argumento fundamento que señala tal institución auditora además nos encontramos ante un acto administrativo quien debe estar debidamente fundado y motivado, lo que no es el caso del procedimiento que nos ocupa por que no se encuentra debidamente fundado y motivado por la autoridad y además procede de un procedimiento de fiscalización que no se sujetó a la disposiciones y formalidades legales.

Por tal motivo no se actualiza la responsabilidad hacia el suscrito por no adecuarse el supuesto legal previsto en el artículo 58, fracción I de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencia que a continuación dice:

Época: Novena Época

Registro: 194798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Enero de 1999

Materia(s): Común

Tesis: VI.20. J/123

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Página: 660

FUNDAMENTACION...

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

En cuanto lo demás señalado en esta observación que señala la institución auditora, que "se observa que la estimación 4 finiquito la documentación presentada son los mismos generadores, y croquis de dicha estimación, a esto se realiza una sustitución de tres beneficiarios en este contrato el cual se asigna a S... R... F... padre del contratista J... M... R... G..."

Tal señalamiento resulta irrelevante toda vez como bien-sé ha venido apuntado el suscrito estuve en funciones de Jefe de Departamento de Licitaciones y Concurso del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 1 enero de 2021 al 3 de mayo 2021, mis funciones se encuentran debidamente limitadas en el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de ahí que tal señalamiento no me incumbía al suscrito independiente mente que los hechos que refiere dicho órgano auditor sucedieron según lo refiere a posterioridad a mi nombramiento, por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que pretenden atribuir al suscrito

4.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista L... G... R... representada por ella misma, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21. EE.11.FISE. - Conflicto de Interés.

Con relación a las observaciones marcadas relativas al conflicto de interés con la empresa del señor Jorge Manuel Roque al respecto le hago de su conocimiento que dicha empresa y la que represento en su momento compartimos la renta del inmueble destinado para oficinas, motivo por el cual coincidía ser el mismo domicilio fiscal.

En cuanto a este punto relacionado al conflicto de interés entre la empresa contratista J... M... R... G... y el suscrito manifiesto bajo protesta decir verdad que no existe, en virtud que la causa que menciona que dio origen a dicha observación derivó de una designación de buena fe por parte del titular o responsable de la Dirección de Fomento Social quien era el responsable de los cambios de beneficiarios de este contrato. Se anexa documentos que acreditan la baja de los beneficiarios y el alta de los nuevos.

5.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta. En cuanto al primer punto de la observación si se aprecia en los generadores y croquis el membrete de J... M... R... G..., lo cual fue un error de impresión en el formato, pero en lo que respecta al nombre de la obra y numero de contrato, así como los números plasmados ahí son correctos. Anexo documentación

En lo que respecta al punto numero dos donde se habla de tres sustituciones del ahuate (sic.) por tres beneficiarios en Tepic hago la aclaración, cuando se me asigno este contrato con fecha 23 de septiembre de 2021 ya estaba por concluir, el supervisor que asignado al contrato fue cambiado de área por motivos de cambio de gobierno 2021-2027 me hizo entrega de los oficios de baja y alta de estos beneficiarios, pero ya se estaba realizando la construcción de esas recamaras adicionales, así mismo ignoro el parentesco del señor S... R... F... con el contratista J... M... R... G.... Anexo documentación de soporte

Anexo documentación

Se anexa la documentación siguiente:

- Números generadores de obra y croquis y notas de bitácora. (41 fojas)
- Oficios de cambio de beneficiarios, asignación de supervisor y notas de bitácora. (6 fojas)

6.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra J... M... R... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21. EE.11.FISE. - Conflicto de interés. Con relación a las observaciones marcadas relativas al conflicto de interés con la empresa L... G... R..., al respecto le hago de su conocimiento que dicha empresa y su servidor, compartimos la renta del inmueble destinado para oficinas, motivo por el cual es el mismo domicilio fiscal, siendo solo ese el vínculo (sic.) que tenemos.

En cuanto a este punto relacionado al conflicto de interés entre la empresa contratista L... G... R... y el suscrito manifestado bajo protesta decir verdad que no existe, en virtud que la causa que menciona que dio origen a dicha observación derivó de una designación de buena fe por parte del titular o responsable de hacer los cambios de beneficiarios de este contrato.

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficios de sustitución de beneficiarios. (2 fojas)

7.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: El periodo en el cual tomo posesión de la jefatura del departamento de Seguimiento y Control de Obras es a partir del 23 de septiembre a la fecha, los procesos de licitación y por ende la firma de los contratos de obra de los cuales se notifica al ganador al departamento a mi cargo, fue hecho anterior a mi toma de posesión, por la Administración saliente, así mismo la selección de beneficiarios o sustitución corresponden a otra área del Instituto.

Cabe mencionar que el departamento a mi cargo no tiene la facultad ni inherencia sobre los procesos de licitaciones de obra, solo damos el seguimiento en materia de ejecución de la obra; tal como se menciona en el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, con vigencia desde el 11 de marzo del 2017, del cual anexo (A) copia simple donde se especifican las funciones del departamento de Seguimiento y Control de Obra.

De igual manera hago mención al REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT publicada el 14 de mayo del 2015 y reformada el 26 de septiembre del 2019, donde en el Artículo 39 menciona las atribuciones del departamento, del cual anexo (B) copia simple, en donde se puede corroborar que las observaciones señaladas no son competencia de las funciones que me corresponden.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copias de reglamento interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. (2 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21. EE.11.FISE

Quiero manifestar que con respecto de que las obras se Licitaron de acuerdo a la NORMATIVIDAD APLICABLE de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, fundamentada en el artículo 58 Fracción II Procedimiento de Invitación a cuando menos Tras Contratistas. Así mismo se invitó a participar a empresas que se encuentran inscritas en el Padrón de Contratistas vigente al momento de realizar la licitación, Empresas que cuentan con la Especialidad, Experiencia y Capacidad requerida para ejecutar este tipo de obras, situación que demostraron las empresas al cumplir con lo solicitado en la convocatoria para la Inscripción al Padrón de Contratistas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Los procesos de licitación se llevaron a cabo con estricto apego a la Normatividad Aplicable y con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit (sic.) de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el artículo (sic.) 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Así mismo quiero manifestar que la Autoridad Fiscalizadora (ASEN) NO fundamenta de acuerdo a la normatividad aplicable, específicamente que Ley, Reglamento o Disposición PROHIBE que Dos Empresas de cualquier tipo o régimen, puedan tener el mismo domicilio fiscal, como lo acredita la Constancia de Situación Fiscal de cada una de las empresas observadas. Es importante mencionar que una autoridad competente en el tema que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aprobó y emito la Constancia de Situación Fiscal a cada una de las empresas Contratistas sin ponerles alguna objeción, aun conociendo el tipo de actividad empresarial de cada una de ellas. Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar.

2.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La observación no es imputable para la suscrita, toda vez que el contrato IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD, fue celebrado el día 05 de mayo del 2021, y el contrato IPROVI-OBRA-RE-04-2021 el día 09 de junio del 2021. Por lo que el supuesto conflicto de intereses entre las empresas se suscitó con antelación a que la suscrita asumiera el cargo de Directora Técnica, por lo tanto, no se comparte el criterio de que el Auditor me señale como presunta responsable de un hecho supuestamente sucedido en la administración anterior en los meses de Mayo y Junio del 2021.

En ese sentido solicito se declare que no hay responsabilidad por parte de la suscrita G... S... P... A...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y documentos son suficientes y se exime la presunta responsabilidad de la directora técnica en el periodo del 23 de septiembre de

2021 al 31 de diciembre de 2021, jefe de departamento de seguimiento y control de obra en el periodo del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del supervisor de obra en el periodo 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 .

Referente al argumento donde las empresas contratistas manifiestan que solo comparten la renta del inmueble, no acreditan documentalmente los hechos, con un contrato de arrendamiento y registros de pagos.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
No.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista
1	IPROVI-OBRA-RE-06-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones)	17-jun-21 al 14-oct-21	R... H... L... B...
2	IPROVI-OBRA-RE-08-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit. (27 acciones)	26-jun-21 al 23-oct-21	L... G... R...
3	IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD	Revisión, Rehabilitación y conexión de media tensión de circuito Av. Reforma, Av. Castillo de Chapultepec, Av. Ejército Nacional y Av. Cora, del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit.	1-jul-21 al 30-jul-21	DG3 Construcciones e Instalaciones Eléctricas S.A. de C.V.

FUENTE: Procesos de licitación IPROVI-OBRA-RE-06-2021, IPROVI-OBRA-RE-08-2021, IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD, Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2022 y Oficio DG/DT/DLC/1514/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio número DG/DT/DLC/1514/2022 y recibido 15 de junio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior a la contratación sería declarada nula.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 11 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda, se establece como presunto responsable a: Titular del órgano interno de control del 1 de enero de 2021 al 18 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.- Oficio no. OIC/IPROVI/253/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien funge como titular del órgano interno de control, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUM. 2 OBSERVACION NUM. 3.AOP.21.EE.11 de donde se desprende que el entonces Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas respecto del valor en el mercado, en cumplimiento al artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, lo anterior respecto de la obra 1 IPROVINAY-OBRA-RE-06-2021, 2 IPROVINAY-OBRA-RE-08-2021 Y 3 IPROVINAY-OBRA-RP-02-2021-AD.

Le Informo que en efecto en los archivos de éste Órgano interno de control no obra una verificación por parte del entonces Titular respecto de la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas respecto del valor en el mercado, en cumplimiento al artículo 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, respecto de las tres obras señaladas.

2.-Escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como titular del órgano interno de control del 01 de enero al 18 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo que me permito dar contestación a la observación en la que se señala mi probable responsabilidad, identificada como: Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11, consistente en que del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tal como se muestra en la tabla anexa.

En atención OFICIO DG/2438/2022, del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual en atención al oficio ASEN/AS-976/2022, del 28 de octubre de 2022, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el Informe Individual Preliminar, correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; y que hace de mi conocimiento que fui señalado como presunto responsable en el resultado de auditoría identificado como Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.21.EE 11, solicitando aporte manifestaciones, argumentos, comentarios o documentaciones que estime para solventar y/o solventar lo observado, a más tardar el día jueves 17 de noviembre, en un horario de 9:00 am a

15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, con el fin de dar cumplimiento entiendo y forma a lo requerido por la autoridad fiscalizadora.

Por lo que me permito dar contestación a la observación en la que se señala mi probable responsabilidad, identificada como: Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3 AOP 21.EE 11, consistente en que del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Titular del Órgano Interno de Control no acreditó haber verificado la desproporcionalidad de los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, respecto al valor de mercado, en cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tal como se muestra en la tabla anexa.. En atención OFICIO: DG/2438/2022, del 10

licitaciones que se realizaban, se tiene una referencia de los precios referenciados, razón por lo cual no se determinó la desproporción injustificada.

Ello no implica transgresión a disposición normativa alguna; es decir la facultad de realizar verificaciones sobre los supuestos precios desproporcionados es una facultad discrecional que se ejerce a partir de que se presumen incrementos o precios exorbitantes con relación a los precios de mercado.

posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar al órgano competente para que proceda a lo conducente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la ley en materia de responsabilidades administrativas.

En el caso que se atiende por lo que ve a las tres licitaciones que señala en el cuadro de la observación que nos ocupa, al momento de analizar la documentación que se hizo llegar al órgano interno de control, se constató la proporcionalidad de los precios de mercado, puesto que con la recurrencia de las licitaciones que se realizaban, se tiene una referencia de los precios referenciados, razón por lo cual no se determinó la desproporción injustificada.

Ello no implica transgresión a disposición normativa alguna; es decir la facultad de realizar verificaciones sobre los supuestos precios desproporcionados es una facultad discrecional que se ejerce a partir de que se presumen incrementos o precios exorbitantes con relación a los precios de mercado.

Adicionalmente, La Ley General de Responsabilidades Administrativas de observancia general en toda la República Mexicana, crea, define y regula la figura, función y atribuciones de los Órganos Internos de Control y que en términos de lo dispuesto por el artículo 3º. Fracción XX de dicha Ley, estos se definen como sigue:

"Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;"

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en su artículo 11 establece que

"El INSTITUTO contará con un Órgano Interno de Control, quien dependerá administrativamente del director general, pero técnica y jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General.

Estableciéndose además lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

"Será el responsable en el INSTITUTO del seguimiento y aplicación del marco legal en materia de combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y demás preceptos que por disposición de ley sean de su competencia; sin perjuicio que las mismas sean ejercidas en uso de su facultad de atracción de manera directa por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General y las Unidades Administrativas que el mismo disponga

Que como se aprecia de la referencia normativa transcrita, el Órgano Interno de Control del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, depende únicamente de manera administrativa de dicho Instituto, es decir, solo para los efectos de registro y control de asistencia, para el pago de las percepciones económicas que se deriven por el desempeño de sus funciones y demás efectos exclusivamente administrativos.

En ese tenor y en congruencia con el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General vigente para el ejercicio fiscal 2021, establece que: "Los Órganos Internos de Control dependerán técnica y jerárquicamente de la Secretaría y administrativamente de las Dependencias y Entidades, a que se encuentren adscritos; para su actuación estarán integrados por una persona Titular, y al menos las autoridades Investigadora y Substanciadora, así como el personal administrativo indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones conforme al soporte presupuestal asignado."; es decir, el marco de actuación de los OIC's, en lo que compete a la parte técnica y operativa, depende de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, ahora Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, siendo esta última quien establece y regula el programa de trabajo y las actividades a realizar por parte de los OIC's., actividades que de ninguna manera consideran acciones de carácter operativo y/o técnico al interior del ente correspondiente.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que: "Previo a la contratación de obra pública o posterior a ello, el órgano interno de control del ente público que se trate, verificará que los precios unitarios no sean desproporcionales a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.", también es cierto que dicho precepto es contrario a las funciones y atribuciones establecidas a los órganos internos de control en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, violentando dicho precepto el décimo sexto transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se establece que: "Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.", razón por la que el precepto legal (Artículo 35 Bis), resulta opuesto las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por tanto inaplicable a las funciones de los OIC's y que contrario a eso, el realizar acciones y/o actividades fuera de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estaría violentando el principio de legalidad que debe prevalecer en todos los actos administrativos.

Es pues que por todo lo antes expuesto y observando el principio de jerarquía normativa prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, es que para el caso que nos ocupa y por tratarse de una Ley General de observancia en toda la República Mexicana, es que prevalece la Ley General de Responsabilidades Administrativas por sobre la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, resultando del análisis lógico-jurídico expuesto, la total improcedencia del resultado emitido, reiterando que no existe tal incumplimiento, teniendo en consideración lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo por el cual se solicita el descargo correspondiente.

Por lo anterior solicito a la autoridad fiscalizadora pueda reconsiderar su postura y que la observación alcance la calidad de solventada y con ello me exima de la probable responsabilidad administrativa.

En virtud de lo anterior solicito que sea el conducto para hacer llegar mis argumentos suficientes a solventar lo observado, a la autoridad fiscalizadora Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que con el análisis que acertadamente realicen de las mismas, se solventen las irregularidades observadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que los argumentos presentados no son suficientes para solventar lo observado, ya que las referencia del marco legal citado, el Titular del Órgano será el responsable del seguimiento y aplicación de preceptos que por disposición de ley sean de su competencia, de ahí que, no lo exime del cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit no exigió de los contribuyentes con quienes celebró contratos, hicieran público el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. Así como también, no validó las opiniones presentadas, al detectarse que no estaban vigentes a la firma del contrato, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL						
Núm. de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Documento	Fecha de la Opinión de Cumplimiento	Incumplimiento
IPROVI-OBRA-RE-06-2021	16/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones)	R... H... L... B...	-Opinión de cumplimiento del SAT.	12-may-21	No vigente a la firma del contrato.

FUENTE: Contratos IPROVI-OBRA-RE-06-2021, IPROVI-OBRA-RE-08-2021 y Opinión de cumplimiento del SAT e IMSS.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 32-D, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 35, fracción VII y 38, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda, a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, se establece como presuntos responsables a: director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista R... H... L... B... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.21. EE.11.FISE. - opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales SAT. En relación a la Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit (24 acciones).

En relación a su requerimiento en este momento se me tenga solventado la observación de la siguiente manera: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida en sentido positiva para los fines legales a que haya lugar.

Se anexa la documentación siguiente:

- Opinión de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales. (4 fojas)

2.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 2 OBSERVACION NUMERO.4.AOP.21.EE.11.FISE, tocante a lo afirmado por el órgano fiscalizador no exigió a los contribuyentes con quien celebros contrato, hicieran publico el resultado de la opinión del cumplimiento de las obligaciones Fiscales y en materia de seguridad social"

Por tal motivo hago mío lo establecido en el artículo 16 fracciones (sic) I,II,IV,X Y XII en relación con el artículo 38 fracción II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, en relación al Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en cuanto a sus funciones es responsabilidad del jefe de departamento de licitaciones y concursos es Desahogar el proceso de licitación de acuerdo a normatividad aplicable;

Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que se pretende atribuir al suscrito.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA

Resultado Núm. 2 Observación Núm.4.AOP.21. EE.11.FISE

Quiero manifestar que con respecto de que las obras se Licitaron de acuerdo a la NORMATIVIDAD APLICABLE de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, fundamentada en el artículo 58 Fracción II Procedimiento de Invitación a cuando menos Tras Contratistas. Así mismo se invitó a participar a empresas que se encuentran inscritas en el Padrón de Contratistas vigente al momento de realizar la licitación, Empresas que cuentan con la Especialidad, Experiencia y Capacidad requerida para ejecutar este tipo de obras, situación que demostraron las empresas al cumplir con lo solicitado en la convocatoria para la Inscripción al Padrón de Contratistas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. Los procesos de licitación se llevaron a cabo con estricto apego a la Normatividad Aplicable y con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit (sic.) de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el artículo (sic.) 38 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Por lo anterior pido que se me dé por contestada la observación y se tome en cuenta lo dicho por mí para solventar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican ni presentan elementos para solventar lo observado, en virtud que en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, los entes de carácter público están obligados a cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en ese contexto la consulta de la opinión de cumplimiento debe puntualizar textualmente la palabra “positiva”, para con ello se valide el cumplimiento de los particulares en términos del marco legal en materia fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental del Padrón de Contratistas 2021, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, no validó de la documentación presentada por las empresas contratistas en el proceso de registro al padrón de contratistas, toda vez que se manipulo y/o modificó la información contenida en ella, con el objeto de cumplir con la normativa aplicable y los requerimientos de convocatoria, a efecto de obtener su registro, mismos que se señalan a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DOCUMENTACIÓN ALTERADA Y/O MODIFICADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS

Núm.	Empresa Contratista	Representante Legal	Documento Alterado y/o Modificado	Observaciones
1	M... A... P... P...	M... A... P... P...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales	Manifiesta emisión del 15/02/2021, al leer mediante QR, la fecha registrada en sistema es del 17/03/2021
			Factura de propiedad de maquinaria y equipo con folio 8CBDEF4F-BB6E-4354-AB8A-74BD011BB38C	El comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria
2	J... M... R... G...	J... M... R... G...	Estado de resultados al 31 de mayo del 2020, balance general al 31 de mayo al 2020	Mediante escrito de fecha 22/06/2022, CPC y MI A... C... V... manifiesta lo siguiente "que esos estados financieros no fueron elaborados por este despacho y la firma no corresponde a la de su servidor..."
			Factura de propiedad de maquinaria y equipo con folio F60F8277-5A91-4CA4-8C7B-D45B0F46C9E0	El comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria
	L... G... R...	L... G... R...	Balance general al 30 de junio del 2020, estados de resultados al 30 de junio del 2020.	Mediante escrito de fecha 22/06/2022, CPC y MI A... C... V... manifiesta lo siguiente "que esos estados financieros no fueron elaborados por este despacho y la firma no corresponde a la de su servidor..."

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría 21-EE.11-AOP-AD, de fecha 12 de abril de 2022, oficio ASEN/AOP-51/2022 de fecha 20 de junio del 2022 y oficio sin número de fecha 22 de junio del 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater, 31, fracciones VI y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X y XXXIX, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; Padrón de Contratistas 2021; 35, fracciones VII, X, 38, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; se establece como presuntos responsables a: director técnico del 1 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 1 de enero de 2021 al 3 de mayo de 2021; director técnico del 1 de enero de 2021 al 2 de mayo de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista M... A... P... P... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Cabe hacer mención que con lo que respecta a la Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales que presentamos con fecha del 17 de marzo del 2021 es el documento que en su momento de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

inscripción al padrón nos faltó integrarlo y el instituto, nos la solicito económicamente para completar nuestro expediente de inscripción al padrón. Desconozco por qué motivo o razón fue alterado este documento oficial que presentamos y quien o quienes lo llevaron a cabo ya que no tenemos ningún contrato en ese año con esta dependencia, es importante resaltar que mi empresa se inscribió en este 2021 en varios padrones federales, estatales y municipales y en todos ellos cumplimos en tiempo y forma con sus convocatorias.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

- 2.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO 2 OBSERVACION NUMERO 5.AOP.21.EE.11.FISE, Se contesta que en cuanto a esta observación es de señalar que no puedo dar contestación a la misma por no ser hechos propios, pero si he de manifestar que dentro de mis facultades únicamente es Elaborar y mantener actualizado el registro de contratistas; tal y como lo establece el artículo 38 del reglamento interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, mas no es faculta analizar a fondo y detalladamente el contenido del mismo ya que si la empresa al momento de su registro manipulo o modifiko información es responsabilidad de la misma empresa.

Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que se pretende atribuir al suscrito.

3. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista L... G... R... representada por ella misma, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21. EE.11.FISE. - validación de documentación presentada.

Derivado de las cuestiones financieras que mi empresa realiza relativas a las obligaciones fiscales, al respecto manifiesto que cuento con un contador(a) en la que se depositó la confianza de que realizara su trabajo, mismo (a) que es el encargado de realizar los pagos para hacienda, realizar los balances, declaraciones anuales. Sin embargo, la documentación que este genera se me presentaba como real, desconociéndose por mi persona que no realizaba los balances a los auditores externos. Por mi parte tengo los pagos que se realizaban por obligaciones fiscales, balances etc; mismos que acredito con los siguientes comprobantes.

4. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista J... M... R... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.21. EE.11.FISE. validación de documentación presentada.

Derivado de las cuestiones financieras que mi empresa realiza relativas a las obligaciones fiscales, al respecto manifiesto que cuento con un contador(a) en la que se depositó la confianza de que realizara su trabajo, mismo (a) que es el encargado de realizar los pagos para hacienda, realizar los balances, declaraciones anuales. Sin embargo, la documentación que este genera se me presentaba como real, desconociéndose por mi persona que no realizaba los balances a los auditores externos. Por mi parte tengo los pagos que se realizaban por obligaciones fiscales, balances etc; mismos que acredito con los siguientes comprobantes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para solventar la observación señalada, puesto que sus argumentos no justifican la omisión por parte del Instituto de verificar que no exista este tipo de irregularidades en los procesos de licitación y que pudo ser causa de una descalificación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit infringió la normativa aplicable, toda vez que, invitó y/o contrato a la empresa contratista J... M... R... G... (persona física), quien se desempeña como servidor público en activo en la Universidad Autónoma de Nayarit, como se muestra a continuación:

SERVIDORES PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRA					
N °	No. de Licitación	Nombre de la Obra	Oficio de invitación	Fecha	Observaciones
1	IPROVI-OBRA-RE-07-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit. (27 acciones)	DG/DT/DLC/7 74/2020 (sic)	07/06 /2021	Ganador
2	IPROVI-OBRA-RE-03-2021-IR	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit. (21 acciones)	DG/DT/DLC/6 97/2020 (sic)	26/05 /2021	Ganador
3	IPROVI-OBRA-RE-11-2021-IR	Construcción de cuarto de cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades del municipio de Tepic, Nayarit. (9 acciones)	DG/DT/DLC/9 22/2020 (sic)	03/07 /2021	Ganador
4	IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit. (14 acciones)	DG/DT/DLC/5 47/2021	21/04 /2021	Participante

FUENTE: Expediente de Obra, Oficio ASEN/DAOP/OCD-01/2022 de fecha del 15 de agosto de 2022 y Oficio RUAN/539/2022 de fecha 29 de agosto de 2022.

La información se obtuvo mediante una compulsa realizada con la Universidad Autónoma de Nayarit mediante oficio ASEN/DAOP/OCD-01/2022 de fecha del 15 de agosto de 2022 al cuál la universidad remitió dicha información mediante oficio RUAN/539/2022 recibido el 29 de agosto de 2022, anexando el expediente de la persona antes citada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21bis segundo párrafo, 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VII, 36 y 38 del Reglamento interior del Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de

2021; jefe del departamento de licitaciones y concursos del 4 de mayo de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son tendientes a solventar lo observado, pues la irregularidad versa en la omisión de notificar al Órgano Interno de Control y al área contratante, el empleo que desempeñaba en el servicio público, a efecto que el área encargada del procedimiento determinase si su participación cumplía o no con los aspectos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que se confirma con la solicitud de inscripción al padrón de contratistas, donde se manifiesta que no desempeña cargo público alguno, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y elementos no son suficientes a solventar lo observado, pues la irregularidad versa en la omisión de notificar al Órgano Interno de Control y al área contratante, el empleo que desempeñaba en el servicio público, a efecto que el área encargada del procedimiento determinase si su participación cumplía o no con los aspectos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que se confirma con la solicitud de inscripción al padrón de contratistas, donde se manifiesta que no desempeña cargo público alguno, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Con respecto a la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales, no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no acreditó documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de obra, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable y a las características y naturaleza de la obra, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA						
Núm.	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo	Ubicación	Documentación no Proporcionada
1	IPROVI-OBRA-RE-06-2021	16/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones)	17/06/2021 al 16/12/2021	Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla	-Cuadro comparativo de obra. -Currículo vitae y cedula profesional que acredite la experiencia de la. Arq. M... del R... P... R...
2	IPROVI-OBRA-RE-07-2021	18/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit. (27 acciones)	19/06/2021 al 27/11/2021	Palma Grande, municipio de Tuxpan	- Cuadro comparativo de obra
3	IPROVI-OBRA-RE-08-2021	24/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit. (27 acciones)	26/06/2021 al 16/12/2021	Mecatán, municipio de San Blas	- Dictamen técnico de justificación de convenio de extensión de contrato. - Currículo vitae y cedula profesional de J... F... H... C...
4	IPROVI-OBRA-RE-10-2021	28/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (19 acciones)	01/07/2021 al 28/10/2021	Tepic	- Cedula profesional de R... U... R... - Pruebas de laboratorio de losa de azotea de los siguientes beneficiarios: I... F... R... M... H... F... G... R..., F... F... G..., A... T... P..., J... L... P..., V... S... S..., L... E... C... D..., P... C... G..., P... D... J..., J... E... O... M..., J... S... B... B..., A... B... M..., K... I... L... C..., J... C... R... R..., J... L... L... M..., A... M... G..., A... N... y D... P... A...
5	IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD	05/05/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit. (14 acciones)	07/05/2021 al 04/08/2021	Tepic	- Currículo vitae y cedula profesional de J... F... H... C...
6	IPROVI-OBRA-RE-03-2021	08/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit. (21 acciones)	09/06/2021 al 17/11/2021	Pimientillo, municipio de Rosamorada	-Fianzas de anticipo y cumplimiento. -Oficio de asignación del residente. -Oficio de asignación del superintendente.
7	IPROVI-OBRA-	26/11/2021	Construcción	de 27/11/2021	Mexcaltitán de	- Autorización de P.U.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo	Ubicación	Documentación no Proporcionada
	RE-17-2021		techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)	al 26/03/2022	Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla	extraordinarios. - Calculo estructural por apoyo

FUENTE: Expedientes unitarios de obra y Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 recibido el 10 de junio del 2022, al cual respondió mediante el oficio DG/DT/DLC/1514/2022 y recibido el día 15 de junio del 2022, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 quarter, fracción VIII, 29, 40, 42, 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracción VIII, 39, fracciones I, II, VI, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; jefes del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; , supervisores de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; supervisor de obra del 8 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra R... H... L... B... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21. EE.11.FISE. No acredito documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de los trabajos. Documentación faltante:

1. Cuadro comparativo de la obra.

2. Currículo vitae y cedula profesional que acredite la Experiencia de M... del R... P... R...

En cuanto al primer documento faltante en la observación, me es imposible presentarlo ya que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta y se encuentra en el área de opinión técnica de IPROVINAY.

En cuanto al segundo documento faltante Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta, sin embargo, atendiendo a su requerimiento en este momento se me tenga anexando la documentación requerida para los fines legales a que haya lugar.

Se anexa la documentación siguiente:

- Currículo vitae de arquitecta M... del R... P... R... (3 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Cedula Profesional de arquitecta M... del R... P... R... (2 fojas)

2.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTANDO NUMERO.3 OBSERVACION NUMERO.1AOP.21EE.11.FISE, se contesta en relación con lo señalado en el artículo 16 fracción I, II, IV,X Y XII en relación con el artículo 38, 39 fracción I,II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, En relación con lo señalado por el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función del departamento de licitaciones y concursos y Departamento de Seguimiento Control y Obra en su numeral de funciones así como también el artículo 40, 42 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, es facultad del contratista Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por lo que es de señalar que el suscrito me encontraba en funciones únicamente como director técnico del día 4 de mayo al 1 de julio del 2021. Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que me pretenden atribuir al suscrito.

3.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Anexo al presente se integra escrito en el cual solicito a la dependencia me facilite copias certificadas de la información solicitada (sic.) para este en condiciones de Solventar dicha observación.

Así mismo manifiesto que se me brinda poco tiempo para recabar la información que me permita elaborar mi contestación, derivado de que el Instituto fue notificado del Informe Individual el 31 de Octubre del 2022 y yo fui notificado el 11 de noviembre, concediéndome un plazo hasta el 17 de mismo mes, por lo anterior ya que se tenga la información se remitirá directamente a la ASEN

4. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra L... G... R... representada por ella misma, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21. EE.11.FISE. No acredito documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de los trabajos. Documentación faltante:

- 1. Dictamen técnico de justificación de convenio de extensión de contrato.*
- 2 Currículo vitae y cedula profesional de J... F... H... C...*

En cuanto al primer documento faltante en la observación, me es imposible presentarlo ya que a quien le corresponde realizarlo es la dependencia de IPRIVINAY. (sic) En cuanto al segundo documento faltante Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la documentación requerida fue anexada al momento de presentar la propuesta

5. Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que no se acreditó documentalmente el cumplimiento de ejecución de obra, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, al respecto, le anexo copia certificada de la documentación requerida:

IPROVI-OBRA-RE-06-2021

- *Cuadro comparativo de la obra*
- *Curriculum vitae y cédula profesional que acredite la experiencia de la M... del R... P... R...*

IPROVI-OBRA-RE-07-2021:

- *Cuadro comparativo de la obra*

IPROVI-OBRA-RE-03-2021:

- *Fianzas de anticipo y cumplimiento*
- *Oficio de asignación de residente*
- *Oficio de asignación del supervisor (por ser esta la figura correspondiente y no de superintendente).*

Se anexa la documentación siguiente:

- Cuadro comparativo de la obra IPROVI-OBRA-RE-06-2021 (1 foja)
- Currículo de y cedula profesional de arquitecta M... del R... P... R... (4 fojas)
- Cuadro comparativo de la obra IPROVI-OBRA-RE-07-2021 (2 fojas)
- Fianzas de anticipo y cumplimiento de la obra IPROVI-OBRA-RE-03-2021 (6 fojas)
- Oficio de asignación de residente. (1 foja)
- Oficio de asignación d supervisor (por ser esta la figura correspondiente y no de superintendente). (1 foja)

6.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta. - en el punto numero 1 dictamen técnico de justificación de convenio de extensión de contrato.

Se anexa oficio de solicitud de la empresa para aplazar los tiempos de ejecución de obra Se anexa convenio de ampliación de tiempo, misma que refiere en su punto 11.4 por motivos de cambio de administración de gobierno 2021-2027 y a efecto de llevar a cabo la revisión del estado actual que guardan las obras contratadas en la administración saliente, se da un periodo de plazo para la revisión por parte del personal del instituto, así como por la intensa actividad del temporal de lluvia y a la presencia del ciclón Nora y el huracán Pamela, que impactaron algunas zonas del norte del estado, ocasionando un desfase entre el periodo de ejecución para los 63 días calendario del expediente técnico autorizado.

en el punto número dos donde se habla del curriculum vitae y cedula profesional de J... F... H... C... le informo que el área de concursos y licitaciones le compete solicitarla al contratista al momento de darse de alta en el padrón de contratistas e igualmente al presentarse la documentación cuando se realiza la licitación de obra por lo tanto no le corresponde a mi persona solicitarla, también haciendo la aclaración que se me asigno este contrato cuando este ya estaba por concluir, mi fecha de asignación fue la siguiente 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021. de igual manera el área de concursos y licitaciones proporciono un oficio donde la empresa contratista asigna a su residente. Anexo oficio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación siguiente:

- Oficios de prorroga y convenio adicional (6 fojas)
- Oficio de asignación de residente del ing. J... F... H... C... (1 foja)

7.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTANDO NUMERO.3 OBSERVACION NUMERO 1AOP 21EE 11.FISE, se contesta que de acuerdo a lo señalado por el artículo (sic) 39 fracción 1.II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, En relación con lo señalado por el Manual General de Organizaciones del Instituto Promotor de la Vivienda, las función Departamento de Seguimiento Control y Obra en su numeral de funciones así como también el artículo 40, 42 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, es facultad del contratista Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista al ente público por periodos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

8. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra J... M... R... G... representada por él mismo, manifestó lo siguiente:

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21. EE.11.FISE. - No acredito documentalmente el cumplimiento del procedimiento de ejecución de los trabajos.

Cabe señalar que para el pago de las estimaciones en su momento se tramitaron con la información completa, toda vez que ciertos pagos se realizaron en ambas administraciones y para fines de darle seguimiento a los pagos a pasivados por la administración anterior se me citaba en múltiples ocasiones para que la documentación si estuviera completa. Por lo que dicha documentación obra en el contrato respectivo de IPROVINAY.

9. Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista de obra L... P... M... representada por ella misma, manifestó lo siguiente:

Me refiero a su oficio no. nodg/dt/dlc/2439/2022. de fecha 10 de noviembre de 2022. respecto a las observaciones emitidas por la auditoria superior (sic.) del estado de Nayarit (sic.) asen relacionadas al contrato iprovi-obra-re-17-2021. una vez revisado y analizado el contenido del documento antes descrito me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

respecto de la observación (sic.) num (sic.). 3.aop.21.ee.11.fise. se hace la aclaración (sic.) que la validación (sic.) de los trabajos ejecutados consta en las estimaciones de obra en los conceptos ejecutados verificables con las medidas de campo, por lo que respecta a la estructuración (sic.) de las viviendas. esta empresa contratista no se contrato (sic.) para la elaboracion (sic.) de proyectos por lo que no es competencia de la misma.

anexo al presente el dictamen técnico (sic.) estructural, derivado de la inspeccion (sic.) física (sic.) de las viviendas previo a la ejecucion (sic.) del contrato en mension (sic.). en el consta la condicion (sic.) tan deteriorada de las viviendas, motivo por el cual esta empresa se vio en la necesidad de manifestar el riezgo (sic.) de construir el sistema contratado originalmente. por lo que de forma posterior se nos fue entregado una modificacion (sic.) de proyecto y esto a su vez (sic.) motivo la ejecucion (sic.) de conceptos extraordinarios y cantidades adicionales, los cuales fueron presentados y conciliados conforme a la normatividad aplicable. constando en los acuses de presentación (sic.), bitacora (sic.) de obra y dentro de las mismas estimaciones autorizadas.

de la manera mas (sic.) atenta le pido se me tenga en consideracion (sic.) lo dicho anteriormente asi (sic.) como se me de (sic.) por solventado las observaciones realizadas, considerando como evidencia suficiente lo expuesto.

quedando ante su apreciable consideracion, (sic.) le envio (sic.) a usted un saludo.

Se anexa la documentación siguiente:

- Dictamen estructural (25 fojas)

10.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: De las observaciones señaladas de la documentación faltante anexo información

requerida, del punto 1 se anexa el cuadro comparativo de obra referente a la obra que se menciona, también se anexa curriculum vitae y cedula profesional de M... del R... P... R...; Del punto 2 se anexa el cuadro comparativo referente a la obra IPROVI-OBRA-RE-08-2021; Del punto 3 se anexa oficio de solicitud de la empresa para extender los tiempos de ejecución de la obra, se anexa también convenio de ampliación de tiempo, donde se menciona en el punto 11.4 por motivos de cambio de cambio administración de gobierno 2021-2027 y a efecto de llevar a cabo la revisión del estado actual que guarda las obras contratadas en I administración saliente, se da un periodo de plazo para la revisión por parte del personal del instituto, así (sic.) como por la intensa actividad del temporal de lluvia y a la presencia del ciclón Nora y el huracán Pamela, que impactaron algunas zonas del norte del estado, ocasionando un desfase entre el periodo de ejecución para los 63 días calendario del expediente autorizado;; en el tema de la cedula profesional y curriculum vitae de J... F... H... C..., como departamento no tenemos la función de solicitar este tipo de documento, aunado a eso este contrato ya estaba en proceso de ejecución, al cual se le dio seguimiento para su conclusión y cierre; del punto 4 se anexa un oficio donde este contrato está en un proceso jurídico ya que al asumir el cargo de jefe del departamento, este contrato ya estaba cerrado documentalente, por nuestra parte se revisó la obra físicamente y por el cual se constató que hay obra sin concluir, por ello se notificó a las áreas competentes para el procedimiento jurídico pertinente.; del punto 5 donde se solicita cedula profesional y curriculum vitae de J... F... H... C..., como departamento no tenemos la función de solicitar este tipo de documento, aunado a eso este contrato ya estaba en proceso de ejecución, al cual se le dio seguimiento para su conclusión y cierre; del punto 6 se anexa información solicitada referente a fianzas de anticipo y cumplimiento, oficio de asignación de residente y oficio de asignación del superintendente; del punto 7 se anexan las notas de bitácora donde se menciona los precios unitarios extraordinarios, también se anexa el dictamen estructural.

Se anexa la documentación siguiente:

- Cuadro comparativo de contrato IPROVI-OBRA-RE-06-2021. (8 fojas)
- Cedula profesional y currículo vitae de M... del R... P... R... (4 fojas)
- Cuadro comparativo de contrato IPROVI-OBRA-RE-07-2021. (2 fojas)
- Oficios, Convenio modificatorio y Fianzas (15 fojas)

11.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público Titular de la Dirección Técnica, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que no se acreditó documentalmente el cumplimiento de ejecución de obra, por la omisión en integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, al respecto, le anexo copia de la documentación:

IPROVI-OBRA-RE-02-2021:

- Cuadro comparativo de la obra
- Curriculum vitae y cédula profesional que acredite la experiencia de la M... del R... P... R...

IPROVI-OBRA-RE-07-2021:

- Cuadro comparativo de la obra

IPROVI-OBRA-RE-08-2021:

- Se anexa oficio de solicitud de la empresa para aplazar los tiempos de ejecución de obra
- Se anexa convenio de ampliación de tiempo, misma que refiere en su punto II. 4 POR MOTIVOS DEL CAMBIO DE ADMINISTRACION DE GOBIERNO 2021-2027 Y A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA REVISION DEL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN LAS OBRAS CONTRATADAS EN LA ADMINISTRACION SALIENTE, SE DA UN PERÍODO DE PLAZO PARA LA REVISION POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, ASI COMO POR LA INTENSA ACTIVIDAD DEL TEMPORAL DE LLUVIA Y A LA PRESENCIA DEL CICLON "NORA" Y EL HURACÁN "PAMELA", QUE IMPACTARON ALGUNAS ZONAS DEL NORTE DEL ESTADO, OCASIONANDO UN DESFASE ENTRE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO EL AJUSTE EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LOS 63 DÍAS CALENDARIO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AUTORIZADO.

IPROVI-OBRA-RE-10-2021:

- Se anexa oficio dirigido a la Dirección Jurídica debido a que el contrato referido lleva un proceso legal, debido a que existen inconsistencias administrativas y físicas, razón por la cual no se tienen las pruebas de laboratorio solicitadas.

IPROVI-OBRA-RE-03-2021:

- Fianzas de anticipo y cumplimiento Oficio de asignación de residente
- Oficio de asignación del supervisor

IPROVI-OBRA-RE-17-2021:

- Se anexan notas de bitácora donde se especifica que se solicitaron para revisión y aprobación los precios extraordinarios por parte de la empresa
- Se anexa copia del Cálculo estructural elaborado

Se anexa la documentación siguiente:

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-02-2021

- Cuadro comparativo (6 fojas)
- Currículo vitae y cedula profesional (4 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-07-2021

- Cuadro comparativo (2 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-08-2021

- Oficios (2 fojas)
- Convenio adicional. (4 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-10-2021

- Oficios de solicitud de información dentro del mismo Instituto (1 foja)

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-03-2021

- Fianzas de anticipo y cumplimiento (6 fojas)
- Oficios de asignación de residente y supervisor de obra. (2 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-17-2021

- Notas de bitácora (17 fojas)
- Dictamen estructural (25 fojas)

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Con independencia de la obra identificada con el número 7 referente al contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021 que fue contratada el día 26 de noviembre del 2021, todas las demás obras fueron contratadas y se dejaron en proceso de ejecución por la administración anterior, por lo que me permito acompañar los documentos que fueron localizados a efecto de solventar las observaciones que generaron la administración anterior y que acompañan en un legajo anexo, identificados con esta observación.

Ahora bien, por lo que ve a contrato número siete, se acompaña el dictamen técnico de cálculo estructural, de fecha 30 de noviembre del 2021, con lo que se solventa la observación.

Se anexa la documentación siguiente:

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-06-2021

- Cuadro comparativo (2 fojas)
- Currículo vitae y cedula profesional Arq. M.. del R... P... R... (4 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-07-2021

- Cuadro comparativo (2 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-08-2021

- Convenio adicional. (4 fojas)
- Oficios de solicitud de prórroga. (2 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-10-2021

- Acta de entrega- recepción. (3 fojas)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-03-2021

- Fianzas de anticipo y cumplimiento. (6 fojas)
- Oficios de asignación de residente y de supervisor de obra. (3 fojas)
- Notas de bitácora. (1 foja)

Contrato no. IPROVINAY-OBRA-RE-17-2021

- Notas de Bitácora. (17 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Dictamen estructural (24 fojas)
- Listado de faltantes y cedula de seguimiento Auditoría Superior de la Federación. (2 fojas)

Mediante oficio DG/25552022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 8 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: De las observaciones señaladas de la documentación faltante al respecto le comento que tanto las notas de bitácora donde se menciona los precios unitarios extraordinarios y el dictamen estructural, existen dentro del expediente unitario que obra en el Instituto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y documentos que remiten son suficientes para solventar parcialmente los faltantes señalados a las empresas contratistas R... H... L... B... y L... G... R..., referente al currículo vitae de la residente de obra, convenio de extensión de contrato, sin embargo, subsiste lo observado por el faltante documental que se relaciona en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRA						
Núm.	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo	Ubicación	Documentación no Proporcionada
1	IPROVI-OBRA-RE-06-2021	16/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones)	17/06/2021 al 16/12/2021	Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla	-Cuadro comparativo de obra
2	IPROVI-OBRA-RE-07-2021	18/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit. (27 acciones)	19/06/2021 al 27/11/2021	Palma Grande, municipio de Tuxpan	- Cuadro comparativo de obra
3	IPROVI-OBRA-RE-08-2021	24/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit. (27 acciones)	26/06/2021 al 16/12/2021	Mecatán, municipio de San Blas	- Currículo vitae y cedula profesional de J... F... H... C...
4	IPROVI-OBRA-RE-10-2021	28/06/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (19 acciones)	01/07/2021 al 28/10/2021	Tepic	Pruebas de laboratorio de losa de azotea de los siguientes beneficiarios: I... F... R... M... H... F... G... R..., F... F... G..., A... T... P..., J... L... P..., V... S... S..., L... E... C... D..., P... C... G..., P... D... J..., J... E... O... M..., J... S... B... B..., A... B... M..., K... I... L... C..., J... C... R... R..., J... L... L... M..., A... M... G..., A...

Núm.	Número de Contrato	Fecha de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo	Ubicación	Documentación no Proporcionada N... y D... P... A...
5	IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD	05/05/2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit. (14 acciones)	07/05/2021 al 04/08/2021	Tepic	- Currículo vitae y cedula profesional de J... F... H... C...
7	IPROVI-OBRA-RE-17-2021	26/11/2021	Construcción de techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)	27/11/2021 al 26/03/2022	Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla	- Autorización de P.U. extraordinarios. - Calculo estructural por apoyo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO ACREDITAN EL REGISTRO DE LA OBRA CONTRATADA ANTE EL IMSS			
Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
1	IPROVI-OBRA-RE-06-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones).	R... H... L... B...
2	IPROVI-OBRA-RE-07-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Palma Grande, municipio de Tuxpan, Nayarit (27 acciones)	J... M... R... G...
3	IPROVI-OBRA-RE-08-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Mecatán, municipio de San Blas, Nayarit (27 acciones)	L... G... R...
4	IPROVI-OBRA-RE-10-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (19 acciones)	R... U... R...
5	IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit (14 acciones)	L... G... R...
6	IPROVI-OBRA-RE-03-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit (21 acciones).	J... M... R... G...
7	IPROVI-OBRA-RE-04-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de El Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit (20 acciones)	L... G... R...
8	IPROVI-OBRA-RE-12-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones), Construcción de cuarto para baño en	H... S... D... A...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Núm. de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista
9	IPROVI-OBRA-RE-11-2021	varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones) Construcción de cuarto para cocina con una superficie de 12.00 m2 en varias localidades de Tepic, Nayarit (9 acciones)	J... M... R... G...
10	IPROVI-OBRA-RE-18-2021	Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit (18 acciones)	M... A... V... G....

FUENTE: Expediente unitario de obra, ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2022 y Oficio ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-03/2021 y ASEN/AOP/DAOP/EE.11/SDC-06/2022 recibidos el 10 de junio y el 09 de septiembre de 2022 respectivamente a los cuales respondió mediante los oficios DG/DT/DLC/1514/2022 y IPROVI/DG/2033/2022 recibidos los días 15 de junio y 14 de septiembre del 2022, respectivamente, sin remitir la información solicitada.

El aspecto que se observa, además de cumplir con la normativa aplicable de observancia general para aplicación de los recursos públicos, contribuye a la inclusión y regularización de las empresas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad social.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 35, fracciones VIII y XIV, 39, fracción I, V y VI del Reglamento Interior del instituto promotor de la vivienda del estado de Nayarit; se establece como presuntos responsables a: directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; jefes del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; supervisores de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisores de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; supervisor de obra del 8 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO.3 OBSERVACION NUMERO 2.AOP.21.EE.11.FISE, Se contesta que con fundamento el artículo 16 fracción I, II, IV,X Y XII en relación con el artículo 38 fracción II de Del Reglamento Interior Del Instituto Promotor De La Vivienda De Nayarit, en relación al Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit en cuanto a sus funciones es responsabilidad del jefe de departamento de licitaciones y concursos es Desahogar el proceso de licitación de acuerdo a normatividad aplicable;

Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que se pretende atribuir al suscrito.

2.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

En respuesta a lo anterior le manifiesto que con base en el Reglamento de la Ley de Obras Publicas (sic) y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera Supletoria, (sic) en su Sección I, de los responsables de los trabajos, no se manifiesta (sic) en ninguno de sus articulados y/o fracciones, que sea responsabilidad de la supervisión la acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. A lo cual no es responsabilidad de la supervisión la relación contractual de la empresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo manifiesto que se me brinda poco tiempo para recabar la información que me permita elaborar mi contestación, derivado de que el Instituto fue notificado del Informe Individual el 31 de Octubre del 2022 y yo fui notificado el 11 de noviembre, concediéndome un plazo hasta el 17 de mismo mes, por lo anterior ya que se tenga la información se remitirá directamente a la ASEN

3.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA:

Con relación a la observación de que el IPROVINAY invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, le informo que, en las Bases de Licitación, solamente se les solicitó la Opinión emitida por el SAT, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Por este motivo, no se les requirió el Registro de la obra a las empresas.

Agradeciendo aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

4.-Escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 20 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta- con relación a la observación de que el IPROVINAY invito y contrato c acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el instituto mexicano informo que, en las bases de licitación, solamente se les solicito la opinión emitida p cumplimiento de las obligaciones fiscales, para verificar el debido cumplimiento a artículo 32-D del código fiscal de la federación. Por este motivo, no se les requirió las empresas y se hace la observación que en caso de que se pidiera el registro de IMSS lo debe de solicitar el área de concursos y licitaciones.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo, quedando a la orden para cualquier situación.

5.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta

En respuesta a lo anterior le manifiesto que con base en el Reglamento de la Ley de Obras Publicas (sic) y Servicios Relacionados con las Mismas, de manera Supletoria (sic.), en su Sección I, de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsables de los trabajos, no se manifiesta (sic.) en ninguno de sus articulados y/o fracciones, que sea responsabilidad de la supervisión la acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. A lo cual no es responsabilidad de la supervisión la relación contractual de la empresa con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo manifiesto que se me brinda poco tiempo para recabar la información que me permita elaborar mi contestación, derivado de que el Instituto fue notificado del Informe Individual el 31 de Octubre del 2022 y yo fui notificado el 11 de noviembre, concediéndome un plazo hasta el 17 de mismo mes, por lo anterior ya que se tenga la información se remitirá directamente a la ASEN.

6.- Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 8 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Contestación:

El Contrato de Obra correspondiente a IPROVI-OBRA-RE-18-2021 no hace mención al registro de la misma ante el IMSS. La elaboración de los contratos de obra y documentación relativa a los mismos corresponden al Departamento de Licitaciones y Concursos.

Y manifiesto que no me fue dada la instrucción ni de voz ni mediante oficio de estar al pendiente o dar seguimiento al registro de la obra IPROVI-OBRA-RE-18-2021 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: La invitación y contratación de empresas para la ejecución de las acciones de vivienda que el IPROVINAY realiza, es competencia del departamento de Licitaciones y Concursos, el departamento a mi cargo no tiene injerencia en los procesos antes mencionados.

Cabe mencionar que el departamento a mi cargo no tiene injerencia sobre los procesos de invitación y contratación de las obras por ende no vemos los temas registro de obras ante el IMSS, solo damos el seguimiento en materia de ejecución de la obra; tal como se menciona en el MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, con vigencia desde el 11 de marzo del 2017, del cual anexo (A) copia simple donde se especifican las funciones del departamento de Seguimiento y Control de Obra.

De igual manera hago mención al REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT publicada el 14 de mayo del 2015 y reformada el 26 de septiembre del 2019, donde en el Artículo 39 menciona las atribuciones del departamento, del cual anexo (B) copia simple, en donde se puede corroborar que las observaciones señaladas no son competencia de las funciones que me corresponden.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copias de Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit. (2 fojas)

8.-Oficio no. DT/DLC/921/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, el servidor público titular de la dirección técnica, del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

Con relación a la observación de que el IPROVINAY invitó y contrató con empresas que no acreditaron documentalmente los registros de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, le informo que, en las Bases de Licitación, solamente se les solicitó la Opinión emitida por el SAT, respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Por este motivo, no se les requirió el Registro de la obra a las empresas.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

En el mismo sentido que las demás observaciones, son contratos que fueron celebrados por la administración anterior, como se puede observar de los mismos datos que se desprenden del informe preliminar puesto que el contrato IPROVI-OBRA-RE-06-2021, fue celebrado en fecha 16 de junio del 2021; contrato IPROVI-OBRA-RE-07-2021, fue celebrado en fecha 18 de junio del 2021; contrato IPROVI-OBRA-RE-08-2021, fue celebrado en fecha 24 de junio del 2021; contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021, fue celebrado en fecha 28 de junio del 2021; contrato IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD, fue celebrado en fecha 05 de mayo del 2021; contrato IPROVI-OBRA-RE-03-2021, celebrado en fecha 08 de junio 2021, y el contrato IPROVE-OBRA-RE-04-0221, fue celebrado en fecha 09 de junio del 202, es decir fueron contratos que asigno la administración anterior con antelación a que la suscrita ocupara el cargo de directora técnica a partir del 23 de septiembre del 2021, por lo que no se me puede imputar responsabilidad por estos contratos.

Por lo que ve al contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021 del 26 de noviembre del 2021, la información señalada por el auditor no forma parte de las estimaciones ni de los documentos que se solicitan a los contratistas para que se les adjudique el contrato, por lo tanto, considero un exceso del auditor que se me impute responsabilidad por algo que mi marco normativo de actuación no me exige. Por lo tanto, estimo infundada y no motivada la observación de imputación a mi persona.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Instituto puede requerir de las empresas con quienes contrata, la comprobación de los costos indirectos, en razón a que aplican un importe por concepto de las cuotas en materia de seguridad social, así mismo, para el cálculo en el factor del salario real. En ese contexto, y que en efecto las prestaciones obrero-patronal son obligaciones de la empresa contratistas, de ahí pues, se debe considerar que las empresas establecen un monto para esas obligaciones y lo incluyen en sus propuestas a través de los costos indirectos y el factor de salario real, afectando porcentualmente el precio unitario de cada concepto de obra, el cual se genera y paga. De ello resulta necesario puntualizar que al solicitar a las empresas el registro de inscripción de la obra, se deja el precedente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuye a generar las condiciones para la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, tomando en consideración la situación particular registrada en los sistemas electrónicos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizó trabajos de construcción de cuartos dormitorio de los cuales, al ser verificados físicamente se encontraron situaciones que incumplen con los objetivos del programa, por un importe de \$3,529,259.54 (tres millones quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional) Exento de IVA, al no beneficiar a personas con necesidad de vivienda y en situación de extrema pobreza, hechos que quedaron asentados en las actas circunstanciadas de inspección física a la obra con número IPROVI/FISE/2021/01, de fecha de 15 de agosto IPROVI/FISE/2021/06 de fecha de 18 de agosto, IPROVI/FISE/2021/08 de fecha de 17 de agosto, IPROVI/FISE/2021/09-11 de fecha de 16 de agosto y IPROVI/FISE/2021/12 de fecha de 15 de agosto todas ellas del 2022; tal y como se describen a continuación:

1.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixc., Nayarit. (24 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-06-2021 y periodo de ejecución del 17 de junio del 2021 al 14 de octubre de 2021, se observó un importe de \$ 339, 103.85 (trescientos treinta y nueve mil ciento tres pesos 85/100 moneda nacional) exento de I.V.A., el cual está integrado por 5 acciones de cuartos dormitorios, mismos que durante la visita de inspección se encontraron deshabitados, como se indica en la tabla:

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA		
Beneficiario	Estado actual	Importe \$
M... del R... R... A...	Cuarto deshabitado	\$67,820.77
E... A... A...	Cuarto deshabitado	\$67,820.77
R... G... S...	Cuarto deshabitado	\$67,820.77
M... J... S... N...	Cuarto deshabitado	\$67,820.77
D... A... M... Z...	Cuarto deshabitado	\$67,820.77
		Exento de IVA
		\$339,103.85

FUENTE: Acta circunstanciada de visita de obra número IPROVINAY-FISE-2021-01

2.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad de Pimientillo, municipio de Rosamorada, Nayarit. (21 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-03-2021 y periodo de ejecución convenido del 07 de octubre del 2021 al 17 de noviembre de 2021, se observó importe de \$339,233.85 (trescientos treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 85/100 moneda nacional) Exento de IVA, se verificó la existencia de los 21 cuartos construidos de los cuales 5 se encuentran deshabitados, lo anterior señalado se describe en la siguiente tabla:

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Beneficiario	Estado actual	Importe \$
F... T... L... J...	Cuarto deshabitado	\$67,846.77
B... Á... E...	Cuarto deshabitado	\$67,846.77
A... M... M...	Cuarto deshabitado	\$67,846.77
I... G... A...	Cuarto deshabitado	\$67,846.77
A... L... E...	Cuarto deshabitado	\$67,846.77
		Exento de IVA
		Total= \$339,233.85

FUENTE: Acta circunstanciada de inspección de obra número IPROVINAY-FISE-2021-06

3.- Respecto a la obra denominada: "Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en la localidad del Ahuacate, municipio de Tepic, Nayarit"(20 acciones), con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-04-2021 y periodo de ejecución convenido del 08 de octubre del 2021 al 07 de diciembre de 2021, un importe de \$542,498.80 (quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional) Exento de IVA, correspondiente a 8 acciones que no han sido utilizadas para el fin destinado de estos apoyos, se verificó la existencia de los 20 cuartos construidos, de los cuales 6 están sin ser utilizados y 2 se encuentran utilizados para otro fin(papelería y bodega), además que se realizaron 3 sustituciones de beneficiarios reubicándolos en la ciudad de Tepic y la Cantera donde 1 de ellos tiene un posible conflicto de intereses al tener parentesco (suegro) con el contratista, aunado que este beneficio lo tienen como bodega de materiales, lo anterior señalado se describe en la siguiente tabla:

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Beneficiario	Estado actual	Importe \$
F... del R... C... M...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
M... H... P... P...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
R... V... C...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
J... A... G... C...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
P... P... I... P...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
C... L... H... B...	Cuarto deshabitado	\$67,812.35
S... R... F...	Bodega de materiales	\$67,812.35
C... E... C... O...	Papelería	\$67,812.35
		\$542,498.80
		Exento de IVA
		\$542,498.80

FUENTE: Acta circunstanciada de obra número: IPROVINAY-FISE-2021-08 de fecha 17 de agosto de 2022.

4.- Respecto a las acciones de vivienda correspondientes a la construcción de cuarto dormitorio, cuarto de baño y cuarto cocina en varias localidades del municipio de Xalisco, Nayarit (11 acciones), realizadas con el contrato IPROVI-OBRA-RE-12-2021 y periodo de ejecución del 01 de agosto del 2021 al 28 de noviembre de 2021, se observó un importe de \$1,834,885.00 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) Exento de IVA, se verificó que 9 de los cuartos dormitorio, baño y cocina construidos, se encuentran deshabitados por los beneficiarios, se realizó una sustitución de beneficiario en la localidad de Xalisco, pero el nuevo beneficiario se encuentra ubicado en un fraccionamiento de interés social (fracc. Alborada de Big Eyes) construyendo un cuarto en la cochera y otro cuarto y el baño en la segunda planta, lo anterior señalado se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Beneficiario	Estado actual	Importe \$
E... I... G... S...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
H... B... L... M...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
M... I... J...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
A... P... C...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
E... R... R...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
J... J... I... G...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
M... G... A... O...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
J... A... V... M...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
R... G... L...	Cuarto, cocina y baño deshabitados.	\$183,488.50
L... R... R... M...	Cuarto, cocina y baño construidos en segunda planta.	\$183,488.50
		\$1,834,885.00
		Exento de IVA
		\$1,834,885.00

FUENTE: Acta circunstanciada de obra número IPROVINAY-FISE-2021 de fecha del 16 de agosto de 2022.

5.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit. (18 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-18-2021 y periodo de ejecución del 27 de noviembre del 2021 al 26 de marzo de 2022, se observó un importe de \$ 405,709.56 (cuatrocientos cinco mil setecientos nueve pesos 56/100 moneda nacional) Exento de IVA, se verificó la existencia de las 18 acciones construidas, así mismo se observó que la mayoría de los beneficiarios no son de extrema pobreza además que 5 de los cuartos no estaban habitados y uno más es utilizado como farmacia, lo anterior señalado se describe en la siguiente tabla:

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Beneficiario	Estado actual	Importe \$
M... E... De La C... T...	Cuarto deshabitado	\$67,618.26
J... C... H... C...	Cuarto deshabitado	\$67,618.26
H... F... M... O...	Cuarto deshabitado	\$67,618.26
M... V... G...	Cuarto deshabitado	\$67,618.26
T... M... de la T...	Cuarto deshabitado	\$67,618.26
R... S... H...	Farmacia	\$67,618.26
		\$405,709.56
		Exento de IVA
		\$405,709.56

FUENTE: Acta circunstanciada de visita de obra número: IPROVINAY-FISE-2021-12.

6.- Respecto a la obra denominada: “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en el municipio de Tepic, Nayarit (14 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-01-2021-AD y periodo de ejecución del 7 de mayo al 4 de agosto de 2021, y un importe de \$ 67,828.48 (sesenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 48/100 moneda nacional) exento de IVA, se verificó la existencia de las 14 acciones construidas, así mismo se observó que la mayoría de los beneficiarios no son de extrema pobreza además que 1 de los cuartos no estaba habitado y es utilizado como bodega de alimento para gallos.

APOYOS QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DEL PROGRAMA

Beneficiario	Estado actual	Importe \$
I... R... E...	Cuarto utilizado como Bodega de alimento para gallos	\$67,828.48
		IVA=
		Exento de IVA
		Total= \$67,828.48

FUENTE: Acta circunstanciada de visita de obra número: IPROVINAY/FISE/2021/05.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; numeral 2.3. Planeación y Ejecución de los Recursos del FAIS, inciso A del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021; 31, fracciones II, III, IV, 33, fracción IV, 34, fracciones I, II, IV, V, 35, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,529,259.54 (tres millones quinientos veintinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: : directores generales del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directores técnicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de departamento de atención ciudadana del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1. Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director de fomento social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

De esta observación se puede obtener la siguiente motivación:

"... incumplen con los objetivos del programa... al no beneficiara personas con necesidad de vivienda y en situación de extrema pobreza..."

Debido a la extensión de la observación, la misma fue subdividida en 6 apartados. Y se señala que al no estar habitadas o usadas con otros propósitos incumplen los objetivos del programa FISE.

Me parece importantes señalar y hacer evidente que si bien el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 contiene en su título tercero intitulado Seguimiento sobre el uso de los recursos toda una serie de proceso que buscan transparentar y fiscalizar los recursos del FISE, también lo es que eso proceso inicia al momento de la conclusión de la obra; cada uno de los 6 apartados de la observación fue concluido -incluso algunos iniciados- con posteridad a la terminación de mis funciones como titular de la Dirección de Fomento Social, que fue el 16 de septiembre de 2021.

En el apartado de incumplimiento de la normativa interna del IPROVINAY se señalan las fracciones II, III y IV del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit transcritas a continuación

"Artículo 31. La Dirección de Fomento Social, tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

II. Capturar y turnar a la Dirección Técnica para su dictamen de validación las solicitudes formales que realicen los interesados en obtener financiamiento, apoyo o subsidios que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

otorgan para el desarrollo habitacional y contenidos en programas federales, estatales o municipales.

III. Tramitar ante la autoridad competente de carácter federal, estatal o municipal, las solicitudes que en términos de las disposiciones establecidas sean procedentes para recibir financiamiento, apoyos y subsidios distintos a los otorga el INSTITUTO:

IV. Dar atención y seguimiento a las demandas de vivienda presentados a través de otros medios de captación y que son fumadas al INSTITUTO

De las cuales no contiene ninguna relacionada con la facultad de sustituir beneficiarios o el cambio de lugar para la construcción de los beneficios del FAIS, esto es así porque que no era parte de mi trabajo participar en planeación, licitación, ejecución o supervisión de obra pública; pero si lo era de la Dirección Técnicas y los Departamentos de Proyectos, Licitación y Concursos, y Seguimiento y Control de Obra.

Con respecto al requisito de que los beneficiarios no se encuentran en extrema pobreza tengo que aclarar que la información de los estudios socioeconómicos se encuentra dentro de la competencia del Departamento de Promoción Social, pero como ya lo he aclarado esta información es proporciona por el solicitante al momento de la entrevista, la cual firma bajo protesta de decir verdad. Por lo tanto, la necesidad de vivienda no puede estar sujeta a la ocupación de esta.

Si bien es cierto puede existir un margen de error por la calidad de la información proporcionada, también lo es que se usaba la Matriz de inversión para el Desarrollo Social (MIDS) como herramienta para alinear la ejecución del gasto a los objetivos que contempla 3 criterios de aplicación en las dos fracciones del punto 2.3 del inciso A Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 1) 30% en las ZAP, 2) demarcaciones con mayor rezago social o 3) extrema pobreza y no solo 2 como señala la observación.

Hechas las aclaraciones y justificación necesarias, solicito se tomen en consideración los argumentos y fundamentos legales que ofrecí en el presente documento para que se consideren solventadas las observaciones hacia mi persona.

2. *-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:*

Los proyectos mencionados en esta observación se inspeccionaron todas las viviendas percatándonos que acreditaban hacinamiento principalmente tal cual se demuestra en los estudios socioeconómicos y en su momento los beneficiarios en ese entonces solicitantes estaban presentes en la vivienda actuando como que si vivieran allí. Teniendo como el último proceso de selección la plataforma MIDS en la cual fueron beneficiarias por dicha plataforma siempre y cuando estén fuera de zonas de atención prioritaria (ZAP).

3. *-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de atención ciudadana del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:*

Respecto a la segunda de las observaciones, redactada como Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE cito:

"del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el instituto promotor de la vivienda de Nayarit, realizado trabajos de construcción de cuartos dormitorio de los cuales, al ser verificados físicamente se encontraron situaciones que incumplen con los objetivos del programa..." "...(sic.) al no beneficiar a personas con necesidad de vivienda y en situación de extrema pobreza..."

De esto se desprende un error al momento de captar a los beneficiarios que conformaron el padrón, ya que no cumplían con los requerimientos que el programa exigía, por lo que, se podría concluir, que el error radica en el momento de "selección de beneficiarios" tarea no facultada expresamente al titular suscrito.

Se concluye expresando, que si bien es cierto el departamento de atención ciudadana pertenece a la dirección de fomento social, las actividades de cada una de las unidades administrativas que conforman esta dirección y a su vez el instituto promotor de la vivienda del estado de Nayarit está expresa y puntualmente en el reglamento interior, y en un ámbito normativo mas (sic) específico en los programas de operación anual. Por lo que se debería de concluir con toda certeza, que el suscrito no es responsable de las observaciones ya que en ninguna normativa se le confirieron dichas facultades, por ende, su responsabilidad en ellas. Ciertamente el departamento se enfoca (sic) totalmente a la atención personalizada de los usuarios que visitaban diariamente el instituto atención correspondencia institucional, apoyo en la captura de los diferentes formatos utilizados para los programas sociales y en la realización de comités de participación social, avocándose única pero responsablemente, a las actividades al alcance del ámbito de su competencia.

Sin mas (sic) por el momento, esperando se haya podido esclarecer el asunto, se queda en completa disposición.

4.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO.5 OBSERVACION NUMERO 1.AOP.21.EE.11.FISE se contesta que atribuciones del suscrito con fundamento en lo dispuesto por el artículo (sic.) 35 fracción VIII que a la letra dice:

VIII.- Supervisar los avances y calidad de los trabajos de construcción de obra que se ejecuten vigilando que se cumplan los contratos de adjudicación formalizados por el INSTITUTO; es decir el área encarga por parte del suscrito durante mi periodo de director técnico de fecha 4 de mayo a 1 de julio del 2021 es únicamente para la ejecución de obra, que se cumpla con lo contratado y no la verificación del beneficiario en cuanto a sus estudio socioeconómico o personas con pobreza extrema, si radica o no en el domicilio. Por tal motivo es improcedente la presunta responsabilidad que se pretende atribuir al suscrito y máxime que mi periodo en funciones fue de FECHA 4 DE MAYO AL 1 DE JULIO DEL 2021, como Director Técnico es decir que del cuadro comparativo que realizan existen contratos donde el suscrito ya no me encontraba en funciones.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director general del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado 5 Observación 1.AOP.21.EE.11.FISE

De esta observación se puede obtener la siguiente motivación:

"... incumplen con los objetivos del programa... al no beneficiara personas con necesidad de vivienda y en situación de extrema pobreza..."

Se señala que al no estar habitadas o usadas con otros propósitos incumplen los objetivos del programa FISE.

Según Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 contiene en su título tercero intitulado Seguimiento sobre el uso de los recursos toda una serie de proceso que buscan transparentar y fiscalizar los recursos del FISE, también lo es que ese proceso inicia al momento de la conclusión de la obra; cada uno de los 6 apartados de la observación fue concluido - incluso algunos iniciados- con posterioridad a la terminación de mis funciones como titular de la Dirección General, que fue el 16 de septiembre de 2021.

En relación con la observación de que los beneficiarios no se encuentran en extrema pobreza tengo que aclarar que la fuente de información para la elaboración de los estudios socioeconómicos procede directamente del solicitante, que al momento de la entrevista firma bajo protesta de decir verdad, esta tarea es realizada por el Departamento de Promoción Social y en específico por sus trabajadoras sociales.

En resumen, se debe revisar la veracidad de la información entregada por los ciudadanos y considerar el tiempo que estuve ejerciendo el cargo.

Hechas las aclaraciones y justificación necesarias, solicito se tomen en consideración los argumentos y fundamentos legales que ofrecí en el presente documento para que se consideren solventadas las observaciones hacia mi persona.

2.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

La observación formulada por el auditor es improcedente para fincar responsabilidad de la suscrita en mi carácter de Directora Técnica, toda vez que cumplí con mis funciones al interior del IMPROVYNAY (sic.), puesto que una vez que se recibían los expedientes de la Dirección de Fomento Social, a la Dirección Técnica solo le correspondía la ejecución de las obras y su supervisión y control desde el punto de vista técnico.

Las obras eran entregadas a los beneficiarios de los programas y a partir de ahí, la suscrita no tenía (sic.) injerencia alguna en cuanto al uso y destino que los Usuarios le daban a cada acción, en razón de que no era parte de mis funciones supervisar que los beneficiarios dieran el destino petitionado a las obras que se les entregaron.

La responsabilidad del Instituto culmina una vez que la obra es entregada, puesto que no existe disposición, que por lo menos obligue a la Dirección Técnica a verificar con posterioridad a la obra que las obras se destinen para el uso que fueron construidos, porque eso no es parte de las actividades del IPROVINAY.

En ese sentido solicito que se me exima de la presunción de responsabilidad de esta observación por que no se encuentra fundada y motivada que sea mi responsabilidad que los beneficiarios hagan el uso de las acciones de obra que se les construyeron con posterioridad a haber entregado la misma.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se emiten argumentos en los que se manifiesta que el área de fomento social no cuenta con los medios para realizar una verificación precisa y dar seguimiento al destino de las acciones de vivienda otorgadas, sin embargo esto no aclara o justifica el hecho de que tales beneficios hayan sido destinados a fines distintos, incumpliendo los objetivos del programa y la ejecución del recurso para el fin que fue destinado, motivos por el cual se tiene como no solventada.

En otro aspecto, y con base en los argumentos remitidos y que son procedentes, se exime de la presunta responsabilidad al licenciado F... M... E... M... que fungió como director general del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021, licenciado E... H... G... S... que fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021 y la arquitecta G... S... P... A... que fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión de los expedientes unitarios e inspecciones física de la obra “Construcción de cuarto dormitorio con una superficie de 12.00 m2 en Tepic, Nayarit, (19 acciones)”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR de fecha 28 de junio de 2021 y plazo de ejecución del 01 de julio al 28 de octubre de 2021, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizó pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$ 427,839.95 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) los cuales quedaron registrados en las Acta Circunstanciada de Visita de Inspección Física de Obra número del contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR realizadas con fecha 11 (once) de abril de 2022 (dos mil veintidós), tal como se describe a continuación:

PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADA

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
PRELIMINARES							
01	Trazo y nivelación de terreno natural...	M2	228.00	180.00	48.00	15.87	761.76
02	Excavación con pico y pala para	M3	17.10	13.50	3.60	202.03	727.31

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave de Concepto	Concepto de Obra	Unidad	Concepto de Trabajo Pagado	Determinado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
03	desplatar zapatas... Relleno en área de construcción con material mejorado...	M3	11.40	9.00	2.40	281.07	674.56
04	CIMENTACIÓN Construcción de losa de cimentación de concreto ...	M2	228	180.00	48.00	755.30	36,254.40
05	ALBALIÑERÍA Muro de block de jalcreto de la región con medidas de 0.10x0.14x0.28...	M2	553.09	436.65	116.44	264.74	30,826.33
06	Castillos de 0.15x0.15 mts. A base de concreto hidráulico...	ml	289.75	228.75	61.00	261.82	15,971.02
07	Cadena de cerramiento de 0.15x0.20 m de concreto hidráulico...	ml	243.20	192.00	51.20	283.83	14,532.10
08	LOSA DE AZOTEA Construcción de losa llena de concreto F'c=200 kg/cm2hecho en ...	M2	273.60	213.6	60.00	975.35	58,521.00
09	Construcción de entortado en azotea a base de mortero...	M2	189.81	109.89	79.92	216.07	17,268.31
10	Enladrillado a base de loseta de barro rojo recocido...	M2	189.81	49.95	139.86	306.44	42,858.70
11	INSTALACIÓN PLUVIAL Suministro y colocación de desagüe pluvial...	ml	7.6	5.60	2.00	134.09	268.18
12	ACABADOS Aplanados en muros a plomo y regla con una altura máxima de ...	M2	1096.11	819.73	276.38	171.85	47,495.90
13	Boquillas de Vanos d puerta y ventana...	ml	427.50	337.50	90	84.17	7,575.30
14	Pintura en muros interiores y exteriores, incluyendo pretil...	M2	1375.55	732.50	643.05	64.45	41,473.58
15	HERRERÍA Y CANCELERÍA Suministro y colocación de puerta de herrería a base ...	Pza.	19.00	3.00	16.00	3,839.57	61,433.12
16	Suministro y colocación de ventana de aluminio de ...	Pza.	19.00	4.00	15.00	2,000.50	30,007.50
17	INSTALACIÓN ELÉCTRICA Instalación eléctrica en cuarto adicional comprende el suministro...	lote	19.00	3.00	16.00	1,324.43	21,190.88
Subtotal:							427,839.95
Exento de IVA							
Total							427,839.95

FUENTE: Contrato y Acta circunstanciada de inspección física IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR, del 28 de junio de 2021 y el 11 de abril de 2022, Respectivamente, Estimaciones, Facturas, y Comprobantes de transferencias electrónicas (SPEI).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 Y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 35, fracción VIII, 36 y 39 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016; cláusulas séptima, denominada "Forma y lugar de Pago", décima tercera, denominada "Responsabilidad de "El contratista del contrato de obra pública número IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR, se presume una posible afectación a la

hacienda pública por la cantidad de \$427,839.95 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directores técnicos del 4 de mayo al 16 de septiembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, manifestó lo siguiente:

En cuanto al RESULTADO NUMERO.5 OBSERVACION NUMERO 2.AOP.21.EE.11.FISE se contesta que en cuanto a la inspección física de la obra del contrato IPROVI-OBRA-RE-10- 2021-IR, se observó que el instituto pago en exceso por concepto de obra no ejecutada, por tal motivo es de señalar que es improcedente la presunta responsabilidad que se me pretende atribuir, toda vez que el suscrito tenía mi cargo de Director Técnico del día 4 Mayo al 1 de Julio del 2021, es decir el suscrito estuvo en funciones únicamente cuando se realizó el contrato de obra de la misma mas no en su ejecución, tal y como se desprende del Expediente Técnico revisado por los auditores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente le PIDO:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al requerimiento.

SEGUNDO. Una vez analizado las manifestaciones hechas por el suscrito se me absuelva de presunta responsabilidad.

2.- Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESULTADO NUMERO 5 OBSERVACION NUMERO 2.AOP 21. EE.11.FISE se contesta que en cuanto a la inspección física de la obra del contrato IPROVI-OBRA-RE-10-2021-IR, se observó que el instituto pago en exceso por concepto de obra no ejecutada, con fundamento por el artículo 55 de la Ley de Obra Pública dice:

Articulo 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

con respecto a que la obra se encuentra firmadas dichas estimaciones quiero manifestar que de acuerdo al artículo 40 de la ley de obra pública del estado de Nayarit, se me presento la evidencia (estimaciones) para el pago de los conceptos ejecutados, debidamente requisitada y firmada por los que en ella intervinieron para su elaboración, por lo cual se procedió a la firma de la solicitud de pago de las estimaciones correspondientes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por tal motivo es improcedente esta presunta responsabilidad que se me pretende atribuir toda vez que no son mis atribuciones Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente le

PIDO

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al requerimiento.

SEGUNDO.- Una vez analizado las manifestaciones hechas por el suscrito se me absuelva de presunta responsabilidad.

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como director general del instituto promotor de la vivienda de Nayarit del 1 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2021 y del 5 de julio de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Resultado 5 Observación 2.AOP.21.EE.11 Respecto a la observación que nos ocupa

"... ser observó que la documentación soporte para pago de estimaciones (números generados) no coinciden con los volúmenes realizados en campo correspondientes al apoyo 'construcción de cuartos y construcción de bardeo', en dicha información a cobro no se integran números generados, croquis y catálogos de conceptos del bardeo perimetral, por lo que no se acredita el importe mencionado en el contrato de dación para la procedencia de pago...

Es de señalar que la construcción de dichos trabajos presenta deficiencias considerables para ser utilizados, al tener problemas estructurales en losa de cimentación y en uno de los muros que cargan la losa de azotea y los trabajos de acuerdo a catálogo..."

Del contrato de dación en pago de fecha del 18 de febrero de 2021 celebrado con la empresa contratista Soluciones Innovadoras San Juan S.A. de C.V. representada por el C. C... C... G... se verificó que bajo acta circunstanciada... que la documentación soporte para pago de estimaciones (número generadores) no coinciden con los volúmenes ejecutados en campo

Es de señalar que dentro del apartado de los fundamentos legales que dan origen a la observación no se contempla artículo alguno que tenga relación con las atribuciones designadas al cargo de director general, las cuales se encuentra en el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Aunado a lo anterior, lo relacionada a la ejecución y supervisión de obra debe ser realizado por una persona con los conocimientos técnicos para supervisar y vigilar la obra pública. Como la Dirección Técnica y las jefaturas subordinadas a esta, denominadas Departamento de Licitación y Concursos, y Departamento de Seguimiento y Control de Obra que están directamente relacionadas con los procesos de licitación, ejecución y supervisión de obra; el primero de estos tiene las competencias señaladas en el artículo 35; el segundo en el artículo 38 y el ultimo en el 39 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Para mayor claridad se puede obtener la atribución específica del Departamento de Seguimiento y Control de Obra a continuación:

"Artículo 39. El Departamento de Seguimiento y Control de Obra tendrá un titular a quien le corresponderá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y vigilar que las obras en las que tenga intervención el INSTITUTO se realicen conforme el contrato celebrado y a las políticas y procedimientos autorizados.

II. Revisar, integrar y autorizar las estimaciones de obra:

...

La función arriba mencionada irá relacionada con la siguiente

"Artículo 35. La Dirección Técnica, tendrá un titular a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

...

XII. Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas para la revisión de pagos que se realicen en las obras a contrato y/o por administración;

..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y elementos son suficientes para para el descargo de lo observado a quien fungió como director técnico del 4 de mayo de 2021 al 1 de julio de 2021, por lo que se exime de la presunta responsabilidad, sin embargo, persiste la observación, al no acreditar los pagos en exceso por conceptos de obra no ejecutada por un importe de \$ 427,839.95 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional) exento de IVA, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.21.EE.11.FISE

Del análisis y revisión documental y de la inspección física al expediente unitario de la obra "Construcción de techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)", con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021, por una cantidad de \$4,499,059.06 (cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional) se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizó pagos por conceptos extraordinarios de obra y volúmenes en exceso, sin justificar la ejecución de los mismos, ya que no se acreditó al equipo de auditores el cálculo estructural por cada techumbre, en el cual se determinó la cantidad de acero necesaria para el diseño específico de la estructura en cada una de las viviendas, lo anterior motivó una reducción de 9 apoyos no ejecutados de las 29 acciones contratadas, las cuales representan un importe de \$1, 257, 186.39 (un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, lo antes señalado se indica en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ACCIONES NO EJECUTADAS			
Núm.	Beneficiario	Dirección	Monto \$
1	R... C... E...	Hidalgo 18	109,628.33
2	M... S... R... R...	Venecia 28	144,118.87
3	M... H... O... L...	Venecia 105	112,353.07
4	M... E... P... C...	Venecia 94	128,977.16
5	A... L... S... H...	Venecia 129	141,497.49
6	C... C... P...	Morelos 8	98,171.55
7	M... T... R... R...	Venecia 29	119,127.26
8	F... F... R...	Venecia 50	113,219.66
9	M... R... R... Q...	Morelos 22	116,687.98
Subtotal=			\$1,083,781.37
I.V.A.			173, 405.02
Total=			\$ 1, 257, 186.39

FUENTE: Expediente unitario de obra y acta circunstanciada de inspección física número: IPROVINAY-FISE-2021-07 con fecha de 22 de agosto de 2022.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos , 42, 43 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 Y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 2.2.1.1 fracción VII del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social³⁵, fracción VIII, 39, fracciones I, II, VI, del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,257,186.39 (un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a:director general del instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; directora de fomento social del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 supervisor de obra del 8 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 22 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1. .-Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe de departamento de promoción social del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

En esta observación el proyecto fue de 29 acciones desconociendo la omisión de 9 acciones, el tema de conceptos extraordinarios, volúmenes de obra y cálculos estructurales corresponde al área técnica.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo quedando en la mejor disposición para cualquier duda o aclaración le anexo mi número telefónico 3112631017.

2. Escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora de fomento social del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

2 5 observación Núm.3.AOP.21.EE.11.FISE Del análisis y revisión documental y de la inspección física al expediente unitario de la obra "construcción de Techumbres en la localidad de Mexcaltitán de Uribe, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. (29 acciones)", con número de contrato IPROVI-OBRA-RE-17-2021, por una cantidad de \$4,499,059.06 se observo (sic) que el instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, realizo pagos por conceptos extraordinarios de obra y volúmenes en exceso, sin justificar la ejecución de los mismos, ya que no se acreditó al equipo de auditores el cálculo (sic) estructural por cada techumbre, en el cual se determinó (sic) la cantidad de acero necesaria para el diseño específico de la estructura en cada una de las Viviendas, lo anterior motivo una reducción de 9 apoyos no ejecutados de las 29 acciones contratadas, las cuales representan un importe de \$ 1,257,186.39 (un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 39/100 M.N) después de IVA, lo antes señalado se indica en el cuadro que señalan

Le informo a lo antes mencionado que se realizó la reducción de beneficiarios de acuerdo al cambio de proyecto de la dirección Técnica, sin embargo los beneficiarios ya habían sido capturados validados y autorizados en las plataformas federales previo al 23 de septiembre del 2021.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

- 3.-Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como jefe del departamento de seguimiento y control de obra del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: Relativo a esta observación hago de su conocimiento que el proyecto de origen contemplaba una estructura a base de losacero y castillos, en visita a campo se observó las condiciones de los muros de las viviendas a intervenir, las cuales presentaban diferentes condiciones desde su nulo confinamiento a través de castillos y dadas, la cimentación que se observó era muy pobre, existen muros que tiene más de 30 años de haberse construido por ello su estado en deterioro, por esto no era factible el proyecto de origen ya que los muros no tienen las condiciones estructurales para recibir cargas, por ello se optó por hacer un cambio de proyecto a través de marcos (zapatas, columnas, trabes) para no enviar las cargas de la techumbre a los muros existentes, anexo Dictamen Técnico emitido por el Ing.

O... A... L... J...y el Ing. O... F... I... C... el cambio de estructura incremento el costo por acción, pero con ello GARANTIZAMOS LA SEGURIDAD DE CADA FAMILIA beneficiada.

Lo anterior con la finalidad de que se tome a consideración los argumentos y anexos presentados para solventar las observaciones señaladas a mi persona por el cargo que me compete, dentro del departamento de Seguimiento y control de Obra, adscrita a la Dirección Técnica (sic).

Se anexa la documentación siguiente:

- Dictamen estructural. (8 fojas)

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante oficio DG/2523/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 23 de noviembre de 2022, director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito de fecha de 18 de noviembre de 2022, mediante el cual, quien fungió como directora técnica del 23 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respuesta:

El proyecto para estas obras originalmente contempló una estructura a base acero y castillos. Sin embargo, cuando se visitó la obra se observaron las condiciones que prevalecían en los muros de las viviendas a intervenir, y, presentaban diferentes condiciones de su nulo confinamiento a través de castillos y dalas. La cimentación que se encontró no era segura y algunos muros tienen más de 30 años de construcción, lo que ha generado su estado deteriorado.

En las condiciones señaladas no era factible ejecutar el proyecto de origen ya que los muros no tienen las condiciones estructurales para recibir cargas, por ello se optó por hacer un cambio de proyecto a través de marco (Zapatas, columnas y través) para no enviar la carga de las techumbres a los muros existentes.

Lo anterior se realizó previo el dictamen técnico emitido por el ingeniero O... A... L... J... y el ingeniero O... I... C..., que ya obra agregado en la presente contestación al resultado número Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.21.EE.11.FISE.

Con este dictamen se demuestra que era necesario realizar el cambio de proyecto, pues de ejecutarlo como fue deficientemente planeado se correría el riesgo de un colapso y mayores consecuencias. Se insiste este cambio se realizó con el principal objetivo de garantizar la seguridad de cada familia beneficiada.

Lo anterior ocasiono que, al cambiar el procedimiento estructural, se incremento (sic.) el costo por cada acción a realizar, y se tuvo que disminuir las acciones contempladas inicialmente, por que ya no se contaba con recurso adicional para ejecutar la totalidad de las acciones.

Es importante señalar, que la Auditoría Superior de la Federación ya realizó la fiscalización de este programa y en especial en cuanto a esta observación, la declaró solventada por que valido el cambio de proyecto y no se formuló ninguna presunción de responsabilidad, como se demuestra con la cedula de seguimiento que en copia simple se acompaña para demostrar este argumento.

Se anexa un legajo de noventa fojas útiles certificado por el Director General del IPROVINAY, Mtro. A... S... G..., que contiene los documentos que solventan cada una de las observaciones a las que se lees (sic.) ha dado respuesta.

Por lo anterior solicito que esta información sea enviada a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a efecto de que se solventen las observaciones en la que se me señala como presunta responsable.

Mediante oficio DG/25552022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 25 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite lo siguiente:

1.-Escrito sin fecha, mediante el cual, quien fungió como supervisor de obra del 8 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

RESPUESTA: Relativo a esta observación hago de su conocimiento que el primer proyecto (el de origen). Se contemplaba una estructura a base de losacero y castillos, en la visita que se hizo a la isla de mexcaltitan (sic.) para ver y conocer la ubicaciones (sic.), se observó las condiciones de los muros de las viviendas a intervenir, las cuales presentaban diferentes condiciones desde la falta de confinamiento a través de castillos y dalas, la cimentación que se observo era muy pobre, existen muros que tiene más de 30 años de haberse construido por ello su estado ya deteriorado, en algunos casos se observan columnas en las cuales son a base de puro ladrillo de adobe y sin una zapata de cimentación. por esto no era factible el proyecto de origen ya que los muros no tienen las condiciones estructurales para recibir cargas, por ello se optó por hacer un cambio de proyecto a través de marcos (zapatas, columnas, trabes) para no enviar las cargas de la techumbre a los muros existentes, anexo Dictamen Técnico emitido por el Ing. O... A... L... J... y el Ing. O... F... I... C...; EL CAMBIO DE ESTRUCTURA INCREMENTO EL COSTO POR ACCIÓN, PERO CON ELLO GARANTIZAMOS LA SEGURIDAD DE CADA FAMILIA BENEFICIADA.

Lo anterior con la finalidad de que se tome a consideración los argumentos y anexos presentados para solventar las observaciones señaladas a mi persona.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos y documentos no son suficientes para solventar lo observado, en virtud que no se presenta el cálculo estructural requerido para las condiciones particulares de cada vivienda, contrario al cálculo estructural enviado que se basa en el análisis de una sola vivienda, el cual no es funcional ya que no son viviendas tipo, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría		Importe \$			
		Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública		8,882,844.12	0.00	0.00	8,882,844.12
Auditoría	al	0.00	0.00	0.00	0.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Desempeño				
Total	8,882,844.12	0.00	0.00	8,882,844.12

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	11	1	10	0	8	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Subtotal	20	1	19	9	8	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISE	16	3	13	0	10	3
Subtotal	16	3	13	0	10	3
Total	36	4	32	9	18	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la evaluación de los indicadores de desempeño, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$22,714,206.90 (veintidós millones setecientos catorce mil doscientos seis pesos 90/100 moneda nacional), que representa el 90.9% de los \$49,516,187.40 (cuarenta y nueve millones quinientos dieciseis mil ciento ochenta y siete pesos 40/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

Se evaluó la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), del ciclo presupuestario y control interno; así como el cumplimiento de las funciones y atribuciones respecto a la promoción de la vivienda, regularización de tenencias de la tierra y adquisición de reservas territoriales que generen las condiciones propicias para satisfacer las necesidades de suelo y vivienda..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Pagos Improcedentes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,882,844.12 (ocho millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso; Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes.